



**Diputación
de Burgos**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LOS TALLERES DEL CLUB DE LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN 35 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BURGOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES EN EL AÑO 2024/2025.

Exp. Ref. N°:

PLACSP 38E/24 --- PTS: 2024 / 00051488Z



Ref. abreviaturas usadas:

- PCAP: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- CCP: Cuadro de Características Particulares.
- PPT: Pliego de Prescripciones Técnicas.
- LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- RGLCAP: Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- RPLCSP: Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.
- TRLHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- LGDCU: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- PLACSP: Plataforma de Contratación del Sector Público.
- DEUC: Documento Europeo Único De Contratación.
- ROLECE: Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- UTE: Unión Temporal de Empresas.



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

A.- PODER ADJUDICADOR

Diputación de Burgos

Administración contratante:	Excma. Diputación Provincial de Burgos
Órgano de contratación:	Diputado Provincial presidente de la Comisión Informativa de Contratación y Junta de Compras. (Por delegación de Presidencia: Decreto nº 2023007943, de 3 de agosto de 2023)
Unidad promotora:	Bienestar Social
Unidad gestora:	Contratación y Junta de Compras
Fecha resolución de inicio:	Decreto nº 2024007973 de 09 de septiembre de 2024

B.- DEFINICIÓN DEL CONTRATO

B.1- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio para la dinamización de los talleres del Club de Lectura con perspectiva de género en 35 localidades de la Provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes en el año 2024/2025.

Se realizarán en total 280 sesiones de 90 minutos de duración cada una de ellas, correspondiendo 8 sesiones para cada uno de los 35 grupos/localidades. Estas sesiones adaptadas al calendario proporcionado desde los Centros de Acción Social establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, considerando las necesidades de las mujeres que forman parte de cada uno de los 35 grupos. Se realizarán los cambios propuestos atendiendo a los horarios y a la evaluación final del desarrollo del club de lectura de año 2025.

Esta previsión de sesiones corresponde a un período de ejecución de 9 meses y será desarrollado en los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2024 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.

En todo caso, las actividades se iniciarán una vez se haya formalizado el contrato. Si ésta se produjera en fecha que no permita el cumplimiento del calendario establecido, el calendario será modificado respetando siempre tanto el número de sesiones y grupos como la duración total de las actividades.

Todo ello de conformidad con las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas incorporado al expediente de su razón.

Naturaleza del contrato: Contrato de servicios de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que define el contrato de servicios como “*aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro...*” y, arts. 308 y ss. de la LCSP.

En el presente contrato se incluyen en el objeto del mismo, prestaciones de servicios especiales recogidas en el Anexo IV de la LCSP (Código CPV de 80000000-4 Servicios



educativos y de formación a 80660000-8).

Transferencia de propiedad intelectual o industrial: No aplica

Prestaciones directas a favor de la ciudadanía: No aplica

B.2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Necesidades administrativas a satisfacer: Tal como se indica por la unidad promotora en la Memoria Justificativa de la licitación incorporada al expediente de su razón y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la LCSP, el presente contrato resulta necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Corporación por cuanto de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, las entidades locales tienen atribuida la competencia de aprobación y ejecución en su respectivo ámbito, de instrumentos de planificación contra la violencia de género guardando coherencia con los aprobados por la Comunidad de Castilla y León; la prestación de programas y servicios que les son propios en la materia y el desarrollo de medidas de prevención.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la LCSP, se introducen en la licitación de manera transversal los siguientes objetivos sociales y medioambientales entre los fines institucionales de carácter público:

- Fomentar y promover la «igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales» mediante el establecimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato vinculadas al objeto del contrato que implementen como obligación contractual concurrente la exigencia de adopción de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres y la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Fomentar una «Ejecución Sostenible» y responsable con la protección del medio ambiente, la salud, el clima y los recursos naturales a través de las siguientes medidas específicas que contribuyen así a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible:
 - Establecimiento entre los criterios de valoración el análisis de las medidas de mejora de la sostenibilidad ambiental (reducción de huella de carbono, reducción en la gestión de residuos, minimización de impactos sobre el medio ambiente, etc.) que propongan los licitadores concurrentes. Asimismo,
 - Exigencia al adjudicatario de la presentación de un Plan de tratamiento de los residuos.

Insuficiencia de medios: Tal como se indica por la unidad promotora de la licitación, las prestaciones objeto del contrato no pueden ser ejecutadas por la Diputación Provincial de Burgos, en su condición de Administración contratante, por no disponer de los medios personales necesarios para la prestación de estas funciones por cuanto tienen una especificidad técnica muy concreta. Del mismo modo, el volumen de trabajos que estos servicios requieren, supone que no se pueda acometer por el personal existente, pues supone la disponibilidad presencial en los municipios de menos de 20.000 habitantes preseleccionados para la realización de la actividad, coincidiendo en la misma fecha y



horario en distintas localidades.

B.3.- LOTES DEL CONTRATO

NO APLICA

División por lotes:

Tal como se indica por la unidad promotora en la Memoria Justificativa de la licitación aportada al expediente de su razón y de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, no se procede a la división en lotes debido a que la ejecución del contrato debe extenderse a las 35 localidades de la provincia seleccionadas, dedicando los mismos recursos personales, la mismas directrices y criterios, independientemente de su mayor o menor dispersión geográfica, asimismo las técnicas, método y sistemas de intervención con los grupos que requieran de las actuaciones de los equipos profesionales, han de estar basados en pautas comunes.

LOTE ÚNICO Dinamización de los talleres del Club de lectura con perspectiva de género en 35 localidades de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes en el año 2024/2025.

CNAE	P-8552	Educación cultural
CPV	80000000-4	Servicios de enseñanza y formación
NUTS	ES.412	España – Centro; Castilla y León; Burgos

Limitación de los lotes:

No aplica

Reserva de lotes:

No aplica

C.- IMPORTE DEL CONTRATO

C.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

25.378,00 €

Sistema de determinación del precio: Precio total cerrado de la prestación: precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo ofertado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Cálculo del importe del Presupuesto Base de Licitación: De conformidad con lo establecido el artículo 100.1 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, el cual incluye todos los gastos relacionados con la consecución de su objeto, se calcula conforme a los siguientes importes:

a. Presupuesto Neto Licitación	20.973,55 €
b. Impuesto Valor Añadido (21%)	4.404,45 €
Presupuesto Base de Licitación { a + b }	25.378,00 €

Desglose del Presupuesto Base de Licitación por lotes:

No aplica

Estimación de costes económicos: De conformidad con lo establecido el artículo 100.2 de la LCSP, en la Memoria Justificativa de la licitación se ha incorporado un análisis económico desglosando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación y su adecuación a los precios de mercado,



conforme a los siguientes importes:

a. Costes Directos	15.586,77 €
b. Costes Indirectos	2.493,88 €
c. Otros gastos eventuales	7.297,35 €
Presupuesto Base de Licitación { a + b + c }	25.378,00 €

Asimismo, tratándose de un contrato de servicios en el que resulta relevante la mano de obra, en el referido estudio económico efectuado en la Memoria Justificativa se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes derivados del siguiente convenio colectivo sectorial de aplicación: IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, suscrito con fecha 22 de julio de 2021.

C.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO **20.973,55 €**

Cálculo del importe del Valor Estimado del contrato: De conformidad con lo establecido el artículo 101.2 de la LCSP, en la Memoria Justificativa de la licitación se ha efectuado el cálculo del valor estimado en el que se ha tenido en cuenta, además del estudio de costes para la determinación del presupuesto base de licitación y su adecuación a los precios de mercado, otras circunstancias como son cualquier forma de opción eventual (no se prevé), el abono de primas o pagos a los licitadores (no procede), las modificaciones contractuales previstas (no se prevén) así como las posibles prórrogas del contrato (no se establecen).

a. Presupuesto Neto de Licitación	20.973,55 €
b. Formas de opción eventual	0,00 €
c. Abono de primas o pagos a los licitadores	0,00 €
d. Modificaciones contractuales previstas	0,00 €
e. Prórrogas contractuales previstas	0,00 €
Valor Estimado Contrato { a + b + c + d + e }	20.973,55 €

Desglose del Valor Estimado del Contrato por lotes **No aplica**

D.- DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS Y CONTABLES

D.1.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

a. Diputación Provincial de Burgos	100 %	25.378,00 €
b. CCAA Castilla y León	0 %	0,00 €
c. Fondos Next Generation EU	0 %	0,00 €
d. Otras financiaciones	0 %	0,00 €
Régimen financiación { a + b + c + d }	100 %	25.378,00 €

D.2.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Ejercicio presupuestario	2024
Aplicación presupuestaria	39/2312/22799/5.5
Documento contable	RC_12024000059429
Importe retenido	10.151,20 €

Ejercicio presupuestario	2025
Aplicación presupuestaria	39/2312/22799/5.5



Documento contable
Importe retenido

RC_FUT_12024000062133
15.226,80 €

De acuerdo con el estudio de costes realizado, las cantidades consignadas para cada una de las anualidades son suficientes para acometer los gastos de cada una de las anualidades.

D.3.- GASTO ANUALIZADO

Ejercicio	Importe
2024	10.151,20 €
2025	15.226,80 €
TOTAL	25.378,00 €

E.- DURACIÓN DEL CONTRATO

E.1.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Se realizarán 280 sesiones. Las actividades se iniciarán una vez formalizado el contrato, de acuerdo con el calendario previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que será adaptado a las fechas reales de ejecución, respetando siempre tanto el número de sesiones y grupos como la duración total de las actividades.

E.2.- LUGAR DE EJECUCIÓN

El desarrollo del proyecto se llevará a cabo en las localidades y en los horarios establecidos en la cláusula nº5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

E.3.- PRÓRROGA

NO APLICA

F.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN

F.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Abierto simplificado sumario

Habida cuenta de que el valor estimado del presente contrato de servicios no supera el umbral de 60.000,00 € establecido en el artículo 159 apartado 6 de la LCSP, y no teniendo por objeto prestaciones de carácter intelectual, resulta procedente la tramitación de la licitación mediante el procedimiento abierto simplificado sumario, en los términos regulados en dicho precepto.

F.2.- SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN

No aplica

F.3.- SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

No aplica

A tenor de la delimitación general señalada en el artículo 19 de LCSP para determinar los contratos sujetos a una regulación armonizada, y del umbral y supuestos establecidos en el artículo 22.1 c) de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a una regulación armonizada puesto que su valor estimado no supera el umbral de 750.000 € establecido para los contratos cuyo objeto son servicios específicos de seguridad enumerados en el anexo IV.

F.4.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN

Tramitación ordinaria



F.5.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Exclusivamente

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la LCSP en relación con el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de licitación, la tramitación del procedimiento se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través del Perfil de Contratante de la Diputación Provincial de Burgos alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), con los requisitos técnicos y de seguridad que la misma establezca en cada momento.

F.6.-ACCESO AL EXPEDIENTE

El acceso al expediente se efectuará en todo caso a través del Perfil del Contratante de la Diputación Provincial de Burgos, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), en esta dirección web <https://contrataciondelestado.es>

G.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

G.1.- CAPACIDAD

Requisitos específicos exigidos al licitador:

Inscripción ROLECE

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) en la fecha final de presentación de ofertas. No obstante lo anterior, siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 24 de septiembre de 2018 sobre esta materia, y con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia a la presente licitación, resultarán también admitidos aquellos licitadores que aporten justificante de solicitud de inscripción en el ROLECE efectuado con anterioridad a la fecha de finalización de presentación de ofertas, a reserva de la obligación de acreditar su solvencia conforme a los criterios establecidos en el presente pliego.

Habilitación empresarial o profesional

No se exige

Condiciones especiales de compatibilidad

No aplica

Prohibición de contratar: No podrán contratar, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Consultas preliminares de mercado

No aplica

G.2.- SOLVENCIA

Obligación de acreditar solvencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

G.2.1.- Solvencia económica y financiera

No aplica

G.2.2.- Solvencia técnica o profesional

No aplica

G.2.3.- Obligación de adscripción de medios



La empresa adjudicataria para la adecuada prestación del servicio, deberá adscribir a la ejecución del contrato al menos dos personas que posean titulación de grado universitario, preferentemente en ciencias sociales, que deberá ser acreditado mediante la presentación del título universitario. Además deberán disponer de una formación específica en igualdad de género de al menos 150 horas, acreditada por certificados expedidos por el órgano oficial para cada una de ellas o contar con una experiencia laboral mínima de 6 meses como dinamizadores o facilitadores de grupos para el empoderamiento feminista con mujeres, que deberá ser acreditado mediante certificado emitido por la Administración Pública correspondiente, recogiendo las funciones y dedicación. En el ámbito privado se acreditará mediante contrato, vida laboral, etc, recogiendo las funciones y dedicación.

H.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

H.1.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA

NO EXIGIDA

Para los contratos de servicios no resulta exigible la clasificación del empresario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

H.2.- MEDIOS DE ACREDITACIÓN Y EFECTOS

ROLECE

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE o el equivalente que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Junta de Castilla y León que, en su caso, se constituyere) acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que consten inscritas en el mismo, y en particular, las exigidas en la letra "I" del CCP. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 97 LCSP.

I.- CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVIA

NO SE ESTABLECEN

J.- GARANTÍAS

J.1.- GARANTÍA PROVISIONAL

NO APLICA

J.2.- GARANTÍA DEFINITIVA

NO APLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, no se requiere la constitución de garantía definitiva.

J.3.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA

NO APLICA

J.4.- PLAZO DE GARANTÍA

UN (1) MES

K.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

DIEZ (10) DÍAS HÁBILES



Plazos generales: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el plazo para la presentación de proposiciones se establece en diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante.

Reducciones de plazos **No aplica**

Ampliaciones de plazos **No aplica**

L.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

L.1.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PERMITIDAS

Presentación en formato electrónico: Única forma admitida: Exclusivamente a través de medios informáticos.

Presentación en formato papel: No se admite en ningún caso.

La presentación de oferta por parte del licitador implica la aceptación incondicionada de las condiciones de carácter técnico y administrativo incorporadas a los pliegos contractuales que rigen la presente licitación, así como la declaración responsable de que cumple, entre otros, y de conformidad con el artículo 140 apartado 1 letra a) 2º punto de la LCSP los requisitos de solvencia exigidos, y que se comprometen, en el caso de que la propuesta de adjudicación sea a su favor, a presentar previamente a la adjudicación del contrato los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

L.2.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

Título de la proposición: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DINAMIZACIÓN DE LOS TALLERES DEL CLUB DE LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN 35 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BURGOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES EN EL AÑO 2024/2025

Contenido de la proposición:

SOBRE "UNICO" "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICO-TÉCNICA"
En este sobre se deberá incluir únicamente la siguiente documentación:

➤ Declaración responsable complementaria	Anexo II-A CCP
➤ Justificante inscripción ROLECE	Letra G.1 CCP
➤ Oferta Económica-Técnica	Anexo I CCP

M.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS



M.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterio único: **No aplica**

Pluralidad de criterios: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Admisión de variantes: **No aplica**

Admisión de mejoras: **No aplica**

Baremación de los criterios de adjudicación aplicables:

CRITERIOS OBJETIVOS : Valoración mediante fórmulas matemáticas:

Criterio Económico:	Precio ofertado	70 puntos
Criterio Técnico 1:	Experiencia	20 puntos
Criterio Técnico 2:	Formación	10 puntos

Subtotal criterios objetivos: 100 puntos

CRITERIOS SUBJETIVOS : Valoración mediante juicios de valor:

No se establecen 0 puntos

Subtotal criterios subjetivos: 0 puntos

PUNTUACIÓN MÁXIMA OTORGABLE (Criterios objetivos + subjetivos) 100 puntos

M.1.1.-CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA **Mediante fórmulas matemáticas**

Criterio Económico- Precio ofertado

Ponderación: Max. 70 puntos de 100.

Criterio de valoración: Menor precio ofertado por las prestaciones objeto del contrato. Las ofertas lo serán por el tipo de licitación o a la baja, no siendo admisibles aquellas ofertas que superen el tipo de licitación. En el caso de que la oferta sea igual al tipo de licitación, la puntuación en este apartado será de "0 puntos".

Tipo de licitación: Se toma como importe de referencia para la determinación del tipo de licitación el del presupuesto base de licitación IVA excluido, que comprende todos los gastos relacionados con la consecución del objeto del contrato y que asciende al siguiente importe: 20.973,00 €

Fórmula matemática: La puntuación para cada oferta se calculará conforme al sumando del polinomio que valora el precio de la oferta que se expresa a continuación:

$$\left(\frac{TIPO - OFVAL}{TIPO - OFMIN} \times 0,30 + \frac{OFMIN}{OFVAL} \times 0,70 \right) \times N$$

TIPO es el tipo de licitación.

OFMIN es la oferta más baja.



OFVAL es la oferta que se valora para ser puntuada.
N es el total de puntos máximo que se puede obtener: 70 puntos.

Ofertas anormalmente bajas: Para determinar si una oferta ha sido emitida en términos anormales o desproporcionados se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente (RGLCAP) o reglamentación posterior, y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado. Será tenida en cuenta para la determinación de ofertas anormalmente bajas el criterio de la oferta económica.

Criterio Técnico 1- Experiencia

Ponderación: Max. 20 puntos de 100.

Criterio de valoración: Será objeto de valoración la experiencia de las dos personas adscritas a la ejecución del contrato, en trabajos de la misma naturaleza del objeto del contrato, como dinamizadores o facilitadores del empoderamiento de las mujeres en talleres de la misma naturaleza. La experiencia será valorada en meses. No será objeto de valoración la experiencia mínima exigida de 6 meses en la prestación de servicios de la misma naturaleza objeto del contrato, exigidos en la cláusula G.2.3. del CCP como adscripción de medios obligatorios a la ejecución del contrato para cada una de las personas adscritas.

A la oferta presentada por el licitador que cuente con mayor número de meses de experiencia acreditados en las dos personas adscritas, se le asignará la puntuación máxima de 20 puntos y al resto de ofertas se le asignará una puntuación proporcional, siendo únicamente objeto de valoración el número de meses de experiencia de las dos personas adscritas a la ejecución del contrato por encima de los 6 meses de experiencia mínimos exigidos en la cláusula G.2.3. del CCP para cada una de ellas.

La experiencia objeto de valoración será acreditada mediante la relación de trabajos realizados en el curso de los últimos 5 años, mediante certificado emitido por la Administración Pública correspondiente y en el ámbito privado mediante la presentación del contrato, vida laboral, etc, recogiendo en ambos caso funciones y dedicación.

Fórmula matemática: Se asignará la valoración máxima de 20 puntos a la oferta presentada por el licitador que cuente con mayor número de meses de experiencia acreditados en las dos personas adscritas a la ejecución del contrato y al resto de ofertas se le asignará una puntuación proporcional, aplicando una regla de tres simple directa.

Criterio Técnico 2- Formación

Ponderación: Max. 10 puntos de 100.

Criterio de valoración: Será objeto de valoración la formación específica de las dos personas adscritas a la ejecución del contrato, en materia de igualdad de género. La formación específica será valorada en horas. No será objeto de valoración la formación específica mínima exigida de 150 horas en la cláusula G.2.3. del CCP como adscripción de medios obligatorios a la ejecución del contrato, para cada una de las personas adscritas.

A la oferta presentada por el licitador que cuente con mayor número de horas de formación acreditadas en las dos personas adscritas a la ejecución del contrato, se le asignará la



puntuación máxima de 10 puntos y al resto de ofertas se le asignará una puntuación proporcional, siendo únicamente objeto de valoración el número horas de formación específica en materia de igualdad de las dos personas adscritas realizadas por encima de las 150 horas mínimas exigidas en la cláusula G.2.3. del CCP como adscripción de medios obligatorios para cada una de ellas.

La formación objeto de valoración será acreditada mediante la presentación de certificados emitidos por el órgano oficial correspondiente, especificándose el número de horas y créditos de los mismos, en su caso.

Fórmula matemática: Se asignará la valoración máxima de 10 puntos a la oferta presentada por el licitador que cuente con el mayor número de horas de formación específica acreditadas en las dos personas adscritas a la ejecución del contrato y al resto de ofertas se le asignará una puntuación proporcional, aplicando una regla de tres simple directa.

M.1.2.-CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVA **NO APLICA**

M.2.- CONDICIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN **NO SE ADMITEN**

M.3.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN **NO APLICA**

M.4.- DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Con el fin de constatar la vigencia o fiabilidad de las declaraciones responsables aportadas y de garantizar el normal desarrollo del procedimiento, con carácter previo a la adjudicación del contrato, el Órgano de Contratación requerirá a los candidatos o licitadores que resulten propuestos como adjudicatarios para que presenten la documentación que se detalla en la cláusula 23.B del PCAP.

N.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA

N.1.- MESA DE CONTRATACIÓN

Presidencia	Titular	D. Jesús María Sendino Pedrosa Sr. Presidente de la Comisión de Contratación y Junta de Compras designado por delegación de la Presidencia de la Diputación de Burgos.
	Suplente	D. Jorge Castro Urbiola Sr. Vicepresidente de la Comisión de Contratación y Junta de Compras designado por delegación de la Presidencia de la Diputación de Burgos.
Secretaría	Titular	Dña. Cristina Clara Ruiz Pérez Sra. Jefe de la Sección de Contratación y Junta de Compras
	Suplente 1º	D. Manuel Aylón Sierra Sr. Técnico de la Sección de Contratación y Junta de Compras
	Suplente 2º	Dña. Cristina Carcelén Gallo Sra. Técnico de la Sección de Contratación y Junta de



Compras

Vocal Jurídico	Titular	D. José Luis M ^a González de Miguel Sr. Secretario General
	Suplente 1 ^o	Dña. M ^a Pilar González Juez Sra. Jefe de la Sección de Secretaría General
	Suplente 2 ^o	Dña. Patricia Frings Herrera Sra. Jefe del Servicio de Personal
Vocal Intervención	Titular	D. Ricardo Pascual Merino Sr. Interventor
	Suplente 1 ^o	D. Luis Yus Vidal Sr. Viceinterventor
	Suplente 2 ^o	D. Luis Alberto Gutiérrez Gutiérrez Sr. Jefe de Gastos
Vocal Asesor	Titular	Dña. Carmen Elena Elvira Posteguillo Sra. Técnico del Servicio de Bienestar Social
	Suplente	D. Fernando Rodríguez Revuelta Sr. Técnico del Servicio de Bienestar Social

La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se efectúa no en función de la persona, sino del puesto y/o representación que se ostente y ellos mientras dicha condición permanezca, pudiendo ser sustituidas en dichas funciones sin necesidad de acuerdo previo por parte del órgano de contratación de modificarse los titulares de los puestos y/o cargos correspondientes.

N.2. COMITÉ DE EXPERTOS

NO APLICA

Ñ.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Ñ.1.- OBLIGACIONES ESENCIALES

Sin perjuicio del resto de obligaciones que con carácter general se definen en los pliegos contractuales (PCAP y PPT), por razón de la naturaleza y características propias del presente contrato, tendrán la consideración de obligaciones esenciales con los efectos y límites señalados en el artículo 211 y siguientes LCSP las siguientes:

- La obligación principal del contrato establecida en el apartado B.1.-CCP.
- El mantenimiento de las condiciones de capacidad y solvencia exigidas al empresario, durante toda la duración del contrato (G.- CCP).
- El cumplimiento de los requerimientos técnicos y normativos en materia de habilitación empresarial o profesional establecida en el apartado G.1.-CCP.
- Tendrán la consideración de obligaciones esenciales, las condiciones especiales de ejecución de tipo social o relativo al empleo y de tipo medioambiental recogidas en el apartado Ñ.2.-CCP.
- La ejecución del contrato de conformidad con la propuesta económico-técnica formulada por el contratista y admitida por el órgano de contratación.

Advertencia: Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de una o varias de las



obligaciones esenciales calificadas como tales en este apartado, todo ello con los efectos y límites señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Ñ.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En materia de coordinación de Actividades Preventivas: Salvo en circunstancias puntuales, se entiende que las prestaciones objeto de contratación no implican concurrencia de actividades, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de carácter general en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, no se exige al contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

En relación con el deber de confidencialidad y protección de datos: Salvo circunstancias puntuales, se entiende que las prestaciones objeto de contratación no implican el tratamiento de datos personales, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de carácter general, establecida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, no se exige al contratista el cumplimiento de forma cualificada del deber de sigilo respecto a la información de carácter sensible a la que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución del contrato. No obstante y en todo caso el adjudicatario guardará la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos e información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo. En ningún caso podrá utilizar para sí, o proporcionar a terceros dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente. Finalizada la prestación del servicio la información que haya podido recabar u obtener para su ejecución será devuelta a Diputación no quedando nada de ella en manos de la empresa contratante, que se asegurará de esta circunstancia en cuanto al personal que haya desarrollado el trabajo y los equipos informáticos utilizados.

De tipo Social: Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental, de protección de datos, así como aquella otra de aplicación transversal en materia de contratación pública, se imponen al adjudicatario las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se exige por parte del licitador que resulte adjudicatario, la acreditación de la utilización de un lenguaje inclusivo y no utilización de imágenes discriminatorias en la prestación de los servicios objeto de contratación.

Asimismo, se exige la acreditación de medidas para la eliminación las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y en la participación social, prestando especial atención a la paridad salarial y a la eliminación de medidas sexistas en los códigos estéticos de vestimenta.

O.- DIRECCIÓN DEL CONTRATO

Responsable del Contrato Dña. Carmen Elena Elvira Posteguillo
Sra. Técnico del Servicio de Bienestar Social

Unidad encargada del control y seguimiento de la ejecución del contrato:
Servicio de Bienestar Social



Una vez formalizado el contrato se presentará por parte de la empresa adjudicataria un proyecto que recoja el desarrollo del objeto del contrato, que será sometido a las concreciones y adaptaciones que se dispongan desde la Diputación provincial de Burgos para garantizar la total adecuación del proyecto a los objetivos del contrato, según se dispone en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato.

P.- RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

Autorización expresa **No se requiere**

Límites **No se establecen**

Prohibiciones: No podrán contratar ni subcontratar, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 LCSP.

Q.- RÉGIMEN DE PAGOS

Forma de pago: El pago total se fraccionará en 2 pagos: El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones y/o servicios efectuados mediante el pago previa presentación de las facturas en las fases que a continuación se indican:

- Primera parte del proyecto: Comprende los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024 o equivalentes. Se abonará el 40% del precio del contrato.
- Segunda parte del proyecto: Comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025 o equivalentes. Se abonará el 60% del precio del contrato.

Facturación electrónica: De acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, todas las facturas (excepto las presentadas por personas físicas) tendrán que ser obligatoriamente electrónicas, por lo que serán rechazadas y devueltas las que no cumplan este requisito. El punto general de Factura Electrónica será el que se presta a través de la plataforma FACe, al que la Diputación Provincial de Burgos se ha adherido, (disponible a través de la página web de la Diputación de Burgos: <https://www.burgos.es/>).

Códigos DIR3: Todas las facturas electrónicas que se remitan deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Código de la oficina contable	L02000009
Código del órgano gestor	L02000009
Código de la unidad tramitación	L02000009

Q.1.- REVISIÓN DE PRECIOS **No aplica**

Q.2.- ABONO POR ACTUACIONES PREPARATORIAS **No aplica**

R.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

R.1.- MODIFICACIONES PREVISTAS **No aplica**



R.2.- MODIFICACIONES NO PREVISTAS

Se estará a lo establecido en los artículos 205 y 206 LCSP.

S.- RECURSOS

Recurso especial en materia de contratación

No procede

El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCCYL) al no superar su valor estimado el umbral de 100.000,00 € establecido en el artículo 44 apartado 1 letra a) de la LCSP.

Recursos administrativos comunes

SI Ver cláusula 8ª PCAP



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA-TÉCNICA

D/ña.
con DNI nº
Actuando en representación de la mercantil:.....
.....
con NIF nº
Según poder otorgado ante el Notario de,
D/ña.
con fecha, bajo el número de su protocolo.

De acuerdo con los pliegos y demás documentación contractual que rigen la licitación del:
"SERVICIO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LOS TALLERES DEL CLUB DE LECTURA CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO EN 35 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BURGOS DE MENOS
DE 20.000 HABITANTES EN EL AÑO 2024/2025" y que declara expresamente conocer, se
compromete a realizar el SERVICIO, en el caso de resultar adjudicatario conforme a la
siguiente:

PROPOSICIÓN

OFERTA ECONÓMICA

A.- Precio sin IVA

En letra.....
.....euros
En número (cifra con dos decimales) #.....,# €

B.- Impuesto sobre el valor añadido IVA

En letra.....
.....euros
En número (cifra con dos decimales) #.....,# €

C.- Total oferta (C = B+A)

En letra.....
.....euros
En número (cifra con dos decimales) #.....,# €



OFERTA TÉCNICA

1.- EXPERIENCIA

Experiencia de las dos personas adscritas a la ejecución del contrato, en trabajos de la misma naturaleza como dinamizadores o facilitadores del empoderamiento de las mujeres en talleres de la misma naturaleza. La experiencia será valorada en meses. No será objeto de valoración la experiencia mínima exigida de 6 meses en la prestación de servicios de la misma naturaleza objeto del contrato, exigidos en la cláusula G.2.3. del CCP como adscripción de medios obligatorios a la ejecución del contrato para cada una de las personas adscritas.

A la oferta presentada por el licitador que cuente con mayor número de meses de experiencia acreditados en las dos personas adscritas, se le asignará la puntuación máxima de 20 puntos y al resto de ofertas se le asignará una puntuación proporcional, aplicando una regla de tres simple directa. Será únicamente objeto de valoración el número de meses de experiencia de las dos personas adscritas a la ejecución del contrato por encima de los 6 meses de experiencia mínimos exigidos en la cláusula G.2.3. del CCP para cada una de ellas.

La experiencia objeto de valoración será acreditada mediante la relación de trabajos realizados en el curso de los últimos 5 años, mediante certificado emitido por la Administración Pública correspondiente y en el ámbito privado mediante la presentación del contrato, vida laboral, etc, recogiendo en ambos caso funciones y dedicación.

Número de meses de experiencia (no siendo objeto de cómputo las fracciones de mes) en trabajos de la misma naturaleza como dinamizadores o facilitadores del empoderamiento de las mujeres en talleres de la misma naturaleza por encima de los 6 meses exigidos en la cláusula G.2.3. del CCP para las dos personas adscritas a la ejecución del contrato:

Persona 1 adscrita:

En letra..... meses

En número..... meses

Persona 2 adscrita:

En letra..... meses

En número..... meses

NÚMERO TOTAL DE MESES DE EXPERIENCIA DE TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En letra..... horas

En número..... horas

2.- FORMACIÓN

Formación específica en materia de igualdad de género de las dos personas adscritas a la ejecución del contrato. La formación será valorada en horas. No será objeto de valoración la



formación específica mínima exigida de 150 horas en la cláusula G.2.3. del CCP como adscripción de medios obligatorios a la ejecución del contrato, para cada una de las personas adscritas al mismo.

A la oferta presentada por el licitador que cuente con mayor número de horas formación acreditadas de las dos personas adscritas, se le asignará la puntuación máxima de 10 puntos y al resto de ofertas se le asignará una puntuación proporcional, aplicando una regla de tres simple directa. Será únicamente objeto de valoración el número horas de formación de las dos personas adscritas a la ejecución del contrato realizadas por encima de las 150 horas mínimas exigidas en la cláusula G.2.3. del CCP como adscripción de medios obligatorios para cada una de las personas.

La formación objeto de valoración será acreditada mediante la presentación de certificados emitidos por el órgano oficial correspondiente, especificándose el número de horas y créditos de los mismos, en su caso.

Número de horas de formación específica en materia de igualdad de género por encima de las 150 horas exigidas en la cláusula G.2.3. del CCP para las dos personas adscritas a la ejecución del contrato:

Persona 1 adscrita:

En letra..... horas
En número..... horas

Persona 2 adscrita:

En letra..... horas
En número..... horas

NÚMERO TOTAL DE HORAS DE FORMACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En letra..... horas
En número..... horas

En a dede

Fdo.

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS



ANEXO II-A MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA

D/ña.

.....
con DNI nº

Actuando en representación de la mercantil:.....
.....

con NIF nº

Según poder otorgado ante el Notario de

D/ña.

con fecha, bajo el número de su protocolo.

Comparece ante la Diputación Provincial de Burgos y manifiesta su conocimiento y aceptación incondicionada de los pliegos de la licitación y de la documentación contractual que rigen la contratación del “SERVICIO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LOS TALLERES DEL CLUB DE LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN 35 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BURGOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES EN EL AÑO 2024/2025”; y por medio de la presente, y a todos los efectos, efectúa la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE

En materia de representación y verificación de datos:

- a) El firmante ostenta la debida representación para actuar en nombre del licitador.
- b) Los datos facilitados son veraces. El firmante es el único responsable de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto que pudiera ocasionarse a la Diputación Provincial de Burgos, o cualquier tercero a causa de su cumplimentación con datos falsos, inexactos, incompletos o no autorizados.
- c) El licitador asume el compromiso expreso de acreditar documentalmente ante el órgano de contratación de la Diputación Provincial de Burgos, los datos consignados en esta declaración, cuando así sea requerido y en todo caso con anterioridad a la adjudicación, y ello en el plazo conferido al efecto.
- d) El licitador autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Burgos para recabar de otras Administraciones Públicas los datos e informaciones que considere necesarios para verificar los datos consignados en la presente declaración.

En materia de capacidad y solvencia del licitador

- a) CAPACIDAD: El licitador cumple todos los requisitos exigidos para concurrir a la presente licitación y los mismos se mantendrán en los términos definidos en la presente declaración hasta la finalización de la ejecución del contrato. La sociedad licitadora está válidamente constituida y puede concurrir al procedimiento al estar las prestaciones objeto de la licitación, comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le son propios. El licitador cumple con los requisitos específicos, la habilitación empresarial o profesional y las condiciones especiales de compatibilidad para la licitación definidos, en su caso, en el apartado G.1 del CCP. La sociedad no se encuentra incurso en causa de prohibición para contratar con el Sector Público definidas en el artículo 71 de la LCSP.
- b) SOLVENCIA: El licitador dispone de la solvencia económica y financiera técnica o profesional exigida en el Apartado G.2 del CCP. O, en su caso, de la correspondiente clasificación empresarial exigida en el Apartado H del CCP.
- c) MEDIOS: El licitador dispone de los medios adecuados y suficientes para la ejecución del contrato y adquiere el compromiso expreso de adscribir a la ejecución del contrato



los medios exigidos, en su caso en el apartado G.2 del CCP.

En relación con las condiciones en las que concurre el licitador:

SI NO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PyMES): En caso afirmativo: La empresa a la que represento tiene la condición de pequeña y/o mediana empresa (PyME) definida en el Anexo I del Reglamento UE nº 651/2014, y declaro los siguientes datos en relación con la misma:

Empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
<input type="checkbox"/> Micro	<input type="checkbox"/> <250	<input type="checkbox"/> ≤ 50 millones €	<input type="checkbox"/> ≤ 43 millones €
<input type="checkbox"/> Mediana	<input type="checkbox"/> <50	<input type="checkbox"/> ≤ 10 millones €	<input type="checkbox"/> ≤ 10 millones €
<input type="checkbox"/> Pequeña	<input type="checkbox"/> <10	<input type="checkbox"/> ≤ 2 millones €	<input type="checkbox"/> ≤ 2 millones €

(Marcar lo que proceda)

SI NO UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS: En caso afirmativo: El licitador concurre a la licitación formando una unión temporal de empresa con la/s siguiente/s mercantil/es:

Denominación:

NIF:

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

Asimismo, presto compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (la declaración ha de ser suscrita por cada una de las empresas que compondrán la futura UTE).

(Marcar lo que proceda)

SI NO CONCURRENCIA CON EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL: En caso afirmativo: A esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial (Se consideran sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) grupo del que forma parte la que represento:

Denominación:

NIF:

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

Se consideran sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

(Marcar lo que proceda)

SI NO INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS: En caso afirmativo: El licitador recurrirá a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato (la declaración ha de ser suscrita por cada una de las empresas que integran la solvencia y aportar el documento en el que se formaliza el compromiso de aportación de medios por la empresa indicada).

Prestaciones afectadas:.....

.....
.....

Medios externos aportados:.....

.....
.....



Empresas que los aporta:

Denominación:

NIF:

.....
.....
.....
.....

(Marcar lo que proceda)

SI NO SUBCONTRATACIÓN: En caso afirmativo: el firmante manifiesta expresamente que, en caso de resultar adjudicataria la empresa licitadora/candidata tiene previsto acudir a la subcontratación, manifestando su pleno sometimiento al régimen específico de subcontratación establecido en el apartado P.-CCP. Asimismo manifiesta su pleno sometimiento a la legislación vigente aplicable en materia de contratación, social, ecológica y laboral, así como de la aceptación incondicionada de las obligaciones contractuales contraídas tanto respecto de la empresa adjudicataria, en su condición de contratista principal como de las empresas que resultaren subcontratadas.

Objeto de subcontratación:.....

.....

.....

Importe de la subcontratación:..... , €

Empresas subcontratadas::

Denominación:

NIF:

.....
.....
.....
.....

(Marcar lo que proceda)

SI NO CUOTA DE TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD:

En caso afirmativo, el firmante declara que:

- La empresa tiene un número de 50 o más trabajadores.
- La empresa, aunque no supere dicha cifra de empleados, tiene contratados trabajadores/as con discapacidad: El número de trabajadores/as con discapacidad en la empresa es de , lo que supone un % de trabajadores pertenecientes a este colectivo.
- Se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla de más del 2% de trabajadores con discapacidad a través de la aplicación de la siguiente medida alternativa admitida por la Autoridad Laboral correspondiente:

.....

.....

.....

.....

Si la respuesta es negativa: El licitador manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos anteriores, y declara expresa y formalmente que la empresa cumple la obligación legal de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se han adoptado las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral a los trabajadores/as discapacitados en el entorno laboral

SI NO PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES: Si la respuesta es afirmativa: La empresa dispone de un PLAN DE IGUALDAD vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y



hombres inscrito en el Registro laboral correspondiente (Registro de Planes de Igualdad de Empresa integrado en el Registro de convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo – REGCON- en los términos regulados en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo), al estar incurso en alguno de los siguientes supuestos:

- La empresa tiene 50 o más trabajadores/as en plantilla.
- Así se establece en el convenio colectivo que le sea aplicable.
- La autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijan en el indicado acuerdo.
- Voluntariamente: La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Si la respuesta es negativa: El licitador manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos anteriores, y declara expresa y formalmente que la empresa cumple la obligación legal de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se han adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

(Marcar lo que proceda)

Respecto a las relaciones con la Diputación de Burgos

EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO: De conformidad con lo establecido en los apartados M4 y Ñ4.-CCP, se designa como INTERLOCUTOR en materia de coordinación de actividades preventivas ante la Diputación Provincial de Burgos para cuantas cuestiones de prevención y seguridad laboral se deriven de la ejecución del contrato a:

Titular :
DNI
Cargo :
Teléfono:
E-mail :

EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y BUEN FIN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el apartado O.2.-CCP, se designa como INTERLOCUTOR en representación de la empresa ante la Diputación Provincial de Burgos para cuantas cuestiones de índole comercial, administrativa, de facturación y de carácter técnico se deriven de la ejecución del contrato ante las unidades administrativas de la Corporación encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria en cuantos aspectos del contrato les correspondan a:

Titular :
DNI
Cargo :
Teléfono:
E-mail :

En a de de

Fdo.

SR. PRESIDENTE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS



ANEXO II-B INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL DOCUMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

El Documento Europeo Único de Contratación DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, que sirve como prueba preliminar del cumplimiento de los 'requisitos previos' para participar en este procedimiento de licitación, requisitos que deben cumplirse el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

En caso de concurrir en UTE, cada integrante deberá presentar esa documentación, además de incluirse el documento de compromiso de constitución de la unión temporal. Se exigirá en su momento a las empresas a las que, en su caso, el adjudicatario recurra para complementar su solvencia.

La declaración responsable deberá estar firmada por el representante de la empresa o empresas licitadoras y, en el caso de que la empresa que licite no se encuentre registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, deberá de facilitar en la declaración responsable una dirección de correo electrónico «habilitado», a efectos de comunicaciones electrónicas.

Los pasos a realizar para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación son los siguientes:

1. Ir al siguiente link:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>
2. Elegir la casilla: "Soy un operador económico"
3. Elegir la casilla "Generar respuesta"
4. Cumplimentar el formulario siguiendo las instrucciones que aparecen en pantalla.



ANEXO III

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Disposiciones que regulan el tratamiento de datos por el Encargado del Tratamiento.

Para el caso de que la contratación implique que el contratista deba tratar datos concernientes a las personas físicas en sus relaciones con la entidad contratante, éste será el «RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO» y el contratista tendrá la consideración de «ENCARGADO DEL TRATAMIENTO». En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. (RGPD).

2. Relaciones entre el Responsable y el Encargado del Tratamiento.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es Responsables del Tratamiento, de la manera que se especifica en este documento. Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato y para el único fin de efectuar las prestaciones objeto del mismo.

Por tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

2.1. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con las recogidas en el Detalle del Tratamiento de Datos- (en adelante DTDP).

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en los documentos contractuales y aquellas que, en su caso, reciba de la entidad contratante por escrito en cada momento. El adjudicatario informará inmediatamente la entidad contratante cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias o convenientes para garantizar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. Estas medidas de seguridad se corresponderán con las de la entidad contratante y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados en el DTDP.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda



persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos personales objeto del contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la entidad contratante dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) No comunicar (ceder) ni difundir Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del órgano de contratación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y comunicarlo a la entidad contratante, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos del contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado del Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del contrato, se compromete, según corresponda y se instruya en el DTDP, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la entidad contratante. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el DTDP, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que el citado DTDP se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la entidad contratante o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por aquella, según se establezca en dicho DTDP en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el DTDP se instruya así expresamente por la entidad contratante, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándose fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el



tratamiento y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá órgano de contratación, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los Derechos.

n) Colaborar con órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas o intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del órgano de contratación, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano de contratación.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso de formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a requerimiento de éste. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de aquél toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información; El encargado del tratamiento en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas –incluido el DTPD–, constituyen el



contrato de encargo de tratamiento entre la entidad contratante y el adjudicatario a que se hace referencia en el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrá la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la entidad contratante, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales". Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos Personales responsabilidad de la entidad contratante no contemplados en el DTDP, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

2.2. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

Cuando el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la entidad contratante decida, en su caso, si otorga o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde la entidad contratante la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- a) Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este documento y las instrucciones de la entidad contratante.
- b) Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición la entidad contratante a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así éste la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del órgano de contratación a la solicitud por parte del contratista equivale a oponer a dichos cambios.

2.3. Detalle del tratamiento de Datos Personales

El tratamiento de datos consistirá en:

(Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD la naturaleza, la finalidad y el objeto del tratamiento)

- (...)
- (...)
- (...)

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de este Detalle del Tratamiento de Datos, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá el documento actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.



A) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos interesados y Datos Personales tratados a los que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Tratamiento 1 : <i>Explicitar</i>	D.N.I./N.I.F. NOMBRE Y APELLIDOS DIRECCIÓN TELÉFONO FIRMA NACIONALIDAD, FECHA NACIMIENTO, CORREO ELECTRÓNICO CARACTERÍSTICAS PERSONALES ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS
Tratamiento 2 : <i>Explicitar</i>	D.N.I./N.I.F. NOMBRE Y APELLIDOS DIRECCIÓN FIRMA DETALLES DEL EMPLEO

B) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá:
(*márquese lo que proceda*)

- Recogida (captura de datos)
- Conservación (almacenamiento)
- Difusión
- Supresión
- Duplicado
- Registro (grabación)
- Extracción (recuperación)
- Interconexión (cruce)
- Destrucción (de copias temporales)
- Copia (copias temporales)
- Estructuración
- Consulta
- Cotejo
- Conservación (en sus sistemas de información)
- Copia de seguridad
- Modificación
- Cesión
- Limitación
- Recuperación
- Otros: _____

C) Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:



a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruirlos datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

D) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Especialmente tendrá en consideración las medidas exigidas por el RGPD y el Esquema Nacional de Seguridad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- (...)
- (...)
- (...)

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo evaluación de impacto que ha de ser aprobado expresamente por el órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la entidad contratante, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por ésta.

E) Ubicación de los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea o en territorio español, en los supuestos que así lo exija la legislación vigente en cada momento.



Diputación Provincial
de Burgos

Paseo del Espolón, 34
09003 BURGOS
Teléfono: 947 25 86 38
Fax: 947 25 86 52
E-mail: tesoreria@diputaciondeburgos.es

TESORERÍA

FICHA DE ALTA DE TERCEROS

1. – FECHA

2. – APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL
.....
.....

3. – CALLE, NUM., PISO

POBLACIÓN PROVINCIA
.....

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

4. – N.I.F.

5. – (A DILIGENCIAR POR LA ENTIDAD BANCARIA)

LA ENTIDAD FINANCIERA QUE SUSCRIBE, ACREDITA QUE LA CUENTA ABAJO RESEÑADA
CORRESPONDE A LA PERSONA O RAZÓN SOCIAL INDICADA EN EL APARTADO 2.

ENTIDAD
.....

IBAN (Número de cuenta / Account number - En España el IBAN tiene 24 posiciones, comienza por
ES /

□□□□ □□□□ □□□□ □□□□ □□□□ □□□□

CONFORME: EL TERCERO	SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA
----------------------	--------------------------------

- Se enviará debidamente diligenciada a la Tesorería de la Excmá. Diputación Provincial de Burgos.
- Se adjuntará fotocopia del NIF.



Certificado número (1)..... (en adelante **asegurador**), con domicilio en, calle y N.I.F., debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

A S E G U R A

A (3), NIF en concepto de tomador del seguro, ante La Excm. Diputación Provincial de Burgos **en adelante asegurado**, hasta el importe de (4) euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5) en concepto de garantía (6) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se pudieran derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni esté liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la **Diputación Provincial de Burgos**, en los términos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo, así como en los términos y condiciones establecidos en las normas de Régimen Local.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que Diputación Provincial de Burgos o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, legislación complementaria y de Régimen Local, siguiéndose para su realización, en su caso, la vía administrativa de apremio de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

En....., a de de

Firma:
Asegurador:

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO U ORGANISMO EQUIVALENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.-

PROVINCIA:

FECHA:

NÚMERO O CÓDIGO:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letras por el que se constituye el seguro
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta su caución.
- (6) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.



PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I.	<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	38
1.	<u>OBJETO DEL CONTRATO</u>	38
2.	<u>NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO</u>	40
3.	<u>PRESUPUESTO DEL CONTRATO</u>	44
4.	<u>CRÉDITO Y FINANCIACIÓN</u>	45
5.	<u>DURACIÓN DEL CONTRATO</u>	46
6.	<u>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ORGANO GESTOR DEL CONTRATO</u>	47
7.	<u>ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL</u>	47
8.	<u>ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE</u>	48
II.	<u>CLÁUSULAS DE LICITACIÓN</u>	51
9.	<u>CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS</u>	51
10.	<u>TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN A LOS QUE SE APLICA ESTE PLIEGO</u>	56
11.	<u>MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE</u>	59
12.	<u>PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN</u>	60
13.	<u>GARANTÍA PROVISIONAL</u>	60
14.	<u>PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS</u>	62
15.	<u>FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA</u>	63
16.	<u>RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES</u>	67
17.	<u>VALORACIÓN DE LAS OFERTAS</u>	68
18.	<u>ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS CON VARIANTES</u>	82
19.	<u>PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS</u>	83
20.	<u>OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS</u>	83
21.	<u>CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE EXPERTOS</u>	85
22.	<u>DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</u>	89
III.	<u>ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</u>	90
23.	<u>REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONOMICA Y SOCIAL MÁS VENTAJOSA</u>	90
24.	<u>GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA</u>	92
25.	<u>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN</u>	93
26.	<u>FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN</u>	95



IV.	<u>EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	97
27.	<u>RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA</u>	97
28.	<u>PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA</u>	97
29.	<u>EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS</u>	99
30.	<u>PERSONAL QUE EJECUTA LA PRESTACIÓN</u>	100
31.	<u>MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</u>	102
32.	<u>MAQUINARIA Y OTROS MEDIOS AUXILIARES</u>	103
33.	<u>SEGUROS</u>	104
34.	<u>CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO</u>	105
35.	<u>CONTROLES DE CALIDAD DE LOS BIENES Y DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO</u>	107
V.	<u>MODIFICACIONES DEL CONTRATO</u>	108
36.	<u>MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</u>	108
37.	<u>SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	112
38.	<u>NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO</u>	112
39.	<u>SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS</u>	113
40.	<u>REVISIÓN DE PRECIOS</u>	114
VI.	<u>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>	115
41.	<u>CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE EJECUTA EL CONTRATO</u>	115
42.	<u>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL</u>	116
43.	<u>GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA</u>	119
44.	<u>DERECHOS DEL ADJUDICATARIO</u>	120
45.	<u>OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO</u>	120
46.	<u>DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS</u>	121
47.	<u>DEBERES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS</u>	122
48.	<u>PAGO DE LOS TRABAJOS</u>	122
49.	<u>TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO</u>	126
50.	<u>INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES</u>	126
51.	<u>RÉGIMEN DE PENALIZACIONES</u>	128



<u>52.</u>	<u>RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES</u>	129
<u>VII.</u>	<u>EXTINCIÓN DEL CONTRATO</u>	130
<u>53.</u>	<u>TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>	130
<u>54.</u>	<u>CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</u>	130
<u>55.</u>	<u>PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL</u>	131
<u>56.</u>	<u>ALTA DE INSTALACIONES</u>	133
<u>57.</u>	<u>PLAZO DE GARANTÍA</u>	134
<u>58.</u>	<u>DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA</u>	134
<u>59.</u>	<u>RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</u>	135
<u>60.</u>	<u>CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</u>	137
<u>VIII.</u>	<u>PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA</u>	139
<u>61.</u>	<u>RÉGIMEN JURÍDICO</u>	139
<u>62.</u>	<u>FINANCIACIÓN</u>	139
<u>63.</u>	<u>COMPONENTE E INVERSIÓN</u>	139
<u>64.</u>	<u>HITOS Y OBJETIVOS</u>	140
<u>65.</u>	<u>ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL Y PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH)</u>	140
<u>66.</u>	<u>CONFLICTO DE INTERESES, FRAUDE Y CORRUPCIÓN</u>	140
<u>67.</u>	<u>DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO INTERESES</u>	141
<u>68.</u>	<u>OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN</u>	141
<u>69.</u>	<u>ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MISMA</u>	142
<u>70.</u>	<u>OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN</u>	142
<u>71.</u>	<u>MODIFICACIONES</u>	143
<u>72.</u>	<u>PENALIDADES</u>	143
<u>73.</u>	<u>SISTEMA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO</u>	144
<u>74.</u>	<u>FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</u>	144
<u>75.</u>	<u>CAUSAS DE RESOLUCIÓN</u>	145
<u>76.</u>	<u>RECURSOS</u>	145
	<u>ANEXO I</u>	146
	<u>ANEXO II</u>	148
	<u>ANEXO III</u>	149



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, EN PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO O NEGOCIADO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

A. OBJETO DEL CONTRATO

- **DEFINICIÓN DEL OBJETO**

Los contratos regulados por el presente pliego son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado que no sea una obra o un suministro individualizados y predeterminados, tanto de prestaciones materiales como de carácter intelectual.

Se incluyen en este objeto las prestaciones de servicios especiales que se recogen en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En todas las prestaciones objeto de los contratos de servicios que realice Diputación de Burgos se ha de garantizar el respeto a las normas sociolaborales y medioambientales vigentes en España y en la Unión Europea y con los demás los convenios internacionales suscritos por la UE, que se relacionan en el anexo V de la LCSP, en especial los acuerdos de la Organización Internacional de Trabajo si se han producido en todo o en parte fuera de la UE.

En el apartado B.1 del Cuadro de Características Particulares de cada contrato (en adelante CCP) se identificará el objeto de cada contrato específico suscrito al amparo de este pliego, cuyas prestaciones específicas y las características de su ejecución material se definirán en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) aprobado para su contratación.

En el apartado B.4.4 del CCP se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social. También se especificará en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional 48ª de la LCSP.

Sin perjuicio de la definición del objeto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, no se rechazarán ofertas que propongan soluciones diferentes a los especificados en estos documentos siempre que el licitador pueda probar que su solución cumple de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas, en los supuestos y términos previstos en el artículo 126 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todas las referencias que en los documentos de contratación se realicen a marcas, patentes o certificados de calidad, se entenderán hechas con carácter indicativo, admitiéndose cualquiera otra que el licitador acredite que es equivalente a la especificada en el documento contractual correspondiente.

Los contratos de servicios que impliquen la realización de trabajos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de este derecho a Diputación de Burgos, salvo que se indique expresamente lo contrario en el pliego de prescripciones técnicas



Diputación de Burgos

particulares del contrato de que se trae o en la oferta del adjudicatario si se dejó abierta esta posibilidad. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el contrato incluirá:

- a) la adquisición por parte de la Diputación Provincial de Burgos de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del contrato.
- b) en el caso de reutilizar activos previamente existentes, la Diputación Provincial de Burgos recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

- **NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican en la memoria justificativa del contrato, de acuerdo con lo exigido en los artículos 1.1, 28 y 116.4.e) de la LCSP. En el Apartado B.2 del CCP, al definir su objeto, se indicarán estos datos de manera sucinta.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el Apartado B.2 del CCP se indicarán de manera sucinta los motivos indicados en la memoria justificativa del contrato relativos a la insuficiencia, falta de adecuación o no conveniencia de ampliación de los medios disponibles para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato de servicio correspondiente.

- **CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV / CNAE / NUTS / CPA**

En el apartado B.3.2 del CCP se especificarán el código o códigos de clasificación más ajustados a las prestaciones objeto de este contrato conforme a los siguientes:

- El código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, Common Procurement Vocabulary, (CPV).
- El código de la clasificación de actividades económicas establecido por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE).
- La Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS), derivado de las siglas en francés de Nomenclature des Unités Territoriales Statistiques, sistema para dividir el territorio económico de la Unión Europea y el Reino Unido con fines estadísticos.
- Podrá también indicarse el código de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) recogido en el Reglamento 2008/451/CE, de 23 de abril del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Estas referencias normativas se entenderán realizadas a aquellas otras que en su momento las modifiquen o sustituyan.



Diputación de Burgos

DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES Y LIMITACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE PUEDE PRESENTAR OFERTA O DE LOS QUE PUEDE RESULTAR ADJUDICATARIOS

Como regla general, los contratos de servicios se dividirán en lotes para su licitación, salvo que, por razones técnicas u operativas debidamente justificadas en la memoria justificativa de la licitación, la división resulte materialmente imposible, o la coordinación de los diferentes empresarios para la correcta ejecución del contrato resulte igualmente imposible de manera eficiente, incluso con una asistencia externa específica para realizar esa coordinación.

La división en lotes o la imposibilidad de esa división se hará constar en el apartado B.3.1 del CCP.

Se podrán establecer alguna de las limitaciones que se recogen a continuación debidamente acreditadas en la memoria justificativa de la licitación:

- a) Limitar el número de lotes a los que un mismo licitador puede formular oferta. Como regla general el número máximo de lotes a los que se admitirá la presentación de ofertas por el mismo empresario no será superior a un tercio del total de lotes en los que se divida el contrato. Esta circunstancia se hará constar en el apartado B.3.3 del CCP.
- b) Limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a un mismo contratista, aunque su oferta sea mejor en un número superior. Podrá excepcionarse este límite para el caso de que alguno de los lotes pudiera quedar desierto. El licitador deberá indicar el orden de preferencia de adjudicación en los lotes a los que concurre. Esta circunstancia se hará constar en el apartado B.3.4 del CCP.
- c) La posibilidad de que los licitadores presente una oferta integradora para varios lotes. En el CCP se deberá concretar la combinación o combinaciones de lotes para los que se admitirá presentar una oferta integradora. Se deberá en este caso realizar la evaluación comparativa para determinar si la oferta combinada es en conjunto mejor, de acuerdo con los criterios de adjudicación, que las ofertas presentadas para los lotes de manera separada. Esta circunstancia se hará constar en el apartado B.3.5 del CCP.

Las limitaciones indicadas en las letras a) y b) anteriores afectan a las empresas que concurren en UTE y lo pretendan hacer de forma individual. También afecta a todas las empresas vinculadas entre sí, por pertenecer a un mismo grupo empresarial en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, o si por cualquier otro medio existe una relación directa entre la dirección, administración o titularidad de las empresas que puede comprometer su concurrencia en competitiva efectiva.

B. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Los contratos de servicios que celebre la Diputación Provincial de Burgos al amparo del presente pliego tendrán naturaleza administrativa, como contrato típico de servicios definido en el artículo 15 de la de la LCSP.

Estos contratos se registrarán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y su normativa



Diputación de Burgos

de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP.

Será especialmente de aplicación a efectos interpretativos la Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Cuando algún servicio esté financiado con FONDOS EUROPEOS el contrato se someterá también a las disposiciones comunitarias que regulen el Fondo en cuestión.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Asimismo, en materia de protección de datos, se manifiesta expresamente el sometimiento de todos los contratos suscritos por esta Corporación a la LEY ORGÁNICA 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, así como a la normativa de la Unión Europea sobre dicha materia: REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos)

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas. Igualmente deberá cumplirse íntegramente las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación. Se prestará especial atención a la normativa en materia de accesibilidad universal, diseño para todos y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, que resulte de aplicación en función del objeto del contrato.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.

Los contratos que celebre el resto de entidades del sector público que no tengan la consideración de Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la LCSP, tendrán naturaleza privada, con el régimen que prevé el artículo 26 de dicha Ley.

- **DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL**

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b. El cuadro de características particulares del contrato de que se trate (CCP).
- c. El pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- d. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- e. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el CCP, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de



hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

- **PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON ESTOS CONTRATOS**

El órgano de contratación ostenta, en relación con los contratos administrativos suscritos al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte la Diputación Provincial de Burgos al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa.

Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

- **DEBER DE COFIDENCIALIDAD**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, los licitadores deberán comunicar expresamente al órgano de contratación qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta comunicación se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

En cualquier caso, dicha comunicación por parte del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de "confidencial", teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter personal;
- b) Que comporte una ventaja competitiva para la empresa;
- c) Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros;
- d) Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector; y
- e) Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Por su parte, los licitadores se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el órgano de contratación para la preparación de las ofertas en los contratos regulados por el presente pliego. El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Será considerado como información confidencial todo el 'saber hacer' (know how) resultante de la ejecución de las prestaciones contratadas, debiendo el



Diputación de Burgos

adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato correspondiente. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CUMPLIMIENTO NORMATIVO GENERAL

El contratista se someterá, en todo, caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en el momento de ejecución del contrato, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP. Las referencias en este pliego al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y en su caso a las disposiciones normativas que sustituyan cumplimenten a éstas.

d) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Los datos de carácter personal de los licitadores y del adjudicatario a los que la Diputación Provincial de Burgos tenga acceso con ocasión del contrato suscrito en aplicación del presente pliego, serán tratados para ser incorporados a la actividad de tratamiento «Contratación Pública» de la Diputación Provincial de Burgos, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Estos datos podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la entidad contratante, Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, la Plataforma de Contratación del Estado, el Registro Público de Contratos y otros organismo de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Unión Europea que requieran esos datos en desarrollo de sus competencias respectivas en materia de contratación y prevención y lucha contra el fraude.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, se pueden ejercer ante la Diputación Provincial de Burgos, a través de su correspondiente sede electrónica o registro general.

e) TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE EL CONTRATISTA TENGA ACCESO EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando la gestión de un contrato concreto suscrito al amparo del presente pliego implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se hará constar tal circunstancia en el Apartado Ñ.2 del CCP.

El adjudicatario de estos contratos tendrá la consideración legal de «Encargado del Tratamiento».

El tratamiento por el Encargado se regirá por las disposiciones recogidas al efecto en el Anexo III del CCP, mediante las cuales se le vincula respecto al responsable y se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.



f) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DATOS

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual calificable, penalizable e indemnizable de acuerdo con lo que se establece en las cláusulas 50 y 51 de este pliego.

En todo caso, se consideran como esenciales a los efectos resolutorios previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP y en la cláusula 59 de este pliego, las siguientes obligaciones:

1. La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos
2. Respetar la finalidad para la cual se ceden los datos.
3. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
4. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
5. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

C. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)

El importe del Presupuesto Base de Licitación (importe presupuestado máximo a efectos de licitación) y su forma de determinación será la establecida en el PPT o en el estudio económico que lo acompañe: por precios referidos a componentes de la prestación, por unidades de ejecución o de tiempo, por aplicación de honorarios por recogiendo en el apartado C.1 del CCP.

Las ofertas de los licitadores, para ser admitidas en el procedimiento de selección, tendrán que ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado en el CCP.

Cuando se indique en el apartado C.1 del CCP que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo. Los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el PPT del contrato de que se trate. Las ofertas de los licitadores no podrán superar el presupuesto total de licitación y tampoco cada uno de los precios unitarios.

En aquellos contratos en los que se estime más sencillo para presentar las ofertas y valorarlas, hacerlo, no sobre el presupuesto base de licitación, sino sobre otra cantidad parcial (precio anual, precio unitario, etc.), se indicará el valor sobre el que los licitadores han de realizar su oferta a la baja en el apartado M.1.1 del CCP el valor sobre el que se ha de realizar la oferta –tipo de licitación-.

- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (SIN IVA)

El valor estimado del contrato de que se trate se recogerá en el C.2.1 del CCP. Dicho concepto vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato.



Si la realización de unos trabajos puede dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Dicho importe se calculará de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 101 de la LCSP. La elección del método de cálculo del valor estimado no podrá realizarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que le correspondan.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se tendrá en cuenta la posibilidad que permite el artículo 301.2 de la LCSP de poder incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

- **PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del contrato que se abonará al adjudicatario será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

- **IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN**

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Dicho impuesto, se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, de acuerdo al modelo de oferta facilitado. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

D. CRÉDITO Y FINANCIACIÓN

CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En el apartado D.2 del CCP figurará la aplicación presupuestaria que financiará el contrato. La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del contrato es requisito necesario para la validez del contrato, incorporándose al expediente de contratación el documento de retención crédito (RC).

Las cantidades comprometidas se ajustarán en la adjudicación de acuerdo con la propuesta realizada por la empresa y a la vista del programa definitivo de trabajos.

- **FINANCIACIÓN EXTERNA**

Si el contrato está financiado por alguna otra Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el apartado D.1 del CCP este dato, indicando la Entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar el servicio en cuestión. Si esa financiación externa exigiera determinadas actuaciones específicas que afecten a las obligaciones de las partes contratantes, se precisarán en el CCP.

- **CONTRATOS PLURIANUALES**



En los contratos cuya ejecución se extienda a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 174.2.a. del TRLHL para los gastos plurianuales. Cuando las características de las prestaciones obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará previamente el acuerdo plenario correspondiente. Figurarán en el apartado D.3 del CCP las cantidades correspondientes a cada ejercicio.

El ritmo de ejecución del contrato se ajustará al de su financiación, salvo que al adjudicatario le resulte más conveniente u operativo ejecutar a un ritmo superior al de financiación, previa autorización del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Aún en este caso, la facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación, no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad.

- **EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA**

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.

La adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución del contrato, con los efectos previstos en la cláusulas 59 y 60 de este pliego.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera 2 de la LCSP, también podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuando su financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, se renunciará al contrato, sin que ninguno de los licitadores u ofertantes tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolidase el crédito necesario.

También podrán tramitarse los contratos antes de la aprobación del presupuesto anual que haya de financiar el gasto previsto, cuando sea necesario agilizar la tramitación para poder adjudicar un nuevo contrato antes de que venza el que ampara la prestación contractual del mismo o cuando sea necesario comenzar su prestación en determinada fecha y esperar a la aprobación definitiva del nuevo presupuesto no permita tener en la fecha precisa completada la tramitación de la nueva adjudicación. En estos casos se tramitará el expediente hasta la propuesta de adjudicación al órgano competente, si existe una certeza razonable de que va a existir crédito en el momento de la adjudicación, cuestión que quedará acreditada en el expediente, haciendo constar en el apartado D.2 del CCP, la inexistencia de crédito y una sucinta referencia a cómo se habilitará. En caso de que finalmente el crédito no se consolide, se desistirá de su ejecución, sin ninguna indemnización para el contratista, salvo los gastos de preparación de la documentación para la licitación previstos en la cláusula 22.B para el supuesto de desistimiento.

E. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución material del contrato será el establecido en el apartado E.3 del CCP. La duración del contrato no podrá ser superior a CINCO AÑOS, prorrogas incluidas, a contar desde la fecha de formalización del mismo, y sin perjuicio de la pervivencia de la relación contractual hasta la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva.



Diputación de Burgos

Excepcionalmente podrán concertarse contratos de duración superior en los supuestos admitidos en el artículo 29 de la LCSP, sin que duración pueda exceder del plazo de amortización contable de los bienes y equipos imprescindibles para la ejecución del contrato.

Cuando el contrato consista en una prestación de ejecución no continuada, el plazo de ejecución del contrato será el ofrecido por el adjudicatario en su oferta y programa de trabajo, y se contará desde el día siguiente a la formalización del contrato.

La prórroga será posible dentro de los límites indicados de duración total, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 28 de este pliego.

F. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ORGANO GESTOR DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al órgano de contratación que en cada contrato se indique en el apartado A del CCP, al que corresponden las funciones y facultades que este pliego y la legislación vigente atribuyen al órgano de contratación.

- ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Sección de Contratación y Junta de Compras de la Diputación Provincial de Burgos, precisándose en apartado A del CCP el órgano gestor. A esta corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución de cada contrato administrativo, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio provincial.

Le corresponderá la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la adopción de los acuerdos que sean precisos en la relación con la gestión del contrato, la tramitación de los correspondientes documentos de pago y de los documentos para la inscripción de la inversión en el Libro correspondiente del Inventario de Bienes y su remisión a la Sección de Inventario.

G. ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

INFORMACIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación a través del perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del servicio gestor del contrato indicadas en el apartado F.5 CCP. Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente la forma de concertar la correspondiente visita o consulta.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante de la Diputación, alojado en la plataforma de Contratación del Sector público.

- CONSULTAS ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS



A través del perfil de contratante (PLACSP), los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación. Estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas y vinculantes, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos.

H. ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE

ALEGACIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Durante el plazo para presentar ofertas, se entenderán expuestos al público los pliegos y demás documentos preparatorios del contrato para que cualquier interesado pueda formular alegaciones a los mismos. Si a causa de estas alegaciones se acordase introducir en alguno de esos documentos correcciones que pudieran afectar a la preparación o contenido de las ofertas o a los derechos y deberes de las partes durante la ejecución con consecuencias económicas, se retrotraerán las actuaciones al momento en que se detectó el error. Si las alegaciones no son estimadas o fruto de las mismas se realizan meras correcciones de errores que carezcan de las implicaciones indicadas, no se interrumpirá ni se ampliará el plazo para presentar ofertas, sin perjuicio de que antes de la formalización se rectifiquen los errores detectados.

Estas alegaciones se entienden sin perjuicio del derecho de los interesados a la interposición del recurso que estimen procedentes.

- RECURSOS

RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

En los contratos de valor estimado superior a 100.000,00 €, podrán los interesados interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL por presunta infracción del ordenamiento jurídico ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, con sede en Zamora.

Contra las actuaciones mencionadas seguidamente no cabrá interponer recurso administrativo ordinario (Art. 44.5 LCSP).

Podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación las siguientes actuaciones:

- **Contra los anuncios de licitación:** Con carácter potestativo, Recurso Especial en Materia de Contratación regulado en el artículo 44 de la citada Ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Castilla y León, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para su interposición se iniciará a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante.



Diputación de Burgos

- Contra los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación: Con carácter potestativo, Recurso Especial en Materia de Contratación regulado en el artículo 44 de la citada ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Castilla y León; o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción o puesta a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El cómputo del plazo para su interposición se iniciará: Si en el anuncio de licitación se indique la forma de acceso a ellos a partir del día siguiente a la publicación de este en el perfil del contratante. Para el caso de que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado o puesto a su disposición; o desde el día siguiente a la remisión de la invitación en el procedimiento negociado sin publicidad.

- Contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- Con carácter potestativo, Recurso Especial en Materia de Contratación regulado en el artículo 44 de la citada Ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente del conocimiento de la comunicación de este acto, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Castilla y León; o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El cómputo del plazo para su interposición se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

- Contra el acuerdo de adjudicación: Con carácter potestativo, Recurso Especial en Materia de Contratación regulado en el artículo 44 de la citada ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la remisión de la notificación, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Castilla y León; salvo que el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del art. 39.2 LCSP -letras c (falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante), d (inobservancia del plazo para la formalización), e (interposición sin respetar la regla automática de suspensión) y f (incumplimiento normas para la adjudicación basadas en acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que será de 30 días a contar del día siguiente a la remisión de esta notificación; o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo de interposición se efectuará conforme a la DA 15ª LCSP: “Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.



- Otros actos recurribles: Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación en los términos y condiciones establecidos legalmente: Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales. Los acuerdos de rescate de concesiones.

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. (Artículo 58.a del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre).

- **RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMUNES**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de valor estimado inferior a 100.000,00 € podrán ser objeto de RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano de contratación, en los términos establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso especial o del recurso administrativo ordinario, podrán los interesados interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Recurso que podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante de la Diputación Provincial.

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la cláusula 21 de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar en sus intereses.

Podrán ser objeto de los recursos administrativos comunes las siguientes actuaciones:

- Contra actos que pongan fin a la vía administrativa: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En el supuesto de que se haya interpuesto recurso de reposición contra un acto estimatorio o desestimatorio del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación.

- Contra actos que no agotan la vía administrativa: Contra las resoluciones y los actos administrativos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del



Diputación de Burgos

asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo. El acto que resuelva el recurso de alzada pone fin a la vía administrativa.

En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.

- **ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE**

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos de servicios concertados por la Diputación Provincial de Burgos al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el Municipio de Brugos. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

2. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

I. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener PERSONALIDAD JURÍDICA y PLENA CAPACIDAD jurídica y de obrar.
2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
3. Contar con la HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En el apartado G.1.2 del CCP de cada contrato se especificará, en su caso, la habilitación profesional requerida.
4. No estar incurso en ninguna de las PROHIBICIONES DE CONTRATAR señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o un procedimiento con negociación, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación



Diputación de Burgos

del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

Todos estos requisitos deberán concurrir en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, subsistir en el momento de perfección del contrato y deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

- **REQUISITOS GENERALES DE SOLVENCIA**

Para poder tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, los licitadores y/o candidatos deberán disponer de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para cada contrato en el apartado G.2.1 y G.2.2. de su CCP, donde se concretarán los requisitos mínimos de solvencia, elegidos de entre los que se relacionan a continuación, de manera proporcional a la cuantía de cada uno de los lotes en los que se divida el contrato o el importe total del mismo cuando excepcionalmente no se haya dividido en lotes, y estar cuantificados, debiendo asegurar que se garantiza la posibilidad de participación de empresas con capacidad y solvencia suficiente para ejecutar el contrato, sin establecer restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

Para acreditar la solvencia, en los contratos de valor estimado superior a 35.000,00 € el CCP deberá prever al menos uno o varios de las alternativas que se indican a continuación:

Para acreditar la solvencia, en los contratos de valor estimado superior a 35.000,00 € el CCP deberá prever al menos uno o varios de las alternativas que se indican a continuación:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- a) Acreditar una CIFRA ANUAL DE NEGOCIOS en la actividad de ejecución de servicios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se licita - o del contrato si excepcionalmente no se ha dividido en lotes -. En los contratos de duración superior a un año, se calculará en función del valor anual medio, prórrogas excluidas. La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.
- b) Disponer de un PATRIMONIO NETO al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de presentar las cuentas anuales, equivalente al valor estimado del lote o lotes a los que se licita si su duración es inferior a un año o de la anualidad media si la duración es superior. La acreditación de este requisito se realizará mediante aportación de los Libros de inventarios y cuentas anuales depositados en el registro oficial correspondiente, o legalizados por el Registro Mercantil.
- c) Disponer una RATIO ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución. La forma de acreditar este requisito será el Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro Mercantil o declaraciones fiscales.
- d) Tener un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES con una cobertura igual o superior a una vez y media el importe del lotes o lotes a los que se licita; la póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar



Diputación de Burgos

además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

g) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- a. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONTRATOS de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los cinco últimos ejercicios, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos dos de ellos. Tendrán la consideración de "contratos similares" aquellos en los que coincidan los tres primeros dígitos con los códigos CPV indicados en el apartado B.3.2 del CCP.
- b. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del CONTROL DE CALIDAD en la ejecución de los servicios. Se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un técnico de grado medio como director técnico de calidad, en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad expedido por organismos independientes conforme a las normas europeas de certificación.
- c. Disponer de un CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD MEDIOAMBIENTAL expedido por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple las normas de gestión medioambiental acordes con los trabajos y riesgos de los trabajos objeto del contrato, con referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea o equivalente.
- d. Disponer de instalaciones técnicas para desarrollar proyectos de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO en el campo de servicios objeto del contrato.
- e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de DIRECTIVOS CON FORMACIÓN ESPECÍFICA durante los tres últimos años, requiriéndose al menos una plantilla media anual equivalente al 50% del personal que se estime necesario en la documentación preparatoria el contrato para ejecutar ésta. En los contratos de mayor complejidad podrá exigirse un personal directivo mínimo con una formación específica mínima.

Los requisitos de solvencia deberán concurrir en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones subsistir en el momento de perfección del contrato y deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

- INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Los licitadores podrán complementar su solvencia con medios de otras empresas que no estén incursas en prohibición para contratar con el sector público.

Se requiere para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas.

En el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato (artículo 75 LCSP).



Diputación de Burgos

Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

Se podrá exigir no obstante que determinados trabajos hayan de ser ejecutados directamente por el propio licitador o, en caso de concurrencia en unión temporal de empresas, por un integrante de la misma, en atención a la naturaleza especial de los mismos. En el apartado P del CCP del contrato de que se trate, se recogerán de manera detallada los trabajos en cuestión.

- **ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO**

Podrá también exigirse a los licitadores y/o candidatos que, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales y materiales.

Estos medios obligatorios, señalados en el apartado G.2.3 del CCP, formarán parte del contrato que se firme con el adjudicatario con la naturaleza de obligación esencial. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato, y cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a la Diputación Provincial de Burgos.

El incumplimiento de este compromiso tendrá la consideración de incumplimiento contractual muy grave pudiendo ser causa de imposición de penalidades inclusive la resolución del contrato conforme a lo establecido en las cláusulas 50 y siguientes del presente pliego.

- **ACTUACIÓN POR MEDIO DE REPRESENTANTES**

Los licitadores que concurren representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad. Si el documento acreditativo de la representación contuviese una delegación permanente de facultades, deberá figurar, además, inscrito en el Registro Mercantil.

La aportación de estos poderes sólo se exigirán al contratista propuesto como adjudicatario.

- **CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS**

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios.

Los empresarios integrantes de la UTE quedarán obligados solidariamente respecto a la Diputación Provincial de Burgos, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, acreditará su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación, acumulándose las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las que integran la unión a efectos de alcanzar la exigida en este pliego. En el caso de exigirse acreditar la solvencia, se tendrá en cuenta la que resulte de sumar la que disponga cada sociedad integrante de la unión temporal.



Diputación de Burgos

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, quedará ésta excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma solvencia.

Quedará también excluida del procedimiento de adjudicación la unión temporal cuando alguna de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar, salvo que la otra empresa tenga capacidad y solvencia suficiente y decida continuar en el procedimiento de manera individual.

No se producirá la exclusión en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal, siempre que se mantenga la capacidad y solvencia o clasificación exigidas y no se produzca incursión en prohibición de contratar.

La formalización de la UTE en escritura pública será exigible cuando se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato en los términos previstos en la cláusula 58 de este pliego.

- **PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO.**

De acuerdo con lo previstos en los artículos 70 y 115.3 final de la LCSP, las empresas que hayan participado en la elaboración del pliego de prescripciones técnicas o en otros documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación al respecto, incluidas las que hubieran tomado parte en «consultas preliminares del mercado», podrán participar en la licitación correspondiente, adoptándose las medidas siguientes para evitar que esa participación vulnere el principio de igualdad de trato y falsee la competencia:

- a) Se indicará expresamente en el apartado G.1 del CCP –condiciones especiales de compatibilidad el nombre de las empresas afectadas.
- b) El plazo para presentar las ofertas se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales, 5 si la tramitación es de urgencia. Se indicará expresamente en el apartado K.4 del CCP –ampliaciones de plazos aplicadas-
- c) Se pondrá a disposición de los interesados el informe de las actuaciones realizadas a que se refiere el artículo 115.3 de la LCSP cuando se hubieran realizado consultas preliminares al mercado

- **CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS**

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

h) Empresas comunitarias

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el



servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

i) Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

j) Sometimiento a la jurisdicción española

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere la cláusula 8.C de este pliego.

J. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN A LOS QUE SE APLICA ESTE PLIEGO

Los contratos que se tramiten de acuerdo al presente pliego podrán adjudicarse por procedimiento abierto ordinario, simplificado y simplificado sumario, restringido o negociado, con o sin publicidad. En cumplimiento de lo exigido en el artículo 116.4.a) de la LCSP, en la Memoria Justificativa de la licitación se motivará la elección del procedimiento de contratación y los criterios de adjudicación. En el apartado F.1 y F.4 del CCP se recogerá el tipo de procedimiento elegido para adjudicar el contrato de que se trate.

PROCEDIMIENTO ABIERTO

El procedimiento abierto será la forma habitual de contratación de servicios por parte de la Diputación Provincial de Burgos, de manera que todo empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 9 de este pliego y en los respectivos apartados del CCP podrá presentar su oferta.

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa de acuerdo con el criterio o criterios que para valorar éstas se establezcan en el apartado M del CCP, en relación con la cláusula 17 de este pliego.

En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Procedimiento abierto ordinario

La tramitación de la licitación se efectuará mediante el procedimiento abierto ordinario regulado en los artículos 156 y siguientes de la citada LCSP, en aquellos contratos de servicios cuyo valor



estimado sea superior al umbral de 140.000,00 € establecido en el artículo 21 apartado 1 letra a) en relación con el artículo 159 apartado 1 letra a) de la LCSP.

k) Procedimiento abierto simplificado

Podrá utilizarse el procedimiento abierto simplificado en los contratos de servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a la cantidad de 140.000,00 € establecida en el artículo 22.1 letra a) de la LCSP.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el CCP no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Para poder participar en este procedimiento es necesario que las empresas estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o registro autonómico equivalente.

No obstante, será suficiente con haber solicitado tal inscripción, junto con la documentación preceptiva para ello, con anterioridad a la fecha final de presentación de las ofertas, lo que se acreditará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y con una declaración responsable del licitador de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación (artículo 159.4.a) de la LCSP). En este caso, la mesa de contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar recogidos en el artículo 159.4.f) de la LCSP.

En los contratos de servicios que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el órgano de contratación podrá acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado cuando se cumplan las dos condiciones siguientes (Artículo 52 Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre):

- a) Que el valor estimado del contrato sea inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el CCP no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

l) Procedimiento abierto simplificado sumario

Se podrá utilizar este procedimiento en los contratos de servicios de valor estimado inferior a 60.000,00 €.

En este procedimiento los licitadores no precisan acreditar su solvencia, pero sí disponer de ella y tener capacidad de obrar y, en su caso, la habilitación profesional que se exija, así como estar inscritas en el ROLECE o Registro autonómico equivalente, en los mismos términos indicados en el apartado anterior.

En los contratos de servicios que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el órgano de contratación podrá acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado sumario cuando su valor estimado sea inferior a 100.000,00 €

- **PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**



El órgano de contratación puede acordar la adjudicación del contrato por el procedimiento restringido regulado en los artículos 160 a 165 de la LCSP,

- a) Cuando la ejecución de los servicios requiera especiales condiciones de solvencia,
- b) Cuando se trate de prestaciones de carácter intelectual,
- c) O bien cuando sea previsible la presentación de un número muy elevado de solicitudes de participación en el procedimiento, que pudiera dificultar o demorar extraordinariamente el examen de las ofertas y la tramitación del procedimiento.

No se abonarán primas o compensaciones por concurrir a este procedimiento. No se puede realizar ningún tipo de negociación con los candidatos.

Se seleccionará a los licitadores que podrán presentar proposiciones, mediante convocatoria pública anunciada en el perfil del contratante de la Diputación. En los contratos sometidos a regulación armonizada, la publicidad se realizará igualmente en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El plazo para presentar las candidaturas y los documentos de personalidad, capacidad y solvencia será de QUINCE DÍAS NATURALES desde la publicación del anuncio en el perfil en el primer caso, y de TREINTA DÍAS NATURALES desde la fecha de envío del anuncio al DOUE.

Los criterios objetivos de solvencia para realizar la selección de los candidatos cuyas ofertas serán estudiadas, se indicarán en el apartado I del CCP, eligiendo y ponderando los que se estimen más adecuados al caso de que se trate, de entre los señalados para acreditar la solvencia en la cláusula 9.B de este pliego

Si en el cuadro no se indican otros criterios específicos, se utilizarán como norma general los siguientes:

- a. Mayor experiencia de la empresa en la ejecución de servicios similares a la que se licita por encima del mínimo, en su caso, exigido en su caso para acreditar la solvencia de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.B de este pliego, con certificado de buena ejecución por el órgano de contratación correspondiente. De 0 a 20 puntos.
- b. Mayor número de certificados de calidad y ambientales de la empresa expedidos por organismos independientes conformes a las normas europeas relativas a tales certificaciones. De 0 a 10 puntos.

La selección de las empresas a las que se invitará a presentar oferta se realizará por la mesa contratación que se regula en la cláusula 21, por delegación del órgano de contratación que se entiende efectuada al aprobar este pliego, que comprobará la personalidad y solvencia de los solicitantes y valorará los criterios de selección de las empresas a las que se invitará a presentar oferta.

Serán seleccionadas para presentar ofertas un número de empresas no inferior a 5 ni superior a 10. A éstas se las invitará a presentar su oferta económica y técnica para la adjudicación del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17.B de este pliego.

Esta invitación a la vista de la propuesta de la mesa de contratación la realizará, por delegación del órgano de contratación, el Presidente de la mesa de contratación.

- **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

Sólo se utilizará el procedimiento negociado cuando se justifique en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 167 y 168 de la LCSP, interpretándose de manera estricta los supuestos previstos en el artículo 168 para recurrir al procedimiento negociado sin publicidad.



Cuando el procedimiento negociado se justifique en razones de exclusividad al amparo de la previsión contemplada en el artículo 168.a.2º de la LCSP, el órgano de contratación, podrá insertar en su perfil de contratante un anuncio previo a efecto de que cualquier interesado pueda cuestionar la razón de exclusividad alegada, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de solicitud de ofertas. Se entenderá realizado este anuncio cuando se haya indicado la razón de la exclusividad en el plan anual de contratación y éste se haya anunciado con la antelación de 10 días aludida.

Procedimiento de licitación con negociación

En los contratos que se tramiten por este procedimiento se publicará un anuncio en el perfil de contratante, anuncio que también se realizará en el DOUE si el contrato está por su cuantía sometido a regulación armonizada.

Cualquier interesado podrá presentar su solicitud de participación, en los plazos señalados en el apartado anterior para el procedimiento restringido.

Los candidatos serán seleccionados de acuerdo con los criterios de solvencia que en cada caso se señalen en el apartado I del CCP, o en su defecto lo establecido en esta cláusula para el procedimiento restringido. La selección se realizará por la mesa de contratación, en los términos señalados en el apartado anterior para dicho procedimiento. El número mínimo y máximo de contratistas seleccionados será también de entre 5 y 10. No obstante, podrá continuar el procedimiento si sólo se puede seleccionar a tres candidatos, pero no podrá posteriormente invitarse a empresarios que no hayan concurrido al anuncio o que reúnan los requisitos exigidos.

Posteriormente con los candidatos seleccionados se realizará la fase de negociación de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 17.

m) Procedimiento negociado sin publicidad

Se cursarán invitaciones por medios electrónicos al menos a cinco empresas que reúnan los requisitos de capacidad, solvencia y habilitación previstos en la cláusula 9 de este pliego y en el apartado I del CCP, salvo en los supuestos en los que no exista posibilidad de promover la concurrencia o no existan tantas empresas en el mercado. Serán preferentemente invitadas pequeñas y medianas empresas de todo tipo, en especial las del tercer sector social, micropymes, autónomos y cooperativas, y de entre ellas, aquellas que se pueda constatar que han ejecutado correctamente servicios similares. Se dejará constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

Las empresas que sin haber sido invitadas tengan conocimiento de la apertura de un procedimiento de negociación sin publicidad, y consideren que tienen derecho a ser invitadas, podrán presentar una solicitud en tal sentido o directamente su oferta ante el órgano de contratación.

La adjudicación del contrato a una de esas empresas se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 de este pliego.

K. MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Los contratos que se tramiten al amparo del presente pliego podrán ser objeto de tramitación ordinaria o de urgencia, y con tramitación anticipada. La tramitación ordinaria será la que se utilice de manera general. Solo se recurrirá a la tramitación de urgencia en casos excepcionales debidamente motivados en la memoria justificativa del contrato. La tramitación anticipada también será excepcional y adecuadamente justificada. En el apartado F.4 del CCP se recogerá el tipo de tramitación y el procedimiento.

TRAMITACIÓN ORDINARIA



La contratación de servicios por la Diputación Provincial de Burgos, se realizará de manera habitual con tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

- **TRAMITACIÓN DE URGENCIA**

Cuando la celebración del contrato se considere necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.2 de la LCSP, el siguiente régimen:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, de manera que cada uno lo resolverá en el plazo de tiempo más breve posible, generalmente no superior a cinco días.
- b) Los plazos establecidos en este pliego para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad. Esta reducción no será aplicable cuando se haya utilizado el procedimiento abierto simplificado (Art.159.5 LCSP): Asimismo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 153.3 LCSP como plazo mínimo antes de la formalización de los contratos susceptibles de recurso especial tampoco podrá ser objeto de reducción. En los contratos sujetos a regulación armonizada, en el procedimiento restringido, el plazo para solicitar la participación será de quince días y para presentar ofertas de diez.
- c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a UN MES, contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), se podrá acordar por el Órgano de Contratación la tramitación de urgencia del procedimiento con las especialidades recogidas en el artículo 50 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

- **TRAMITACIÓN ANTICIPADA**

En los expedientes con tramitación anticipada se indicará en el CPP (apartado F.4) el motivo por el que se tramita el contrato de manera anticipada, en los supuestos y con los efectos señalados en la cláusula 4.E.

L. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial de Burgos, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP), en esta dirección web <https://contrataciondelestado.es>

Los contratos de servicios sometidos a regulación armonizada en cada momento, se publicarán, además, en el DOUE.

M. GARANTÍA PROVISIONAL



EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a la contratación de servicios que convoque la Diputación Provincial de Burgos, no se exigirá como norma general la constitución de garantía provisional, salvo que se exija expresamente la necesidad de su aportación, justificando el motivo por el que se requiere en la memoria del contrato, y especificando su importe, en el apartado J.1 del CCP, que no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de la licitación del contrato o del lote o lotes para los que se requiera, IVA excluido, en los términos previstos en el artículo 106 de la LCSP.

Cuando en un procedimiento restringido se estime necesario exigir garantía provisional, ésta solo será requerida a los contratistas seleccionados para presentar proposiciones, tras la fase de selección previa.

En ningún caso se exigirá garantía provisional cuando se utilice el procedimiento abierto simplificado y simplificado sumario ni negociado sin publicidad.

- MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Cuando excepcionalmente se exija la constitución de garantía provisional, dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) En EFECTIVO o en valores de DEUDA PÚBLICA, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería de la Diputación Provincial de Burgos, en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 55 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Diputación de Burgos en la entidad financiera que elija el licitador, de entre aquellas en las que la entidad contratante tenga cuenta abierta.
- b) Mediante AVAL, prestado en la forma y condiciones que establecidas en el artículo 56 del RGLCAP o norma de desarrollo de la LCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en la Tesorería de la Diputación Provincial de Burgos. El modelo que han de seguir estos avales se recoge como anexo V al CCP, o el que en su momento lo sustituya por una norma aplicable a la contratación del sector público local. En el aval presentado según modelo establecido deberá constar el bastanteo de poderes de la Abogacía del Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.
- c) Mediante contrato de SEGURO DE CAUCIÓN, celebrado en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 57 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El certificado del seguro deberá entregarse en la forma prevista en el apartado anterior. El seguro de caución deberá responder al modelo previsto en el Anexo VI al CCP.

- ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL

Las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.



La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, renunciaren a la misma, no aportasen los documentos exigidos en la cláusula 23.C de este pliego, no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en presunción de anormalidad, o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma.

La falta de contestación a la solicitud de información o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Esta garantía provisional será devuelta a los licitadores de forma automática, inmediatamente después de la propuesta de formalización del contrato. Será retenida al propuesto como adjudicatario y le será devuelta una vez constituida la garantía definitiva en los términos previstos en la cláusula 24 de este pliego, igualmente de forma automática, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.

En los supuestos de presunción de anormalidad en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al licitador que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato. La garantía provisional será incautada si el contratista no presenta justificación de su oferta «anormalmente baja» a instancias del órgano de contratación o la justificación presentada es manifiestamente insuficiente.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el apartado J.1 del CCP, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE. (Artículo 61.1 RGLCAP).

Las garantías constituidas por terceros a favor del contratista no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En relación con los demás requisitos para la constitución de la garantía provisional, se estará a lo dispuesto en el artículo 61.1 RGLCAP. Respecto a su ejecución, cancelación, devolución y embargo, se estará a lo previsto en los artículos 106 de la LCSP, 63 a 65 RGLCAP y a este pliego.

N. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo para presentar las ofertas o solicitudes de participación se especificará en cada contrato en el CCP, apartado K, teniendo en cuenta el que razonablemente sea necesario a la vista de la singularidad y/o complejidad del contrato, su cuantía y duración y, especialmente de la amplitud de la documentación preparatoria, la necesidad de realizar visitas al lugar de ejecución del contrato y/o la utilización de criterios de valoración no matemática (art. 136.1 LCSP). Como regla general, los plazos mínimos legales se amplían en una media de cinco días para favorecer la concurrencia y especialmente para favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas. Esta ampliación no será necesaria cuando el contrato en cuestión se hubiera incluido en el Plan anual de contratación y éste se hubiera publicado en el perfil de contratante con una antelación superior a los plazos mínimo legales.

Cuando en la preparación del contrato hayan participado alguna empresa que pueda concurrir a la adjudicación de la ejecución del servicio, el plazo se ampliará en de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.D de este pliego,



Cuando la tramitación del expediente de contratación sea de URGENCIA, la reducción de plazo se estará a lo dispuesto en la cláusula 11.B.b).

O. FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

MODELOS DE PROPOSICIÓN Y COMPROMISOS QUE SUPONE

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo derivado de este pliego y previsto en el CCP.

Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas.

Las ofertas, estarán firmadas electrónicamente por el licitador que las presenta o su representante legal.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición por cada lote o lotes a los que licita, y no se admitirán VARIANTES ni alternativas, salvo que expresamente se prevea para el contrato en su CCP en los términos previstos en la cláusula 18.

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas establecidas en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en el cuadro de características particulares, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con la Diputación Provincial de Burgos, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la incautación de la garantía provisional si se hubiera constituido. A falta de ésta, se le exigirá en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Diputación Provincial de Burgos si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

No obstante, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si la Diputación Provincial de Burgos no realiza la adjudicación en el plazo previsto en la cláusula 25 de este pliego.

- FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La forma de presentarse las proposiciones se hará según la forma indicada en el anuncio de licitación, que se especificará en el apartado L del CCP

PRESENTACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO



Diputación de Burgos

La presentación habitual de proposiciones se realizará de manera general por medios electrónicos en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Burgos, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), con los requisitos técnicos y de seguridad que la misma establezca en cada momento.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Para la presentación de las proposiciones por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representa procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas", disponible en la plataforma de contratación del Sector Público.

n) Presentación en papel

Cuando excepcionalmente las proposiciones se puedan presentar en papel, por concurrir alguna de las circunstancias que legalmente lo permiten, se hará personalmente o por correo certificado, en el lugar indicado en el apartado L del CCP en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termina el plazo de presentación de oferta; si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, deberá hacerse igualmente dentro de la fecha y hora indicada anteriormente, y el remitente lo habrá de comunicar por correo electrónico, a la Diputación Provincial de Burgos, con referencia al número del certificado del envío hecho por correo, el mismo día en que la presente antes de las 14:00. De estos justificantes se dejará constancia en el expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos (proposición y comunicación de haberse presentado por correo antes de las 14:00 horas) no será admitida la documentación si se recibe por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el artículo 80.4 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán toda la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Cuando el procedimiento de adjudicación sea el abierto simplificado o simplificado sumario, y se admita la presentación en papel, solo se podrán presentar exclusivamente en las dependencias provinciales indicadas en el apartado L del CCP, de forma que al momento de la finalización del plazo de presentación la el órgano contratante de la Diputación Provincial de Burgos disponga del total de las ofertas presentadas.

Concluido el plazo para presentar ofertas, se extraerá de la PCSP el certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas. Dicho certificado se remitirá al secretario de la Mesa de Contratación antes de la convocatoria de ésta, cuando excepcionalmente se trate de una expediente que la presentación de ofertas no sea electrónica.

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres que se señalan a continuación, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente una relación numerada de su contenido.



- **SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS**

Todas las proposiciones se presentarán en un archivo electrónico con los requisitos que para cada contrato se establezcan en PLACSP, o en sobre cerrado cuando excepcionalmente se admita la presentación de ofertas en papel, en el que se identifique el contrato al que se concurre y el licitador, con su denominación y NIF.

Cuando en algún archivo (o sobre) se incluya información que tenga carácter de confidencial de conformidad con lo señalado en la cláusula 2.D de este pliego, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los archivos (o sobres) una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter y lo harán constar expresamente en cada documento afectado, de manera visible y concreta.

Archivo o sobre "A"

El archivo o sobre "A" se subtitulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS PARA LICITAR", e incluirá el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) como declaración responsable, regulado por el Reglamento (UE) nº 2016/7. Este documento deberá completarse con la presentación del modelo de «declaración responsable complementaria» en lo referente a los aspectos que no se recogen en el DEUC y que resultan exigibles conforme a la legislación de aplicación transversal en la contratación pública.

La presentación del DEUC, y en su caso de la declaración responsable complementaria, por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

En caso de concurrir en UTE, cada integrante deberá presentar esa documentación, además de incluirse el documento de compromiso de constitución de la unión temporal. Se exigirá en su momento a las empresas a las que, en su caso, el adjudicatario recurra para complementar su solvencia.

Cuando el licitador complete su solvencia con medios externos, la empresa o empresas que aportará los medios complementarios, debería igualmente presentar el correspondiente DEUC.

Las declaraciones responsables deberán estar firmadas por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

Los pasos a realizar para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en perfil de contratante de Diputación de Burgos, en formato PDF ó XML en cada expediente, identificado como "DEUC-nº expediente- pdf"
2. Ir al siguiente link: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla: "Soy un operador económico".
4. Elegir la casilla: "Importar DEUC".
5. En "examinar" elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1 en formato XML.
6. Aparecerá el DEUC correspondiente al expediente. Cumplimentar, imprimir y firmar.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Deberá en este caso indicar el registro correspondiente y la forma electrónica de acceder al mismo.



Diputación de Burgos

En el PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO y DE LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN, se incluirán los documentos que justifiquen los criterios para selección de los contratistas que pasarán a la fase de valoración de ofertas, de acuerdo con lo indicado en el apartado I del CCP o en la cláusula 10.B. y 10.C de este pliego.

o) Archivo o sobre "B"

El archivo o sobre "B" se titulará "OFERTA TÉCNICA NO VALORABLE MATEMÁTICAMENTE" e incluirá una memoria técnica denominada "Plan de Ejecución del Contrato", en la que desglose y justifique exclusivamente su oferta en relación con los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor que se establezcan para cada contrato en el apartado M.1.2 del CCP en relación con lo establecido en la cláusula 17 de este pliego.

La documentación correspondiente a la oferta técnica, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Identificar al licitador y deberá estar firmado por su representante legal
2. La estructura del Plan de Ejecución del Contrato. deberá tener el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas indicados en el apartado M.1.2 del CCP.
3. Cuando la presentación de la oferta sea en papel, deberá, además:
 - a) Contener un índice de documentos y una hoja resumen final
 - b) Estar el documento encuadernado de manera que no sea posible mover fácilmente sus hojas.
 - c) Acompañarse una copia idéntica de la oferta en CD o USB duplicado, en formato PDF protegido de manera que no sea modificable, firmado electrónicamente.

p) Archivo o sobre "C"

El archivo o sobre "C" se titulará "OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE" y responderá al modelo recogido en el Anexo I de del CCP, expresando, en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el contrato en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario. También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa en relación calidad-precio que se establecen en la cláusula 17 de este pliego.

Se podrá acompañar esta oferta de un estudio económico o análisis de costes que justifique, aclare o avale los datos ofertados, cuando así sea requerido.

- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Con independencia de que la licitación sea en formato electrónico o en papel, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica o dirección electrónica habilitada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, a los licitadores que sean personas físicas, se les podrá notificar en papel si así lo solicitan.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación en comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.



P. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia y no estar incurso en prohibición de contratar.

Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional, cuando excepcionalmente se exija, después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en este pliego.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
5. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas cuando expresamente se prevean en el CCP.
6. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en la cláusula 15 del mismo. Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.
7. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, que permita identificar adecuadamente a la persona firmante.
8. Incluir en el sobre "B" y/o "C" datos que deban figurar en el otro sobre cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre "B".
9. Presentar la oferta fuera de plazo u hora o en lugares diferentes a los indicados en el anuncio de licitación.
10. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en el DEUC o la declaración responsable.
11. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o del proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
12. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
13. Reconocimiento por parte del licitador, antes de la apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
14. No justificación de la oferta «anormalmente baja» o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. No obstante, se considerará como retirada injustificada de la oferta, con la penalización previsto en la cláusula 51 no presentar su justificación en el plazo que se conceda al efecto para la oferta calificada inicialmente como desproporcionada.



Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que, por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación que sí ha sido aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para solventar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta y no suponga una reformulación de la oferta o atribuya una ventaja competitiva al licitador.

Q. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN

En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de contratación analizará la documentación contenida en el sobre A garantizando en todo caso los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia por los que se rige la contratación pública. Una vez subsanadas las deficiencias en la documentación administrativa o transcurrido el plazo de tres días concedido para ello, la mesa realizará la apertura de ofertas iniciales de los empresarios que continúen en el procedimiento y se realizará la negociación con estos. En el procedimiento de licitación con negociación, la verificación de la personalidad y solvencia se habrá realizado en la fase de selección previa.

La negociación de las ofertas iniciales será realizada por el órgano de contratación a través de los servicios técnicos de él dependiente, así como todas las ofertas posteriores presentadas por los licitadores. La Mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

Esta negociación se realizará mediante petición, de mejora de las ofertas, efectuada por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica o dirección electrónica habilitada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando en la invitación los aspectos de las mismas susceptibles de ser mejorados. Los ofertantes, si lo estiman oportuno, remitirán, en un plazo máximo de TRES DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial. Toda la documentación de esta fase de negociación se incorporará al expediente de contratación. La negociación se dará por cerrada generalmente con una sola ronda de negociación, pudiéndose realizar una segunda si a juicio de la mesa, a la vista de los nuevos planteamientos de las empresas, se estima oportuno dar una nueva opción a los licitadores para reformular su oferta.

Los aspectos objeto de la negociación con los ofertantes estarán relacionados con la mejora de las prestaciones, utilizando para esa negociación preferentemente alguno o algunos de los criterios de valoración técnica que no formen parte de los criterios de adjudicación, que se recogen en el apartado D de esta cláusula, o las mejoras específicas que se haya señalado en el CCP que pueden ser objeto de negociación. (art. 169.5 LCSP)

Concluida la negociación, se dará un plazo a todos los licitadores de TRES DÍAS NATURALES para que formulen nuevas ofertas. La mesa realizará la valoración de estas ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación, que deberán ser solo alguno o algunos de los criterios matemáticos señalados para el procedimiento abierto.



Diputación de Burgos

Durante todo el procedimiento se ha de garantizar que todos los licitadores reciban igualdad de trato, en particular no se facilitará información que pueda dar ventajas a alguno o alguno de los licitadores con respecto al resto. (art. 169.4 LCSP).

- PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

De acuerdo con los criterios de solvencia establecidos en la cláusula 10.B de este pliego, se realizará la selección de contratistas a los que se ha de analizar sus ofertas técnicas y económicas. En el apartado "I" del CCP se indicará el número máximo de licitadores con los que continuará el proceso selectivo tras la valoración de los requisitos de solvencia. Concluida esta selección, se realizará la valoración de las ofertas presentadas con los mismos criterios que se establecen en el apartado siguiente para el procedimiento abierto.

- PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, SIMPLIFICADO Y SIMPLIFICADO SUMARIO

La valoración de las ofertas se realizará generalmente con criterios matemáticos, por entender que garantiza mejor el principio de igualdad de trato y agiliza la adjudicación.

La utilización de criterios de valoración no matemática solo será admitida cuando se estime necesario completar con las ofertas de los licitadores las características y alcance de las prestaciones o los medios materiales y humanos necesarios para satisfacerlas, por tratarse de contratos que no se hayan tramitado anteriormente o entender que se han podido producir innovaciones tecnológicas, culturales, sociales o medioambientales que pueden ofertar los licitadores y mejorar con ello sensiblemente la calidad de los servicios objeto del contrato.

Cuando la selección de la oferta más ventajosa se realice mediante un único criterio, éste ha de ser necesariamente un criterio relacionado con los costes, bien sea el precio o la rentabilidad.

El precio sólo podrá ser el único criterio de adjudicación cuando, además de no tratarse de un contrato de los relacionados en el 145.3 de la LCSP, se estime que no es necesario introducir variaciones en las características de los servicios objeto del contrato tal y como se define en la documentación técnica del contrato.

En todo caso deberá existir un criterio relacionado con los costes que, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP.

Cuando se utilice más de un criterio, en el Apartado "M" del CCP se establecerán los más adecuados a las características y circunstancias que concurran en la ejecución del contrato de que se trate. Estos criterios serán seleccionados entre los que se recogen en el apartado D de esta cláusula, con la puntuación y forma de valoración que se indican, a propuesta de la Unidad o Servicio que proponga la contratación atendidas las circunstancias de cada caso concreto, propuesta que ha de estar debidamente motivada.

Cuando excepcionalmente, y con una motivación adecuada en la memoria justificativa del contrato, se estime necesario que el peso de los criterios de valoración que exijan una ponderación técnica haya de ser igual o superior al de aquellos que ponderan con fórmulas matemáticas, deberá realizarse la valoración de aquéllos por un COMITÉ DE EXPERTOS con la composición y funcionamiento de este comité se regula en la cláusula 21 de este pliego.

En la memoria justificativa de cada contrato se motivará la vinculación de los criterios elegidos con el objeto del contrato y su virtualidad para seleccionar la mejor oferta en relación calidad precio.



Cuando uno de los criterios de valoración sea la propuesta de mejoras, se especificarán en el apartado "M" del CCP las mejoras concretas que se van a admitir en el contrato de que se trate, con los requisitos, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Cuando para la valoración de las ofertas se utilicen solo criterios de valoración matemáticos, se podrán establecer límites concretos a las mejoras que se puedan ofertar.

Si se utilizan criterios matemáticos combinados con criterios de valoración técnica, el límite de las mejoras será el que se fije en el pliego para considerar una oferta desproporcionada en este criterio o en su conjunto.

- **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS**

En todos los procedimientos de contratación regulados en este pliego se utilizarán para seleccionar la oferta social y económicamente más ventajosa, de acuerdo con las reglas precedentes, algunos de los criterios que se relacionan a continuación, con las fórmulas o métodos de valoración que en cada caso se indican. Cuando excepcionalmente se estime necesario tener en cuenta algún criterio de valoración diferente, o atribuirles un peso relativo diferente, además de motivarlo en la memoria justificativa, será objeto de especial análisis en el informe jurídico al expediente para garantizar que tales criterios y su ponderación respetan los principios que impone el artículo 145.5 de la LCSP.

Los aspectos concretos de valoración de estos criterios se desarrollan en el Apartado M.1 del CCP.

CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA Como regla general, al menos el 60 % de la puntuación total

- a) Propuesta económica.
- b) Mejoras sin coste adicional (que no superarán como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos).
- c) Reducción de plazos de ejecución material (como regla general no superior al 20% de la puntuación total de los criterios matemáticos).
- d) Ampliación del plazo de garantía (como regla general no superior al 20% de la puntuación total de los criterios matemáticos)
- e) Actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía (como regla general no superior al 20% de la puntuación total de los criterios matemáticos).
- f) Cantidad económica para realizar un control de calidad externo de los servicios objeto del contrato (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos).
- g) Menor huella de carbono que suponga la ejecución del contrato (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos).
- h) Mayor nº de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social que se contraten específicamente para la ejecución del contrato (se podrá concretar en el CPP algún colectivo más específico de trabajadores cuya empleabilidad se pretenda favorecer con el contrato de que se trate)
- i) Para los contratos de redacción de proyectos y otros trabajos de consultoría:
 - Porcentaje de desviación a partir del cual el redactor del proyecto, estudios económicos, estudios de demanda o de consumo, proyectos para concurrir a procedimientos competitivos (convocatorias de ayudas estatales, europeas, premios...) u otros similares, indemnizará el adjudicatario a la Diputación Provincial de Burgos.
 - Porcentaje de indemnización por desviaciones en el coste real de ejecución de los proyectos.



Diputación de Burgos

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR: Como regla general hasta el 40 % de la puntuación total

- a) Plan de prestación material del servicio
- b) Plan social durante la ejecución del contrato
- c) Plan de gestión ambiental durante la ejecución del contrato
- d) Mayor cualificación y experiencia del equipo humano que vaya a ejecutar el contrato
- e) Plan de control e calidad interno de la prestación del servicio
- f) Ampliación de coberturas durante el plazo de garantía
- g) Plan de formación específico del personal encargado del manejo de los bienes, equipos, procedimientos y/o de los usuarios de los mismos del servicio.
- h) Propuesta de innovación tecnológica, cultural, social y ambiental para la mejora de la eficiencia de las prestaciones objeto del contrato

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

i. Propuesta económica

Precio por los servicios objeto del contrato. Las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula: Se establece que la puntuación para cada oferta correspondiente al sumando del polinomio que valora el precio se expresa:

$$\left(\frac{TIPO - OFVAL}{TIPO - OFMIN} \times 0,30 + \frac{OFMIN}{OFVAL} \times 0,70 \right) \times N$$

Donde:

TIPO: es el tipo de licitación.

OFMIN: es la oferta más baja (se tomará en consideración el precio hora ofertado por el número de horas estimadas).

OFVAL: es la oferta que se valora para ser puntuada (se tomará en consideración el precio hora ofertado por el número de horas estimadas).

N: es el total de puntos máximo que se puede obtener por el criterio precio para cada análisis, y que son los que siempre corresponderán a la oferta más baja.

Para determinar si una oferta ha sido emitida en términos anormales o desproporcionados se aplicará los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente (RGLCAP) o reglamentación posterior, y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

ii. Mejoras sin coste adicional

Mejoras materiales, medioambientales y tecnológicas, sin coste adicional. Se podrán ofertar mejoras como prestaciones adicionales a las que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas. En el Apartado "M" del CCP se especificarán aquellas que exclusivamente se admiten. Las mejoras que se permitan deberán tener relación clara y directa con el objeto del contrato y no podrán ser de tal naturaleza o valor que alteren la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato ni el valor estimado de éste.

Como regla general, sólo se admitirán, con las concreciones que en cada caso se realicen en el CCP, algunas mejoras relacionadas a continuación:

- Ampliación del número de unidades de las prestaciones objeto del contrato: mayor número de operaciones de mantenimiento, revisiones, inspecciones, actividades formativas, informes emitidos, etc.



Diputación de Burgos

- Instalación gratuita de equipos para ahorro de energía y/o de sistemas de producción o captación de energía (paneles solares, molinos de viento, etc.) en algunas instalaciones provinciales.
- Realización de estudios para la optimización energética de las instalaciones y para la mejora del rendimiento de éstas y/o de los equipos o instalaciones.
- Mejoras que alarguen la vida útil de los trabajos realizados y/o reduzcan los de conservación y mantenimiento de las instalaciones sobre las que se actúe con el contrato: mayor calidad de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable; equipamiento adicional al servicio que mejore su funcionalidad o la sustitución de algún elemento del equipamiento ya previsto por otro de mayor calidad y/o resistencia y/o tecnológicamente más avanzado.
- Implantación de sistemas de detección de fallos de funcionamiento de los equipos a mantener.
- Entrega de piezas o elementos de repuesto adicionales o de equipos adicionales que mejoren el rendimiento de la maquinaria que consuma la energía o combustible de que se trate.
- Servicios adicionales de asesoramiento y atención al cliente.
- Mejoras que favorezcan la sostenibilidad económica de los servicios: eficiencia energética de las instalaciones sobre las que se actúe, en los sistemas de uso de agua y climatización que garanticen un menor consumo, etc.
- Mejoras que favorezcan la accesibilidad de los servicios a las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.
- En aquellos servicios que incluyan el suministro de bienes, se podrán valorar como mejoras:
 - La mayor incorporación de productos y/o sistemas productivos que hayan sido elaborados cumpliendo los estándares de Comercio Justo recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre “Comercio Justo y Desarrollo” nº 2245/2005 (INI), debiendo ser acreditado mediante certificación de la Organización Mundial de Comercio Justo – WFTO, sello FAIRTRADE (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), u otro medio de prueba equivalente.
 - La Mayor incorporación de artículos que hayan sido elaborados o producidos cumpliendo los estándares recogidos en el Reglamento UE 2018/848 del Parlamento Europeo y Del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos), u otro medio de prueba equivalente.
- Utilización de métodos o sistemas de diseño o de trabajo más innovadores que permitan mejorar la eficiencia en los servicios objeto del contrato.
- Entrega de maquetas, paneles, diseños gráficos, etc., que faciliten la visualización del proyecto o estudio objeto del contrato.
- Apoyo técnico a fases posteriores de la ejecución del contrato, apoyo técnico a la licitación de la obra o a la dirección de obra en el caso de redacción de proyectos, seguimiento técnico del plazo de garantía e incluso decenal en contratos de dirección de obra.
- Ampliación del ámbito de toma de datos, estudios, trabajos de campo y actuaciones similares que permitan reforzar la información para la elaboración de los trabajos objeto del contrato, incluyendo la organización de encuentros o visitas de trabajo con/a otras ciudades en las que el servicio a contratar esté siendo ya prestado.
- En el caso de eventos, exposiciones, programas de ocio y actuaciones artísticas en general, inclusión de un plan de comunicación, detallado y cuantificado, para la adecuada difusión de la actividad entre los potenciales usuarios, que podrá incluir inserciones en medios de comunicación, campañas de publicidad exterior, marketing directo, digital, etc.
- En los que exista cobro de entrada por parte del prestador del servicio, oferta de un porcentaje de los ingresos de taquilla para la entidad contratante.
- Oferta de actividades educativas complementarias dirigidas a sectores concretos (escolares, personas mayores, colectivos de inmigrantes, colectivos en riesgo de exclusión social, etc.), tales como visitas guiadas, matinales escolares, etc.
- Servicios complementarios tales como limpieza posterior de los espacios, reposición de elementos desgastados ordinariamente, incorporación de elementos especiales de protección de bienes o personas, seguros suplementarios a los exigidos por la normativa aplicable.

Para evaluar la mejor relación calidad-precio, la valoración de cada tipo de mejora admitida se efectuará conforme a los criterios cualitativos recogidos en el apartado M del CCP. Dichos criterios



podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, que, en todo caso, deberán estar vinculados al objeto del contrato y debidamente justificados por el redactor del PPT o de la memoria técnica de la licitación.

Como regla general la valoración de cada tipo de mejora admitida se realizará en función del valor económico de cada una, partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes atendiendo a precios de mercado, supervisadas por los técnicos provinciales, y si se estima necesario, por el redactor del PPT o memoria técnica. Las mejoras en ahorro energético u otros consumos, se valorarán en función del mayor nivel de ahorro de acuerdo con los certificados homologados de los fabricantes de los elementos correspondientes.

Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las mejoras ofertadas, o el mayor ahorro energético, 0 puntos a la oferta que no proponga ninguna mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante regla de tres simple directa.

La presentación de mejoras distintas de las previstas tendrá como consecuencia puntuación cero en ese criterio.

No obstante, la unidad promotora de la licitación de forma motivada y atendiendo al objeto, naturaleza y características del servicio definido en el pliego de prescripciones técnicas, podrá recoger en la memoria justificativa de la licitación otra fórmula matemática de valoración de las mejoras ofertadas que resulten más adecuadas para evaluar la mejor relación calidad-precio del servicio. En el apartado "M" del CCP se indicará de forma expresa el método de valoración y la puntuación otorgable en cada caso.

iii. Reducción del plazo de ejecución material

Se valorará la reducción del plazo de ejecución material de los trabajos objeto del contrato.. A tales efectos se podrá exigir la aportación de un programa de trabajo detallado (que comprenderá todas las posibles incidencias que puedan presentarse durante la ejecución del contrato) y acompañado de los documentos de estudio que justifiquen que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución del contrato.

Como regla general la valoración se realizará de la siguiente manera: La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de reducción de plazo propuesto para ejecutar totalmente los trabajos, 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna reducción de plazo y el resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente el corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre los días de reducción de plazos ofertados.

No obstante, la unidad promotora de la licitación podrá recoger en la memoria justificativa de la licitación otra fórmula matemática de valoración de la reducción del plazo de ejecución material del contrato ofertada, que resulte más adecuada para evaluar la mejor relación calidad-precio del servicio. En el apartado "M" del CCP se indicará de forma expresa el método de valoración y la puntuación otorgable en cada caso.

iv. Ampliación del plazo de garantía

En los casos en los que los trabajos a realizar por el adjudicatario puedan ser objeto de garantía, se podrá utilizar como criterio de valoración de las ofertas la ampliación del plazo de garantía por encima de mínimo establecido en el Apartado J.4 del CCP para el servicio de que se trate.

En los contratos de servicios de mantenimiento y similares, este plazo podrá ser individualizado para cada uno de los trabajos objeto de contrato a contar desde el momento en el que los mismos se ejecutan.



Como regla general la valoración se realizará de la siguiente manera: La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de ampliación de plazo de garantía ofertado, 0 puntos a la proposición que no oferte ampliación del plazo de garantía y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre los días de ampliación del plazo de garantía ofertados.

No obstante, la unidad promotora de la licitación podrá recoger en la memoria justificativa de la licitación otra fórmula matemática de valoración de la ampliación del plazo de garantía ofertada, que resulte más adecuada para evaluar la mejor relación calidad-precio del servicio. En el apartado "M" del CCP se indicará de forma expresa el método de valoración y la puntuación otorgable en cada caso.

q) ACTUACIONES CUANTIFICADAS A REALIZAR DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

En los trabajos susceptibles de ser objeto de garantía, se podrán valorar los compromisos concretos de actuaciones a realizar durante el plazo de garantía para asegurar una mayor vida útil y eficiencia de los trabajos realizados. Estas actuaciones se han de concretar en un programa específico y valorado de ampliación de coberturas o realización de actuaciones complementarias de conservación y policía de los trabajos realizados durante el plazo de garantía ofertado. La cuantificación económica de las medidas de control y mantenimiento se realizará sobre la base de precios reales de pólizas de seguros, materiales que se prevé sustituir, horas de trabajo según convenio para trabajos de vigilancia, conservación, etc.

Como regla general la valoración se realizará de la siguiente manera: La valoración de este criterio se realizará con la misma fórmula de la regla de tres simple directa sobre el valor de las actuaciones ofrecidas, correspondiendo la máxima valoración a la oferta que presente un mayor importe económico para estos trabajos y 0 puntos a la que no ofrezca ninguna actuación.

No obstante, la unidad promotora de la licitación podrá recoger en la memoria justificativa de la licitación otra fórmula matemática de valoración de las actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía ofertada, que resulte más adecuada para evaluar la mejor relación calidad-precio del servicio. En el apartado "M" del CCP se indicará de forma expresa el método de valoración y la puntuación otorgable en cada caso.

r) CANTIDAD ECONÓMICA PARA REALIZAR UN CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DE LOS SERVICIOS

Se valorará la mayor cantidad económica que el contratista ofrezca para que se encargue por parte del órgano de contratación un control de calidad externo de los trabajos objeto del contrato, tanto sobre las propias prestaciones que ha de realizar el adjudicatario, como sobre cualquier actuación provincial que coadyuve al control de la calidad en la ejecución de los servicios objeto del contrato: asistencia al responsable del contrato; al responsable del control de la seguridad y salud; a la fiscalización material de la inversión; a la información a los usuarios de la utilización de las instalaciones, bienes o servicios contratados; realización de pactos de integridad u otros mecanismos de participación de la sociedad civil para mejorar la integridad del procedimiento de adjudicación; etc.

Esta cantidad se irá deduciendo de las facturaciones periódicas hasta que se agote lo ofertado.

Como regla general la valoración se realizará de la siguiente manera: La máxima puntuación se atribuirá a la proposición que oferte una mayor cantidad económica para esta finalidad, 0 puntos al licitador que no ofrezca cantidad alguna, y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente les corresponda por regla de tres simple directa sobre el porcentaje ofertado.

No obstante, la unidad promotora de la licitación podrá recoger en la memoria justificativa de la licitación otra fórmula matemática de valoración de las cantidades económicas ofertadas para realizar un control de calidad externo de los servicios, que resulte más adecuada para evaluar la mejor



relación calidad-precio del servicio. En el apartado "M" del CCP se indicará de forma expresa el método de valoración y la puntuación otorgable en cada caso.

s) **MENOR «HUELLA DE CARBONO» QUE SUPONGA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

A estos efectos, se circunscribe el cálculo de la Huella de Carbono, al cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas a los trabajos objeto de cada contrato, centrado en las emisiones de gases, especialmente CO² producido por los vehículos empleados para el desplazamiento del personal y material para la ejecución de cada contrato.

Se calculará en función de la menor distancia en metros desde las instalaciones del adjudicatario desde las que se desplacen los trabajadores que ejecutan el contrato y se almacena el material para la ejecución del contrato, hasta el lugar de ejecución material de los mismos, considerando una proporción directa entre la mayor distancia y la mayor emisión de GEI.

Como regla general la valoración se realizará de la siguiente manera: Para el cálculo se utilizará la fórmula de la «regla de tres simple inversa» sobre la distancia, de manera que a una mayor distancia se atribuya una menor puntuación.

La formulación matemática de la regla de valoración es la siguiente:

$$P_i = Z \times D_m / D_i$$

Dónde:

P_i, es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

Z, es la puntuación máxima del criterio

D_m, es la distancia de la que representa una menor distancia

D_i, es la distancia de la oferta que se está valorando

La utilización de transporte público colectivo o de vehículo menos contaminantes se primará mediante una minoración de la distancia con el siguiente baremo:

- Utilización de transporte público colectivo: reducción de la distancia a efectos de cálculo en un 30%
- Utilización de vehículos eléctricos para los desplazamientos: reducción de la distancia a efectos de cálculo en un 50%
- Utilización de vehículo propulsados por gas: reducción de la distancia a efectos de cálculo en un 25%

No obstante, la unidad promotora de la licitación podrá recoger en la memoria justificativa de la licitación otra fórmula matemática de valoración de la menor «huella de carbono» que suponga la ejecución del contrato que resulte más adecuada para evaluar la mejor relación calidad-precio del servicio. En el apartado "M" del CCP se indicará de forma expresa el método de valoración y la puntuación otorgable en cada caso.

t) **MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES/AS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Como medida de fomento de integración cohesión e inserción socio laboral y siempre que así lo permita el objeto y naturaleza del contrato, se podrá establecer como criterio de valoración la mayor asignación a la ejecución del contrato de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables u otras personas en situaciones que se encuentren en riesgo de exclusión social; así como la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción de determinadas prestaciones del contrato.

Como regla general la valoración se realizará de la siguiente manera: La máxima puntuación corresponderá a aquella oferta que justifique el mayor número de trabajadores/as en riesgo de



exclusión social asignados a la ejecución del contrato, 0 puntos a la que no asigne ningún trabajador/a en riesgo de exclusión social, atribuyéndose al resto de ofertas la puntuación que corresponda de acuerdo con la fórmula de la regla de tres simple directa.

No obstante, la unidad promotora de la licitación podrá recoger en la memoria justificativa de la licitación otra fórmula matemática de valoración de este criterio. En el apartado "M" del CCP se indicará de forma expresa el método de valoración y la puntuación otorgable en cada caso.

u) PARA LOS CONTRATOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y OTROS TRABAJOS DE CONSULTORÍA

- Porcentaje de desviación a partir del cual el redactor del proyecto, estudios económicos, estudios de demanda o de consumo, proyectos para concurrir a procedimientos competitivos (convocatorias de ayudas estatales, europeas, premios ...) u otros similares, indemnizará a la entidad contratante.

El artículo 315 de la LCSP establece que en los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, por exceso, del coste real de la misma como consecuencia de errores, omisiones, defectos, insuficiencias técnicas o infracción de disposiciones normativas imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización. En el caso de elaboración de proyectos para su presentación por parte de Diputación Provincial de Burgos en procedimientos competitivos, el porcentaje de desviación a considerar será la puntuación que al proyecto diera el organismo ante el que se haya presentado y la mínima que era necesaria para resultar seleccionado.

Se valorará en este criterio el menor porcentaje de desviación a partir del cual el redactor del proyecto o estudio indemnizará a la entidad contratante, de manera que un porcentaje menor de desviación supondrá una mayor puntuación. Se aplicará la fórmula de la regla de tres simple inversa.

- Porcentaje de indemnización por desviaciones en el coste real de ejecución o los datos efectivos de demanda, consumo o similares.

El artículo 315 de la LCSP establece un baremo indemnizatorio en forma de reducción en el importe del precio de adjudicación del contrato de consultoría en caso de desviaciones del proyecto sobre el coste real de ejecución, criterio que se amplía aquí la redacción de otro tipo de estudios o proyectos que impliquen cálculos cuantitativos, como los especificados en el criterio anterior.

Se valorará en este criterio el mayor porcentaje de indemnización (descuento del precio de adjudicación) ofertado, de manera que un porcentaje mayor supondrá una mayor puntuación. Se aplicará la fórmula de la regla de tres simple directa descrita.

No obstante, la unidad promotora de la licitación podrá recoger en la memoria justificativa de la licitación otra fórmula matemática de valoración de este criterio. En el apartado "M" del CCP se indicará de forma expresa el método de valoración y la puntuación otorgable en cada caso.

v. Descripción de los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor

Los aspectos a valorar en estos criterios se relacionan, de manera indicativa, debiéndose recoger en el CCP los aspectos concretos que en cada caso se tendrán en cuenta en la valoración de los criterios que se elijan.

d) Plan de prestación material del servicio

El PLAN o MEMORIA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO definirá, de acuerdo con los apartados de valoración establecidos para el contrato concreto de que se trate y de las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, la propuesta técnica que propone el licitador para realizar cada



una de las prestaciones que integran el objeto del contrato de en cuestión, reflejando si ello es posible los tiempos de ejecución.

Cuando se trate de contratos de servicios consistentes en la REDACCIÓN ÍNTEGRA DE UN PROYECTO DE OBRAS o DE URBANIZACIÓN, se valorará la CALIDAD ARQUITECTÓNICA DE LA PROPUESTA y la SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL PROYECTO de acuerdo con los datos que aporten los licitadores en su memoria descriptiva del proyecto a desarrollar o, en su caso, en el anteproyecto que presenten. Se analizarán las siguientes cuestiones que serán objeto de valoración:

- Redacción del proyecto con tecnología «BIM» (salvo que se imponga de manera obligatoria la redacción del proyecto con esta tecnología u otra similar o más avanzada).
- Referencias lo más precisas posibles a las incidencias geotécnicas de los terrenos sobre los que se va a asentar la obra.
- Análisis de posibles yacimientos arqueológicos y su tratamiento previsible.
- Análisis urbanístico y medioambiental de la solución que se plantea proyectar.
- Situación de la obra en la parcela/s que la albergará y de la unidad de actuación, en su caso, con las soluciones de accesibilidad rodada y peatonal y, en su caso, aparcamiento.
- La adecuada inserción de la obra proyectada en el conjunto urbano, garantizado la continuidad con el medio construido o justificando la ruptura con su entorno: identificación de la singularidad requerida de la construcción en caso de ser necesaria o asimilación al entorno en caso de existir más de su mismo tipo.
- Adecuación de las distribuciones de la obra a las características del destino pretendido y mejor adaptación de la obra a su utilización por personas con movilidad reducida.
- Estudio y soluciones que favorezcan la sostenibilidad urbana y la accesibilidad para todos.
- Mayor eficiencia en los sistemas de uso de agua y climatización que garanticen un menor consumo.
- Medidas que favorezcan la conservación del patrimonio cultural.
- Empleo en la obra de materiales con menor impacto medioambiental, mayor empleo de materiales replicables y reciclados
- Empleo de materiales propios de la zona y/o que su producción se realice en lugares próximos a esta ciudad, para reducir los costes medioambientales del suministro de los mismos.
- Empleo de materiales y soluciones arquitectónicas que se adapten mejor a las condiciones climatológicas de esta ciudad, con grandes contrastes térmicos y épocas de sequía, heladas y nevadas.
- Calidad bioclimática de la construcción: aislamiento térmico y acústico del edificio, soluciones de climatización más eficiente y ecológicas.
- Empleo de soluciones arquitectónicas y// o de ingeniería de bajo costo y mantenimiento, tanto en exterior como en interior.
- Utilización de soluciones constructivas que respeten los objetivos que para el desarrollo sostenible tengan en cada momento las instituciones públicas, adecuando en cualquier caso la relación calidad-coste de mantenimiento, esto es, las instalaciones previstas al coste de mantenimiento que la edificación requiera: tratamiento diferenciado de la vivienda de protección oficial del edificio singular.

En los contratos cuyo objeto consista en la DIRECCIÓN DE OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, así como en los contratos artísticos y/o de carácter intelectual en los que exista un factor de proceso creativo en la prestación, la memoria de prestación del servicio contendrá un plan de dirección de las obras o del proceso creativo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de los servicios y analizando los siguientes aspectos, en caso de que sean aplicables a la prestación de que se trate:

- Medidas concretas para el control de la seguridad y salud de la obra y visitas programadas del coordinador de seguridad y salud (análisis de frecuencia y de documentación que se compromete a aportar a la Administración).
- Informes mensuales a remitir por la dirección de la obra incluyendo un esquema procedimental del modo en que se van a tramitar las certificaciones mensuales y sus plazos.



- Calendario de visitas programadas por la dirección en las distintas semanas de duración de las obras, que relacione las principales fases constructivas descritas en el estudio con las actuaciones tanto de la dirección técnica como de la ejecutiva.
- Planteamientos en cuanto a la ejecución del Plan de tratamiento de residuos, limpieza y desescombro de las obras.
- Actuaciones propuestas para inspeccionar y realizar el control de calidad en la obra.
- Plan del proceso creativo y de producción de los elementos materiales en que se concrete la prestación, incluyendo referencias a plan de visitas y seguimiento del proceso creativo por parte de la persona o personas que integran el equipo creativo.

En los contratos de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de vías públicas, señalización, instalaciones, edificios, maquinaria y otros equipos y/o espacios y servicios públicos, la memoria de prestación de los trabajos deberá analizar y realizar propuestas concretas al menos en los aspectos siguientes:

- Programación de las inspecciones periódicas y elementos a revisar en cada visita: número y frecuencia de las inspecciones periódicas o extraordinarias a realizar; trabajos específicos de conservación y mantenimiento, etc.
- Plan de actuaciones ordinarias de mantenimiento y conservación de los bienes a atender y trabajos y materiales concretos que incluye.
- Tiempo de respuesta en la atención tras el requerimiento de la Administración para la prestación del servicio. Memoria deberá analizar, a partir de los requerimientos mínimos del PPT, el número de horas máximo en el que la empresa ha de dar servicio al requerimiento de la Administración, valorándose la reducción de dicho plazo. Para poder comparar las ofertas de manera homogénea todos los plazos deberán referirse al mismo estándar de tiempo (horas, días,...).
- Servicios de atención especial: asistencia 24 horas, atención telefónica especializada y atendida directamente por personas, servicios de atención telemática, etc.
- Propuesta de los niveles de calidad en conservación a conseguir: se valorará la determinación en la propuesta de unos estándares de calidad que puedan ser adecuadamente comprobados por la Diputación Provincial en la ejecución de las prestaciones (minimizar el número de segundos avisos en las reparaciones, minimizar el número de errores en la sustitución de piezas,...) así como los controles de calidad que propongan a realizar durante la ejecución de los trabajos.
- En el caso de trabajos de reposición y/o sustitución de materiales a instancia del órgano de contratación, listado de precios unitarios o base de precios de referencia, en este caso con los porcentajes de descuento lineal sobre los mismos porcentajes

El análisis de todos estos aspectos se realizará en un informe técnico motivado encargado por la Mesa de contratación o directamente por los técnicos que integren la misma. En la puntuación se tendrá en cuenta la justificación de la metodología a emplear en los distintos trabajos, su coherencia, el conocimiento que denoten de la correcta prestación de los servicios objeto de contratación, de la problemática a resolver y, en su caso, del lugar de prestación de los servicios o la obra con la que tengan relación, todo ello en cada uno de los apartados de la memoria de ejecución de los servicios que para cada contrato concreto se proponga valorar en el CCP en consonancia con el PPT.

e) Plan social durante la ejecución del contrato

Los licitadores presentarán un documento con esta denominación en el que se analice y realicen propuestas concretas en la ejecución del contrato, sobre los aspectos sociales que se establezcan en el Apartado M del CCP, y que no hayan sido exigidos como condición especial de ejecución, entre los siguientes:

- Nueva contratación de personas de colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, sin que ello implique el despido o reducción de jornada de otro personal integrado previamente en la plantilla de la empresa. En especial se tendrán en cuenta a las mujeres víctimas de malos tratos y a las personas con orientación o identidad sexual diferente.



- Programa de estabilidad en el empleo de los trabajadores que ejecuten materialmente el contrato.
- Medidas concretas de prevención, seguridad y salud laboral a aplicar durante la ejecución material del contrato.
- Medidas específicas de formación de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución del contrato.
- Plan de igualdad efectiva en el trabajo de mujeres, hombres y otras personas con identidad sexual diferente, implicados en la ejecución del contrato.
- Plan de conciliación de la vida laboral y familiar del personal que ejecute el contrato, con especial atención a las familias monoparentales y la previsión de servicios específicos de apoyo a la conciliación tanto de trabajadores como de usuarios de las obras y servicios provinciales. Se valorará la organización de actividades educativas inclusivas o complementarias dirigidas a personas dependientes (por edad o enfermedad) de los usuarios de servicios culturales, artísticos o de ocio en general. que permitan compatibilizar la asistencia a dichos servicios con las responsabilidades familiares de los usuarios.
- Aplicación en la ejecución del contrato de principios de responsabilidad social empresarial y de compra pública ética, incorporando a la ejecución productos de «comercio justo» y/o «productos ecológicos».
- Consideraciones en relación con la «Memoria de accesibilidad» del proyecto y, en su caso, mejora de la misma, tanto para personas con cualquier tipo de discapacidad, incluida la intelectual.
- En el caso de subcontratación, propuesta de realizarla con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Sociolaboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o micropymes de cualquier tipo.
- Contratación del personal en categorías profesionales superiores a las mínimas exigidas en el PPT, siempre dentro de la adecuación a las funciones que deben desempeñarse

f) Plan de gestión medioambiental durante la ejecución del contrato

Los licitadores deberán presentar un plan o programa en el que se analicen y realicen propuestas concretas de medidas de gestión medioambiental que se compromete el licitador a implantar durante la ejecución de los trabajos, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento en el PPT y que no se impongan expresamente como condiciones especiales de ejecución obligatoria.

Este plan deberá abordar, en función del objeto del contrato, todos o algunos de los siguientes aspectos u otros similares, referidos expresamente a las actuaciones en la ejecución del contrato o cualquier fase de la vida útil de los elementos intervinientes en dicha ejecución, que se indiquen en el CCP:

- Identificación de los trabajos a realizar que pueden generar impactos medioambientales, y las medidas correctoras o compensatorias propuestas: minimización en el empleo de agua o reutilización de aguas depuradas; empleo de maquinaria y herramientas menos contaminantes; utilización de maquinaria y métodos de trabajo con menor emisiones de ruidos; medidas de reducción de consumo de energía y combustible en la maquinaria y demás vehículos, y menores emisiones de CO2 de los mismos etc.
- Medidas de vigilancia y gestión medioambiental durante los trabajos y en relación con los materiales y maquinaria empleada en los trabajos objeto del contrato, atendiendo a la menor generación y mejor gestión de residuos, etc.
- Medios materiales a emplear en la ejecución de los trabajos, valorando la innovación e incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes, servicio o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato.
- Cualidades medioambientales de los materiales a emplear en la ejecución del contrato y/o de los bienes o servicios objeto del contrato. Se valorarán los productos medioambientalmente más sostenibles, atendiendo a aspectos como el ciclo de vida de los materiales, su mayor vida útil, mayor eficiencia energética, menores necesidades de conservación y mantenimiento,



aportación de productos y/o sistemas productivos que hayan sido elaborados conforme a los criterios exigidos en el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea, así como el Reglamento UE 2018/848 del Parlamento Europeo y Del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, que permite a los Estados miembros la elección de un sistema público o privado para ello. En España, esta elección compete a las comunidades autónomas.

- Menor huella de carbono en el proceso de ejecución del contrato. Se tendrán en cuenta aspectos como la menor distancia entre el centro de producción y de implantación del bien o servicios objeto del contrato o la utilización de maquinaria o vehículos con combustibles menos contaminantes.
- Reducción de embalajes o utilización de embalajes sostenibles.
- Referencias específicas a la economía circular de los trabajos y/o bienes objeto del contrato, entendiendo por tal que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos.

g) Mayor cualificación y experiencia del equipo humano que vaya a ejecutar el contrato

Cuando la cualificación y experiencia del personal que vaya a asumir directamente la ejecución de las prestaciones objeto de un contrato se estime que redundará directamente en la calidad de los trabajos objeto del contrato, se podrá valorar la mayor cualificación profesional y experiencia de todo o parte de ese personal, por encima del mínimo exigido en el PPT, según se especifique en el CCP.

Se valorará en conjunto, de acuerdo la mayor formación de ese personal en trabajos directamente relacionados con los que son objeto del contrato de que se trate y la mayor experiencia de ese personal en la ejecución de los trabajos que son objeto del contrato que se licita. Se deberá acreditar mediante los correspondientes títulos y vida laboral del personal que el contratista compromete aportar a la ejecución del contrato.

h) Control de calidad

Se valorará la propuesta de control de calidad en la prestación material de los servicios objeto del contrato que el contratista proponga realizar con su personal responsable de calidad o a través de empresas externas especializadas en control de calidad de los trabajos objeto del contrato de que se trate. El plan de control de calidad describirá el sistema de controles que la empresa se compromete a realizar durante toda la ejecución del contrato para conseguir la mayor eficiencia y calidad en la prestación de los servicios con el cumplimiento estricto de todas las condiciones establecidas en el contrato.

La Mesa de contratación valorará el diseño del plan de control de calidad, o solicitará un informe técnico para realizar tal valoración, atribuyéndose en ambos casos la máxima puntuación a la mejor propuesta en conjunto sobre este aspecto, distribuyéndose los puntos al resto de licitadores proporcionalmente.

i) Coberturas adicionales de garantía

En los contratos de servicios con plazo de garantía se podrá valorar el proyecto específico que contenga compromisos expresos adicionales de mantenimiento, conservación y actualización de los trabajos realizados durante el plazo de garantía (inicial o el ampliado ofertado en su caso por el licitador).



La valoración del plan específico de conservación y policía se realizará del modo indicado en el apartado anterior para valorar el control de calidad.

j) Formación del personal encargado del manejo de los bienes y equipos o de los usuarios finales de los mismos

En los contratos de servicios que consistan en la implantación de programas informáticos, trabajos de conservación y mantenimiento de equipos u otras prestaciones cuya rentabilidad y eficiencia mejoren con una adecuada atención por parte de los usuarios, se podrá valorar el plan específico de formación al personal provincial o afecto o usuario del servicio en cuestión y/o de los vecinos que los utilicen.

La valoración del plan específico de formación se realizará del modo indicado para valorar el plan de realización material del servicio.

k) Propuesta de innovación tecnológica, social y ambiental para la mejora de la eficiencia de las prestaciones objeto del contrato.

Se valorarán las propuestas que planteen el desarrollo de proyectos específicos I+D+i directamente dirigidos a mejorar la eficacia y eficiencia en las prestaciones objeto del contrato, bien sean directamente desarrollados por el empresa o financiados por ella, o la utilización en la ejecución del contrato de sistemas, productos, programas o mecanismos innovadores, fruto de recientes proyectos de investigación y desarrollo que permitan mejorar la eficiencia y calidad de los trabajos objeto del contrato. Se valorarán tanto las innovaciones tipo tecnológico como las de tipo organizativo, o de mejoras sociales y/o medioambientales, tanto para los empleados que ejecutan el contrato como para los usuarios de los servicios o trabajos objeto de los mismos.

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos y cada uno los aspectos de valoración enunciados anteriormente, atribuyéndole la calificación de:

- EXCELENTE: cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras.
- MUY BUENA: cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuación precisas e innovadoras.
- BUENA: cuando se limite a un somero estudio de las obras y/o se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.
- ACEPTABLE. Cuando en la Memoria se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación del Proyecto.
- NO EVALUABLE. No se valorará este apartado de la oferta cuando no se mejore ninguno de los aspectos por encima de los mínimos exigidos en la documentación del Proyecto. Tampoco se entraran a valorar aquellos que sean una copia de la información contenida en el Proyecto.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “Excelente”; $\frac{3}{4}$ de esa puntuación a la considerada como “Muy buena”; la mitad de la puntuación, a la calificada como “Buena”; $\frac{1}{4}$ de los puntos a la calificada como “regular”, y cero puntos a la calificada como “aceptable”.

El informe de valoración detallará los motivos que en cada oferta y en cada aspecto merecen una u otra calificación, haciendo especial mención, en su caso, a la incorporación de métodos, procesos, sistema o productos especialmente innovadores.

- **UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN**



Excepcionalmente, se podrá establecer un proceso de valoración por fases al amparo de la previsión contemplada en el artículo 146.3 de la LCSP, especialmente cuando los criterios de valoración de las ofertas dependiente de juicio de valor tengan una importancia significativa y se entienda imprescindible alcanzar una puntuación mínima en estos criterios para asegurar la calidad, sostenibilidad e innovación social y técnica de las prestaciones objeto del contrato, y serán excluidas del proceso de selección las empresas que no obtengan la puntuación mínima exigida.

Este umbral en ningún caso será más de la mitad de la puntuación atribuida al criterio en cuestión y la valoración de la oferta en este caso, si no la realiza directamente la mesa de contratación, deberá hacerse por técnico de la unidad proponente del contrato que no haya participado en la elaboración de la documentación técnica. Se concretará este umbral mínimo de puntuación en el Apartado M.3 del CCP.

- **ACLARACIÓN Y/O SUBSANACIÓN DE OFERTAS**

Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas o aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación que se hubiese presentado y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para solventar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta y no suponga una reformulación de la oferta o atribuya una ventaja competitiva al licitador.

R. ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS CON VARIANTES

En aquellos contratos en los que se considere que la solución técnica del PPT puede ser mejorada en funcionalidades o calidades alternativas a las previstas, para satisfacer mejor determinadas necesidades concretas que pretenden cubrirse con el servicio en cuestión o de otras conexas que se pueden satisfacer de manera simultánea a su ejecución en el ámbito social y/o medioambiental, se podrá admitir la presentación de variantes.

Las variantes han de estar vinculadas al objeto del contrato y en estos contratos el precio no podrá ser el único criterio de valoración. El Apartado "M" del CCP, se indicará tal posibilidad, el número de variantes admisibles, sobre qué elementos se admiten las variantes, qué condiciones han de reunir y qué documentos se han de acompañar para precisar la variante o variantes ofertadas.

En estos casos, los licitadores deberán siempre presentar una oferta para la solución definida como base en el PPT, y pudiendo presentar tantas ofertas variantes como se admitan en el CCP (a falta de referencia expresa, una sola variante). En los sobres que contengan las ofertas se detallará de forma clara y separada la oferta del licitador para la solución base y, en su caso, para cada una de las soluciones variantes para las que el licitador formule oferta. Las variantes propuestas deberán estar completamente definidas en el documento de la oferta, de manera que puedan ser directamente ejecutadas.

La valoración de cada solución variante se hará de manera independiente a la solución base como si se tratase de ofertas diferentes, con los mismos criterios de valoración, atribuyéndole la puntuación que corresponda a la oferta base de cada licitador y a las variantes que hayan presentado. Se podrá especificar en el CCP que las variantes sobre determinados elementos o



unidades sean a precio cerrado. Sumadas las puntuaciones valorables de forma matemática y no matemática, se calificarán por orden decreciente de puntuación las soluciones base y variante de cada ofertante como si fueran ofertas diferentes.

S. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.
2. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley). En especial, se dará preferencia a aquellas que sean titulares del «Sello de Inclusión Social», en los términos que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 a) de la Ley 9/2017 (DA 1ª).
3. Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante sorteo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

T. OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS

Cuando el precio sea el único criterio de adjudicación se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.



4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando la valoración de las ofertas se realice con una pluralidad de criterios, se determinará en el CCP cuáles de ellos, además del precio, se consideran más relevantes en la calidad de la ejecución del contrato, para analizar la posible inviabilidad de una proposición con valores desproporcionados. De no señalarse ninguno en concreto, se considerarán desproporcionadas las ofertas en conjunto, cuando obtengan una puntuación total igual o superior al 95% de la puntuación máxima prevista en el contrato para esos criterios.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo (artículo 86 del RGLCAP 1098/2001 de 12 de octubre) se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las que concurren en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta. Seguidamente la Presidencia de la Mesa, por delegación del órgano de contratación, concederá al licitador afectado un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP). Este plazo podrá elevarse hasta un máximo de DIEZ DÍAS a petición del licitador, si acredita la necesidad de dicho plazo para poder aportar algún tipo de documentación o justificación que por causas ajenas al mismo no le es posible obtener en cinco días. Este plazo se reducirá a TRES DÍAS en el caso de haberse utilizado el procedimiento abierto simplificado, pudiendo elevarse hasta un máximo de CINCO días en el mismo supuesto que se acaba de indicar para el resto de procedimientos.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT o lo haya supervisado en su caso, o a ambos, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación resolución "reforzada", que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a—en los términos establecidos en el PPT y en los ofertados por el licitador afectado.

Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en el contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado. No obstante, se rechazarán las ofertas en este caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente de incurrir la oferta en alguno de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente para determinar el valor estimado del contrato en caso de inexistencia de



convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.

La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa realizará una nueva valoración con el resto de ofertas para proponer la adjudicación a la más ventajosa excluidas las descartadas.

U. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE EXPERTOS

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En todos los procedimientos de contratación tramitados sobre la base del presente pliego se constituirá una Mesa de contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar. Excepcionalmente y de forma motivada, podrá prescindirse de este órgano en el caso del procedimiento negociado sin publicidad previa (art. 326.1 LCSP).

La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

- PRESIDENTE/A: El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o Diputado/a Provincial en quien delegue.
- SECRETARIO/A: La Jefe de la Sección de Contratación y Junta de Compras o funcionario/a que le sustituya.
- VOCALES:
 - El Sr. Secretario General de la Diputación o funcionario/a que le sustituya.
 - El Sr. Interventor de Fondos o funcionario/a que le sustituya.
 - Al menos un Técnico provincial de la unidad proponente de la licitación competente para llevar la dirección o supervisión de la contratación.

Todos los miembros de la Mesa deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y no deberán haber participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato de que se trate. Excepcionalmente podrá incorporarse a la Mesa de Contratación personal interino o incluso el personal que haya participado en la elaboración de la documentación técnica cuando la Diputación no disponga de otro personal con la cualificación adecuada al objeto de contrato de que se trate.

En los contratos financiados con fondos del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), todos los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, así como aquellos técnicos a los que aquella solicite algún informe específico para la valoración de las ofertas técnicas, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), en el modelo que se incorpora como anexo al CCP, como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés (artículo 64 de la LCSP y Orden HFP/1030/2021).

La composición de la Mesa de contratación de cada contrato se publicará en el perfil de contratante. La composición de cada mesa de contratación se detallará nominalmente y con especificación de los cargos que ostentan sus miembros, en el apartado N del CCP. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.



- **ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

De todas las reuniones de la Mesa de Contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión, pero justificando adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. En todo caso cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta.

En los contratos financiados con fondos del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), Antes de la apertura del sobre A, el Secretario/a de la Mesa preguntará expresamente si algún miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses. Esta pregunta se realizará en cada sesión de la Mesa, por si alguno de sus miembros incurriese de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias susceptibles de generar conflicto de interés recogidas en la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

En ese caso se procederá a la sustitución del afectado por su suplente, al que se formulará la misma pregunta. De quedar finalmente vacante algún puesto de la Mesa, se suspenderá la celebración de la misma hasta el nombramiento de nuevos miembros por parte del órgano de contratación. En todo caso, si el conflicto de interés se produjese con posterioridad a este acto, el afectado lo comunicará de forma inmediata al secretario de la mesa.

Apertura del “sobre A”. Calificación de los documentos y subsanación de deficiencias materiales

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en el archivo electrónico sobre "A" en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas o transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la cláusula 15.D de este pliego.

En el supuesto de la existencia de defectos subsanables concederá a los licitadores un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles por correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 15 de este pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas y se mantenga en el momento de apertura de las ofertas.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

v) **Apertura del “sobre B”. Valoración de las ofertas técnicas dependientes de un juicio de valor y petición de informes**

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre A, y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a



siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (Sobre A), en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente/a de la Mesa dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación administrativa presentada en el sobre A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

En este momento se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa en idénticas condiciones a las que fueron entregados o los archivos electrónicos encriptados, y formulen en ese momento las alegaciones que estimen oportunas a lo actuado A continuación, el Secretario/a de la Mesa de la Mesa procederá a la apertura del sobre B .

Las proposiciones de los licitadores valorables con criterios no matemáticos contenidas en el Sobre B se remitirán a los Servicios Técnicos del Servicio Proponente para su valoración con arreglo a los criterios y a la ponderación establecidos en el CCP.

Estos informes podrán también ser recabados de organizaciones de usuarios destinatarios de las prestaciones del contrato cuando se valoren aspectos que sean esenciales para éstos, o de organizaciones independientes que puedan verificar las consideraciones sociales o medioambientales cuando éstas hayan sido objeto de valoración (art. 157.5 LCSP).

A los efectos previstos en el artículo 326.5 LCSP, la Mesa podrá solicitar informes de valoración externos a expertos con conocimientos acreditados, con la motivación en el acta de la sesión de tal necesidad. Esta asistencia deberá ser autorizada por el órgano de contratación

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integra la proposición (sobre C).

w) Apertura del “SOBRE C”. Valoración de las ofertas matemáticas.

Una vez concluida completamente la ponderación de las ofertas valorables con criterios no matemáticos, se convocará nuevo acto público en el que se dará cuenta de dicha valoración y se procederá a realizar la apertura del sobre “C” en la fecha anunciada en el perfil de contratante.

La Mesa de Contratación valorará los aspectos de las ofertas evaluables con las fórmulas matemáticas establecidas en el apartado “M” del CCP, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada a las ofertas en los criterios valorables con fórmulas matemáticas y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con cierto detalles alguno de los aspectos de las ofertas, como el tipo y valor de las mejoras, por ejemplo, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante comunicación telemática a todos los licitadores y anuncio en el perfil de contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

x) Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación



La Mesa de Contratación otorgará la puntuación a cada una de las proposiciones presentadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el Apartado "M" del CCP.

Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas como desproporcionadas o anormalmente bajas se procederá conforme a lo establecido en la cláusula 20 de este pliego. En este caso, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice.

Seguidamente, la Mesa elevará al Órgano de Contratación propuesta de clasificación de las ofertas en orden decreciente de puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas.

De conformidad con la clasificación de ofertas efectuada, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador mejor puntuado. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

Asimismo, y en el mismo acto la Mesa de Contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia, así como aquella otra exigible de conformidad con la normativa aplicable, conforme a lo regulado en la cláusula 23 de este pliego.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

- **COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS**

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 17 de este pliego, en aplicación de lo exigido en el artículo 146.2.a) de la LCSP, cuando se elijan criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor sea superior al de aquellos que ponderan con criterios matemáticos, deberá realizarse la valoración de aquellos por un COMITÉ DE EXPERTOS u ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.

Este Comité o jurado de valoración estará compuesto por un número mínimo de tres miembros preferentemente personal provincial, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato. Estos especialistas deberán tener titulación universitaria relacionada directamente con el objeto del contrato, y uno de sus miembros deberá ser licenciado en Derecho, todos ellos con una experiencia suficiente en las prestaciones relacionadas con el objeto del contrato. La composición de este comité se concretará por el órgano de contratación en el Apartado "N" CCP.

Este Comité de expertos valorará, exclusivamente los aspectos de las ofertas dependientes de un juicio de valor para los que se haya solicitado su asistencia, presentados en el sobre "B" por los licitadores. La Mesa de Contratación entregará a los miembros del Comité las ofertas técnicas una vez abiertas en acto público. El Comité realizará su valoración por escrito en un informe adecuadamente motivado, adoptándose el acuerdo de la valoración final por acuerdo mayoritario de sus miembros. Este informe deberá emitirse en el plazo que al efecto se conceda por la Mesa, que deberá ser proporcionado a la complejidad de las valoraciones a realizar y a la cantidad de ofertas a analizar, teniendo en cuenta el plazo máximo que para realizar la adjudicación se establece en la cláusula 26 de este pliego.



Diputación de Burgos

De este informe se dará cuenta en el acto público de apertura del sobre "C". La Mesa continuará a partir de ese momento su actuación de acuerdo con lo indicado en el punto 21.B.3. de esta cláusula.

Cuando la Diputación Provincial de Burgos carezca de técnicos especializados por razón del objeto del contrato para realizar esta valoración técnica, podrá encomendarse esta función a un ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO, organismo que en todo caso deberá ser público o tener una acreditación pública que le faculte para poder realizar la valoración que se solicita.

- **PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS**

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante y en todo caso la resolución de adjudicación del contrato.

V. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO/RENUNCIA

El Órgano de Contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de la formalización del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

- **DESISTIMIENTO**

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar la obra proyecta, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

- **INDEMNIZACIONES**

La Diputación Provincial de Burgos compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un



máximo de 1% del precio de licitación en contratos de hasta un millón de euros; en los contratos de cuantía superior la indemnización se incrementará un 0,1%€ por cada millón de euros.

3. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

W. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONOMICA Y SOCIAL MÁS VENTAJOSA

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido , éste deberá aportar la documentación que le sea requerida, por no obrar ya en su poder o no ser posible su incorporación de oficio a través de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas de obtención de datos que ya obren en poder de la Administración y que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con el fin de constatar la vigencia o fiabilidad de las declaraciones responsables aportadas y de garantizar el normal desarrollo del procedimiento, con carácter previo a la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente en la Sección de Contratación y Junta de compras de la Diputación Provincial de Burgos:

En relación con la capacidad y solvencia del licitador propuesto como adjudicatario para el cumplimiento de los compromisos derivados del contrato:

- Acreditación del cumplimiento de las CONDICIONES DE APTITUD exigidas en la licitación en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en la letra G del CCP.
En todo caso se exigirá a efectos identificativos de las partes intervinientes:
 - Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
 - En el caso de personas jurídicas: Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF). Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales. DNI del firmante de la proposición o documento que lo sustituya.
 - En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberá aportar toda la documentación cada integrante de la UTE. La formalización en escritura pública de la constitución en UTE, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o



Diputación de Burgos

representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- FICHA DE ALTA A TERCEROS debidamente cumplimentada, de conformidad con en Anexo IV del CCP
- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las OBLIGACIONES TRIBUTARIAS con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de 6 meses desde su emisión.
- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de 6 meses desde su emisión.
- Documento acreditativo del Alta en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.
- Acreditación de la constitución de la GARANTÍA DEFINITIVA de conformidad con lo establecido en el apartado J.2.-CCP.
- Acreditación de disponer de los MEDIOS HUMANOS TÉCNICOS Y/O MATERIALES ofertados en su proposición económica y de aquellos otros exigidos en el apartado G.3.-CCP. Deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.
- Acreditación del cumplimiento de las CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO establecidas en el apartado Ñ.2 del CCP.
- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: Fichas técnicas actualizadas y completas, manuales de uso, declaraciones de conformidad CE, etc. de todos los materiales y equipos que se deban entregar a la Diputación Provincial de Burgos con ocasión de la ejecución de la prestación. En todo caso, se aportará todos los documentos que certifiquen que los productos cumplen con la normativa vigente correspondiente.

Además de las anteriores, en materia socio-laboral:

- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, acreditación del cumplimiento de la CUOTA DE RESERVA de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- En su caso, acreditación de disponer de un PLAN DE IGUALDAD vigente en la empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres inscrito en el Registro laboral correspondiente (Registro de Planes de Igualdad de Empresa integrado en el Registro de convenios y Acuerdos Colectivos



Diputación de Burgos

de Trabajo –REGCON- en los términos regulados en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo). En el supuesto de no venir obligado por la normativa vigente: compromiso expreso y formal de que la empresa cumple la obligación legal de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se han adoptado las medidas igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Además de las anteriores, en materia de coordinación de actividades preventivas:

- Toda aquella información que se exija en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para recabar directamente por esos medios los certificados disponibles.

Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9 de este pliego.

- EFFECTOS DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

La Diputación Provincial de Burgos derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional si se hubiera constituido, y en su defecto esta reclamación tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Diputación Provincial de Burgos si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

- CAMBIO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ESPECIAL

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial en materia de contratación resultase que deba realizarse la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación señalado en esta cláusula y demás trámites que resulten oportunos.



X. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

El licitador que hubiera presentado la oferta económica y técnica más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Este plazo será de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación en caso de haberse seguido el procedimiento abierto simplificado (Art. 159.5.f.4º de la LCSP).

En casos especiales y por razones debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá establecer que se preste una garantía complementaria de la anterior de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato IVA excluido. Esta garantía deberá constituirse en los mismos plazos y formas indicados en el punto anterior. Se exigirá siempre esta garantía complementaria cuando la adjudicación se haga a una oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad (art. 107.2, final LCSP).

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva y complementaria se realizará preferentemente por medios electrónicos. todo ello en aplicación de lo previsto en los artículos 107 y 150.2 de la LCSP.

Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 13.B de este pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos V y VI del CCP.

Estas garantías se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía del servicio; y será cancelada en la forma prevista en la 58 de este pliego.

La garantía definitiva será reajustada si se modificase el contrato, en los términos que en su caso se establezcan en el acuerdo de modificación. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme que se prevén en la cláusula 51 de este pliego.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 60 de este pliego.
- e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes que, en su caso sean objeto de entrega a la Diputación Provincial de Burgos con ocasión de la ejecución de la prestación, durante el plazo de garantía.

Y. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO



El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica y técnica más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos con negociación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

En todo caso la adjudicación se efectuará en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES si sólo se valora un criterio, o de DOS MESES si se valoran varios, a contar desde la apertura de las proposiciones, plazo que en este último supuesto podrá elevarse por el órgano de contratación, cuando las circunstancias concretas de la licitación en cuestión lo exijan, en un mes más. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido.

Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en caso de presentarse ofertas «anormalmente bajas», plazo que será de un máximo de diez en el caso del procedimiento abierto simplificado.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- **ADJUDICACIÓN A OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS**

Respecto de las ofertas desproporcionadas, si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económica y técnica más ventajosa.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

- **DECLARACION DE LICITACIÓN DESIERTA**

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP).

- **NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La resolución de adjudicación, que será motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contar desde la fecha de adjudicación.

La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de la notificación por correo si así lo solicitase algún licitador que sea persona física que no esté legalmente obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.



La notificación contendrá los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta, incluidas, en su caso, las razones de no admisión de ofertas con soluciones consideradas equivalentes por el licitador, o que no se ajusten a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales. Se incluirá también el desglose la puntuación atribuida a cada licitador en cada criterio de valoración.
- c) Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada esa oferta frente al resto de las admitidas. En el caso de haberse seguido un procedimiento con negociación, aspectos esenciales del desarrollo de la misma.
- d) Plazo máximo para formalizar el contrato.

Contra el acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso previsto en la cláusula 8.B de este pliego, de conformidad con el importe que alcance el valor estimado del contrato, o directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Z. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su formalización, tal y como dispone el artículo 153.6 de la LCSP.

El contrato se formalizará en DOCUMENTO ADMINISTRATIVO, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización deberá realizarse no más tarde de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. En los contratos susceptibles de recurso especial la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación.

En los contratos financiados con fondos del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran DIEZ DÍAS NATURALES, a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación (Artículo 58.a del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre).

Trascurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera interpuesto recurso, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. (Art. 153.3 de la LCSP).

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.



Diputación de Burgos

- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- En el caso de contratos adjudicados por procedimiento con negociación, términos finales de oferta en los que quedó cerrada la negociación.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; si la adjudicación ha recaído en una oferta con mejoras, relación de las mismas
- Plazo total de ejecución del contrato y prórrogas si estuviesen previstas.
- Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 2.B de este pliego.
- Referencia a la legislación aplicable.
- La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- Referencia expresa al sometimiento del adjudicatario y, en su caso, los subcontratistas, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en el momento de la adjudicación y ejecución del contrato.

- **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Diputación Provincial de Burgos si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

En este caso el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa correcta presentación de la documentación pertinente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en cláusula 22.C para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

- **PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización de los contratos, junto con los correspondientes documentos contractuales, se publicarán en el perfil de contratante de Diputación de Burgos en el plazo no superior de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación. Si se trata de contrato sujeto a regulación armonizada, además el anuncio de formalización se publicará en el DOUE al que será enviado a más tardar DIEZ DÍAS después de la formalización del contrato.

- **RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LAS OFERTAS GESTIÓN DE LAS MUESTRAS Y OTROS ELEMENTOS EN SOPORTE FÍSICO**



Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, las muestras y demás elementos en soporte físico aportados por los licitadores de las ofertas que no resulten adjudicatarias, serán devueltas a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución puedan suponer. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dichos elementos, serán destruidos por la Diputación Provincial de Burgos.

4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

AA. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre la Diputación Provincial de Burgos y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas de la Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 239 de la LCSP, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

BB. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución del contrato será el ofertado por el adjudicatario si ha sido este uno de los criterios de adjudicación; en caso contrario será el que se prevea en el Apartado E.1 del CCP. Deberán respetarse igualmente, los plazos parciales establecidos, en su caso, en el CCP o en la oferta.

En los servicios de tracto sucesivo, el plazo de duración no podrá ser superior a CINCO AÑOS, prórrogas incluidas.

Se tomará como fecha de comienzo de los trabajos el día siguiente a la de la firma del documento de formalización del contrato o documento que haga sus veces en el procedimiento simplificado sumario, en su caso. No obstante, en los contratos de servicios que estén vinculados a otros, la ejecución material se ajustará a la evolución del contrato al que complementa.

Especialidades en relación a determinados contratos de servicios:

- a. Plazo de ejecución en los contratos de asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos: En los contratos de esta naturaleza, el plazo de ejecución podrá ser modificado a iniciativa de la Administración, y prorrogado por mutuo acuerdo durante su ejecución y antes de su finalización, en función de la situación, incidencias y mayor o menor plazo de ejecución de la obra principal a la que se vinculan o de las previsiones de finalización de los trabajos



Diputación de Burgos

relacionados con la liquidación de la obra asistida, si los mismos están comprendidos en el trabajo. La iniciación de la ejecución de estos contratos quedará en suspenso hasta que comience la ejecución de los correspondientes contratos de obras.

- b. Plazo de ejecución en los contratos de servicios de mantenimiento: El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido, si bien se ha de fijar un plazo máximo del mismo, coincidente con el que se haya tenido en cuenta al determinar el valor estimado del contrato, incluido cuando se trate de licencias de programas informáticos. En los demás contratos de servicios de mantenimiento podrá demorarse el comienzo de la ejecución hasta determinada fecha concreta, preestablecida en el PPT o CCP.
- c. Plazo de ejecución en los contratos de servicios a las personas: En estos contratos podrá establecerse un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente, salvo que esa continuidad quede garantizada con la subrogación del personal asistencial y/o sanitario que realiza los tratamientos.
- d. Plazo de ejecución en los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración: La duración de estos contratos será como regla general la necesaria para atender los posibles recursos sucesivos en las diferentes instancias judiciales a las que la entidad pública decida acudir con el pleito en cuestión. No obstante, podrán articularse contratos para atender únicamente actuaciones procesales concretas, interponer determinados recursos o acudir a determinadas instancias.

- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades del servicio y el personal que se va a destinar a ello, será el previsto en el PPT o en la oferta del adjudicatario si este fue uno de los criterios de valoración. De acuerdo con esos documentos, el adjudicatario deberá presentar esta planificación antes de formalizar el contrato formando parte del contenido obligatorio del mismo.

- PRÓRROGAS

En el Apartado E.3 del CCP se podrán prever una o varias prórrogas hasta llegar incluso a alcanzar el plazo máximo legal. Durante el período de duración de las prórrogas las características del contrato serán las mismas que en el plazo inicial, salvo los cambios que hayan podido producir en el precio por la revisión del mismo cuando sea procedente de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 40 de este pliego, o se han aprobado modificaciones contractuales en los términos previstos en la cláusula 36.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, preaviso que será de quince días en los contratos de duración inferior a dos meses (art. 29.2 LCSP). No obstante, el contratista podrá rechazar la prórroga si el órgano de contratación se ha demorado en el pago de los servicios realizados por más de seis meses.

No se acordará la prórroga en aquellos contratos en los que el adjudicatario no haya cumplido sus obligaciones en materia sociolaboral y medioambiental, en especial si ha incumplido las condiciones especiales de ejecución establecidas para el contrato en cuestión.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



- **INCREMENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

Se podrá conceder un incremento en el plazo de ejecución del contrato que, en todo caso, requerirá acuerdo expreso del órgano de contratación, y procederá en los supuestos y con los aumentos de plazos siguientes:

- a) Modificación del contrato acordada en los términos previstos en la cláusula 36 de este pliego. El plazo de prórroga será el que resulte de acuerdo a la modificación aprobada, sin que pueda exceder de la mitad del plazo inicial del contrato.
- b) Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente el servicio en un plazo máximo igual al perdido. No tendrán la consideración de causa no imputable al contratista las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará el contrato, que han debido ser tenidos en cuenta por el contratista al realizar su oferta, ni los que pudieran derivarse de conflictos colectivos de su personal .
- c) Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del contratista o de los parciales establecidos en el plan de trabajo cuando, tras la oportuna penalización, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.
- d) Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte de la Administración que no dé lugar a la resolución del mismo: la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.
- e) Suspensión temporal total acordada por el órgano de contratación en el supuesto previsto en la cláusula 37 de este pliego.
- f) Modificación del cronograma de trabajo por parte del órgano de contratación cuando circunstancias sobrevenidas obligasen a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financiaba los servicios objeto del contrato.
- g) Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación. En este caso se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4, final, LCSP).

CC. EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS

El lugar de entrega o realización de los trabajos derivados del contrato será el señalado en el Apartado E.2 del CCP.

La ejecución material de los servicios se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, y por remisión de éste al resto de documentos contractuales citados en la cláusula 2.B de este pliego, especialmente el pliego de prescripciones técnicas que define los trabajos y, en su caso, en la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta. En esa ejecución



deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución.

En todo caso, el adjudicatario deberá prestar los diferentes servicios contratados aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas del sector, y conforme a las instrucciones que en interpretación del contrato diese el responsable del contrato o el propio órgano de contratación. El contratista deberá presentar partes de servicio correspondiente si es requerido para ello por el responsable del contrato.

Cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciarán mediante expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RGLCAP.

DD. PERSONAL QUE EJECUTA LA PRESTACIÓN

MEDIOS HUMANOS ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

El contratista realizará todos los servicios objeto de cada contrato con el personal necesario y, en su caso previsto en el PPT y/o comprometido en su oferta, garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

Este personal deberá tener la formación y experiencia adecuadas a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato y, en su caso, la mínima exigida en la documentación contractual. La movilidad y/o sustitución de este personal no podrá hacerse con otro personal con mayor antigüedad, unas condiciones de trabajo que resulten más gravosas o una formación inferior que los contratados inicialmente para ejecutar este contrato, para lo cual se comunicará por escrito al responsable del contrato todo cambio que el adjudicatario realice en dicho personal.

El personal que ejecute el contrato estará en todo momento convenientemente identificado de manera que sea fácilmente reconocible por los usuarios del servicio y los propios empleados públicos mediante tarjetas de empresa, uniformes u otro distintivo acreditativo de la relación con la empresa adjudicataria.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Diputación Provincial de Burgos, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, pero no vinculándolo al contrato concreto suscrito con la Diputación Provincial de Burgos, aunque podrá hacerlo al servicio concreto objeto del contrato. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Diputación contratante.

Los conflictos colectivos entre el empresario y sus trabajadores que pudieran surgir durante la ejecución de un contrato no podrán ser alegados por el contratista para justificar sus posibles incumplimientos contractuales.

El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato designado por el órgano de contratación, la información siguiente:

- Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita al servicio.
- Persona, con titulación adecuada, designada por el contratista como responsable del servicio. Dicho técnico deberá permanecer localizable durante el horario en el que se vaya a prestar el



Diputación de Burgos

servicio, correspondiéndole la relación, en nombre de la empresa, con el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Si el responsable provincial del contrato estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados y/o no se ajustan a lo en su caso ofertado por el adjudicatario, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de imposición de penalidades.

Si los medios humanos destinados a la ejecución del servicio hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerada obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la cláusula 59 de este pliego.

Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se asegure la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que la Diputación Provincial de Burgos interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de verificar que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y que se cumplen respecto a ese personal las obligaciones socio laborales correspondientes. El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable provincial del contrato únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores o se ejecuten en lugares especialmente utilizados por menores, las empresas adjudicatarias deberán sustituir de manera inmediata cualquier empleado relacionado con el contrato que con posterioridad a la firma del mismo haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

- **SUBROGACIÓN LABORAL**

Cuando proceda la subrogación laboral por cumplirse los requisitos legales para la sucesión de empresa o ésta venga impuesta por el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación, el adjudicatario asumirá al personal que se relacione en anexo al CCP de que se trate y ejerza su derecho al mantenimiento de su relación laboral con el nuevo empleador, que deberá respetar los derechos sociolaborales correspondientes a este personal.

Al finalizar su relación contractual con la Diputación Provincial de Burgos, el contratista deberá facilitar a esta Administración todos los datos necesarios para valorar los costes de ese personal para una nueva contratación, en los términos que señala el artículo 130 de la LCSP. Además de la información que señala este precepto, deberá también proporcionar una copia de los contratos de trabajo de los empleados con derecho a subrogación para poder verificar efectivamente tal derecho.

En el caso de que una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.



Diputación de Burgos

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, incluida la retención de IRPF, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades pendientes de pago al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y a la retención de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

- **NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

El derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la empresa no podrá afectar en ningún caso a la ejecución del contrato que regula este pliego, de manera que en ningún caso el ejercicio de los derechos de los trabajadores pueda afectar a la ejecución del contrato ni a la retribución que percibirá el contratista.

En caso de huelga, en tanto se fijan por la Diputación Provincial de Burgos los servicios mínimos que fuesen necesarios, se considerarán como tales los que garanticen la seguridad de los bienes o servicios provinciales afectados o de sus usuarios, estudiándose la frecuencia de prestación, que nunca será inferior a la tercera parte de la prevista para cada tarea recogida en el PPT.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula en materia de personal será considerado incumplimiento contractual muy grave, con las penalizaciones e indemnizaciones que se establecen en la cláusula 50 de este pliego.

EE. MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MEDIDAS GENERALES

El adjudicatario deberá adoptar en la ejecución del contrato todas las medidas necesarias para evitar que las actuaciones que realice en ejecución del contrato puedan causar daños al propio personal del contratista, al personal de la entidad contratante y a los ciudadanos en general.

Las actividades y actuaciones estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al responsable del contrato, de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

- **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El responsable provincial del contrato deberá comunicar al adjudicatario el plan específico de riesgos del lugar donde se vaya a ejecutar materialmente el contrato e informará al Departamento de Prevención y Salud Laboral de la Diputación el inicio de la actividad por el adjudicatario, remitiendo a éste toda la documentación requerida en esta cláusula.

La empresa contratada deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo por parte del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en materia de coordinación de actividades empresariales, cooperando con la



Diputación de Burgos

Diputación en la aplicación y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Así, durante la ejecución del contrato deberá:

- a) Informar de los accidentes de trabajo producidos en los Centros de trabajo como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- b) Comunicar de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de Diputación y del resto de empresas concurrentes en sus Centros de trabajo.
- c) Informar de los cambios producidos en las actividades concurrentes que sean relevantes a efectos preventivos.

Esta información deberá ser proporcionada por escrito (preferentemente en soporte informático: pdf, doc o similar) al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Diputación Provincial de Burgos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, la emergencia o el cambio.

Además, se especificará al técnico facultativo designado por la empresa adjudicataria del servicio contratado como responsable de seguridad y salud durante la ejecución del contrato.

En el caso de que hubiera subcontratas o se incorporaran trabajadores al servicio distintos de los especificados en la anterior relación que se acompañó en el momento de iniciar la prestación del servicio, el adjudicatario deberá remitir los mismos datos requeridos con anterioridad sobre dichos trabajadores al responsable del contrato, siempre antes de que dichos trabajadores se incorporen a la ejecución del contrato.

Además de las actuaciones indicadas, el contratista deberá adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar que los trabajadores que destine a la ejecución del contrato y a los provinciales que realizan la inspección del servicio, conocen y adoptan las medidas correspondientes de seguridad y salud en atención a los riesgos específicos propios de cada actividad. Deberá asegurar que todas las actividades relacionadas con la ejecución de este contrato se realizan con respeto escrupuloso de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. A tales efectos el adjudicatario deberá implantar para el personal de la empresa directamente relacionado con la ejecución del contrato, las actividades formativas necesarias para mejorar de forma gradual y constante la eficacia en la prestación del servicio y la profesionalidad de los trabajadores a su cargo, asegurándose de que todos los trabajadores realizan cursos de formación específicos necesarios. Todos los gastos derivados de estas actividades formativas serán por cuenta del contratista, que las incluirá como gasto en el estudio de costes del que se derive su oferta económica, presentándose anualmente una memoria con las actividades formativas realizadas

Los incumplimientos del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de los trabajos para evitar daños, serán considerados incumplimientos contractuales graves o muy grave de acuerdo con lo previsto en la cláusula 50 de este pliego.

- **OBLIGACIÓN GENERAL DE INDEMNIZACIÓN**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, a los trabajadores que intervengan en la ejecución del contrato y/ o a la Diputación Provincial de Burgos, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil al que se hace referencia a la cláusula 33 de este pliego, aunque la responsabilidad del contratista alcanzará, con independencia de la cobertura de dicha póliza, a todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

FF. MAQUINARIA Y OTROS MEDIOS AUXILIARES



Diputación de Burgos

El contratista deberá destinar a la ejecución de los trabajos los medios materiales que técnicamente se estimen o necesarios y adecuados según las características de ejecución del servicio en concreto de que se trate, en su caso con las características exigidas en el PPT y/o comprometidas por el adjudicatario en su oferta.

El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato y del órgano de contratación, la relación detallada de la maquinaria, equipos y demás medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de los trabajos y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas. Estos medios deberán respetar todas las exigencias normativas de seguridad, consumos y emisiones de ruidos y gases de efectos invernadero legalmente exigibles, debiendo acreditar el adjudicatario que hayan superado las correspondientes inspecciones técnicas.

Si el responsable del servicio estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer penalizaciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución del servicio.

Si los medios materiales destinados a la ejecución del servicio hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerada obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la cláusula 50 de este pliego.

GG. SEGUROS

El adjudicatario del contrato deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad precisas para garantizar que la prestación de los servicios contratados, no produzcan daños o perjuicios a personas o bienes. Se dará cuenta al responsable provincial del servicio, de forma periódica, de las precauciones y medidas de seguridad que se están adoptando.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los trabajadores, usuarios o a los bienes, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los servicios objeto del contrato regulado en este pliego, en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta responsabilidad estará garantizada mediante las siguientes pólizas de seguros.

- A. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Deberá contar o concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales frente a terceros, incluido la propia entidad contratante, que aparecerá como asegurado adicional sin perder su condición de tercero. Con independencia de que la responsabilidad del contratista nunca quedará limitada a los capitales asegurados en las pólizas suscritas, el límite de indemnización de la póliza de responsabilidad por anualidad no será inferior a 600.000 € por siniestro y el sublímite por víctima, no será inferior a 300.000 euros.

El contratista, cuando así sea exigido en licitación bien en el Apartado G.2 del CCP como un criterio de solvencia del licitador, bien en el Apartado N.3 del CCP como una obligación específica del contrato, o en ambas, deberá presentar copia de la póliza de seguro conforme



Diputación de Burgos

a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Al finalizar el servicio, uniéndose en su caso al acta de recepción, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía establecido y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha. En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad. En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables tanto al adjudicatario como al personal del ente contratante con intervención directa en el contrato. Se entenderá cumplida esta obligación mediante la extensión la póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales que tenga la empresa, a los daños que se puedan derivar de la ejecución del contrato correspondiente, siempre que el capital asegurado sea igual o superior al anteriormente citado, a cuyo efecto el adjudicatario aportará certificación expedida por personal con poder bastante de la compañía aseguradora correspondiente. El adjudicatario se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato, hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este pliego.

- B. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO. El adjudicatario de cada contrato, cuando así sea exigido en licitación en el Apartado G.2 del CCP como un criterio de solvencia del licitador, o en el Apartado N.3 del CCP como una obligación específica del contrato, o en ambas, por la naturaleza de la prestación de los servicios a realizar, deberá suscribir una póliza de seguro de accidentes, con cobertura tanto para el personal de la empresa adjudicataria que tenga un accidente que se califique como de trabajo o en acto de servicio como el personal del órgano de contratación directamente afectado por la ejecución del contrato, asegurando el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente total o absoluta con indemnización de al menos 300.000 € por víctima. El adjudicatario comunicará todo siniestro o incidente de forma inmediata al responsable del contrato.
- C. SEGUROS DE VEHÍCULOS: Todos los vehículos y maquinaria que el contratista emplee en la ejecución del contrato deberán contar con los seguros, así como sus permisos de circulación ITV y demás exigencias precisas para su actividad de acuerdo con la normativa vigente.

HH. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

RESPONSABLE DEL CONTRATO / DIRECCIÓN DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico provincial responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato, incluidas las ofertadas por el adjudicatario y las condiciones especiales de ejecución.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social y medioambiental y en relación con los subcontratistas si los hubiera, que se puedan constatar materialmente en el lugar de prestación del servicio.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP



Diputación de Burgos

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Informar al órgano de contratación sobre la alteración de los medios humanos y materiales que el contratista se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, el plan de trabajo o cualquier otra modificación en la ejecución del contrato.
- Proponer al órgano de contratación las modificaciones el contrato que a su juicio sea conveniente introducir para garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades que han motivado el contrato.
- Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- Cuando en el contrato se hayan incluido productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo» » o «Producto Ecológico», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito.

Si el responsable del contrato comprobase diferencia entre los servicios prestados y los reflejados en el parte de trabajo emitido por la empresa, se realizarán los correspondientes ajustes de unidades, de tal forma que la certificación refleje los trabajos efectivamente prestados por el adjudicatario.

Las instrucciones dadas por el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento el contratista, sin perjuicio de que pueda recurrirlas por escrito ante el órgano de contratación

En el caso de modificación en la designación del responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, al contratista.

- **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA**

En el Apartado O del CCP se indicará la Unidad encargada del control y seguimiento de la ejecución ordinaria del contrato.

Esta unidad podrá también realizar puntuales comprobaciones materiales para verificar el cumplimiento correcto de cualquier obligación contractual, especialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, entre las que están las condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental y de innovación.

Las funciones de apoyo jurídico y administrativo a los responsables de cada contrato designados por la Diputación Provincial de Burgos corresponderán a los servicios jurídicos proponentes del contrato, y en su defecto a los servicios jurídicos generales de la Corporación.

- **OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA EMPRESA**

Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia del trabajo contratado, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquel, en su caso, las citadas funciones. El contratista o su delegado acompañará en las estas visitas inspectoras al responsable



del contrato (o representante que se notifique del órgano de contratación), que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato y a la documentación correspondiente, en los términos previstos en el artículo 197 de la LCSP.

El adjudicatario designará un responsable de la empresa en la ejecución del contrato ante el órgano de contratación, que será el responsable directo de las relaciones e incidencias que se produzcan en la ejecución del contrato. Este responsable deberá estar localizable en todo momento, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato y será quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable provincial del servicio. A él corresponde asegurar que todos los servicios contratados son realizados en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los pliegos y siempre garantizando la mayor calidad en la prestación de los servicios contratados.

Este representante designado por el adjudicatario actuará como interlocutor único ante la Diputación Provincial de Burgos para cuantas cuestiones de índole comercial, administrativa, de facturación y de carácter técnico se deriven de la ejecución del contrato ante las unidades administrativas de la Corporación encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria en cuantos aspectos del contrato les correspondan.

En los contratos financiados con fondos del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), todas las personas que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), en el modelo que se incorpora como Anexo al CCP, como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés (artículo 64 de la LCSP y Orden HFP/1030/2021).

II. CONTROLES DE CALIDAD DE LOS BIENES Y DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO

El control de calidad tanto de las prestaciones, de los bienes y/o productos, su instalación y demás actuaciones complementarias que puedan integrarse el objeto del contrato, se desarrollará por el adjudicatario de acuerdo con su propio sistema interno de control de calidad, sin perjuicio de la potestad de la Administración de verificar en cualquier momento la realización por parte del empresario de dichos controles de calidad.

Sin perjuicio del control y seguimiento que la Diputación Provincial de Burgos realice del contrato a través de sus propios servicios, podrá este encargar, las inspecciones y auditorias externas que estime oportunas, estando obligada la empresa adjudicataria a facilitar a la contratada para elaborar estos informes, cuantos datos, documentos o comprobaciones deban realizar.

En el caso de acordarse por parte de la Diputación Provincial de Burgos encargar a consultores externos informes o auditorias de la prestación de los servicios contratados, el coste de estos trabajos serán repercutidos a la empresa adjudicataria del contrato de servicios objeto de control hasta la cantidad que, en su caso, hubiera ofertado el adjudicatario, si fue este uno de los criterios de adjudicación o la prevista a tal efecto en el estudio económico del contrato; en lo que estos trabajos pudiesen exceder de ésta cantidad, el importe de los mismos será por cuenta de Diputación. En todo caso, no se impondrá a la empresa el pago de más de una auditoria o inspección externa cada dos años, salvo para verificar la corrección de las anomalías en la realización de los trabajos objeto de este contrato, detectadas en un informe anterior.

No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución del contrato.

Cuando como resultado de los controles y análisis sea necesario sustituir o suplementar elementos del contrato, será responsabilidad del contratista realizar a su costa los trabajos



necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello suponga un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final del contrato.

Los incumplimientos del contratista en materia de calidad serán considerados incumplimientos graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 50 y 51 de este pliego.

En los contratos financiados con fondos del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), todas las personas que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), en el modelo que se incorpora como anexo al CCP, como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés (artículo 64 de la LCSP y Orden HFP/1030/2021).

5. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

JJ. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sólo podrán modificarse los contratos después de su adjudicación, por razones de interés público, en los casos y con las condiciones que se recogen a continuación. Si no concurren estas circunstancias, las prestaciones que sea necesario ejecutar deberán ser contratadas de manera independiente por el procedimiento que en cada caso sea procedente, revolviéndose, si fuera necesario, el contrato.

MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

El órgano de contratación podrá modificar el contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, en su caso, cuando concurren las circunstancias que se especifican en el apartado R del CCP del contrato de que se trate. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho apartado del CCP, en donde se definirán con detalle los trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación.

En el CCP del contrato en que se prevea la posibilidad de realizar modificaciones se indicará de manera clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación; el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse; el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar; y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El cálculo del valor de las modificaciones previstas en el CCP, se realizará sobre los precios unitarios del estudio económico por el que se ha fijado el valor estimado del contrato, aplicando el porcentaje de baja ofertado, en su caso, por el adjudicatario.

Cuando se trate de unidades de trabajos no previstos en el estudio económico inicial o en la oferta, se establecerá en el CCP del contrato en el que se prevea la modificación, el sistema de determinación del precio de la modificación. En el supuesto de que la modificación supusiese un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario.

Estas modificaciones en ningún caso podrán superar, aisladamente o en conjunto, el 20% precio inicial del contrato, entendiéndose por tal el precio de adjudicación, IVA excluido.



Tendrá la consideración de modificación prevista, sin incremento del precio ni compensación alguna, la reasignación presupuestaria parcial regulada en la cláusula 4.A de este pliego.

- **MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN**

Además de en los supuestos expresamente previstos en el CCP, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones de interés público, en los supuestos y con las limitaciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art.205 y que se indica en esta cláusula.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero del art.205 LCSP, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.



Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En el caso de contratos financiados con cargo al PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), podrán ser causa de modificación del contrato las actuaciones necesarias para cumplir con las ordenes de la Autoridad Responsable del Plan para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

Cualquiera que sea la causa de la modificación no prevista inicialmente, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes para que sea posible su aprobación:

- 1º. Que la modificación obedezca a razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate,
- 2º. Que la modificación se limite a introducir los cambios estrictamente indispensables para responder a la causa que los motiva.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en los dos supuestos recogidos en los apartados anteriores de esta cláusula son obligatorias para el contratista, previa comunicación, tramitación del correspondiente expediente y formalización de las mismas, siempre que las mismas no superen el 20% del precio inicial del contrato IVA excluido. En el caso de modificaciones no previstas en el contrato que superen ese porcentaje, será necesaria la conformidad expresa del contratista, procediéndose en caso contrario a la resolución del contrato.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:



1. Informe técnico del Director del contrato indicando la necesidad de modificación del contrato y especificando las razones de interés público que exigen esa modificación y concretando el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
2. Audiencia al redactor del pliego de prescripciones técnicas, si es diferente al director del contrato, para que, en un plazo no superior a tres días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente a la propuesta de modificación del contrato.
3. Informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato sobre la concurrencia de las circunstancias contractuales y legales que amparan la modificación contractual propuesta. Si fuera necesario acordar la suspensión temporal, total o parcial, de los trabajos en tanto se tramita la modificación, será necesario acuerdo expreso del órgano de contratación. En ese acuerdo se podrán ordenar las medidas de seguridad y salvaguarda del interés público que estimen necesarias durante el plazo de suspensión. También se podrá acordar que los servicios continúen provisionalmente, en los términos y con los requisitos que establece el artículo 242.5 de la LCSP.
4. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
5. Comunicación al contratista de la propuesta de modificación de contrato, y concesión de un plazo de tres días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
6. Redacción y supervisión del pliego de prescripciones técnicas modificado.
7. Informe jurídico del expediente de modificación por la Secretaría General/Asesoría jurídica.
8. En los contratos de cuantía igual o superior a 6.000.000 de euros, informe del Consejo de Estado o Consultivo correspondiente, cuando la cuantía de la modificación planteada, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato.
9. Fiscalización del expediente por la Intervención u órgano de fiscalización correspondiente.
10. Aprobación por el órgano de contratación de la modificación del contrato y, en su caso, de los gastos complementarios precisos.
11. Notificación al contratista del acuerdo de modificación
12. Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
13. Formalización de la modificación tramitada, como anexo al contrato inicial.
14. Ejecución del modificado.

Cuando la ejecución del modificado exija la suspensión de la ejecución de los servicios y esta suspensión ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que los trabajos continúen provisionalmente, en los términos y con los requisitos que establece el artículo 242.5 de la LCSP.

y) MODIFICACIONES POR ALTERACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN

Excepcionalmente, cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado mediante precios unitarios se podrán realizar variaciones en número de las realmente ejecutadas, en más o menos a las inicialmente previstas, sin necesidad de aprobación previa ni formalización de expediente de modificación del contrato, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial (IVA excluido). Estas variaciones deberán ser expresamente autorizadas por el responsable del contrato, previa verificación expresa por parte de éste de la existencia de consignación presupuestaria necesaria. Contratista y responsable del contrato levantarán Acta de fijación de variación de unidades ejecutadas, por triplicado ejemplar, del que deberán remitir uno a la Unidad encargada de la tramitación del expediente. La variación de unidades será recogida en cada documento acreditativo de la ejecución de los trabajos en el momento en el que se produzcan, si bien serán valoradas para su abono en factura que se emita al efecto, previa, en su caso, la habilitación presupuestaria al efecto.

Este porcentaje será tenido en cuenta afectos del límite máximo de modificación contractual del 50% del precio inicial, de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2 de esta cláusula.



z) MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

Salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior de esta cláusula no se podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación, tras la tramitación del expediente que se establece en esta cláusula.

Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación será considerada incumplimiento contractual muy grave, y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 51 de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en la cláusula 48 del mismo.

KK. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión del contrato, de manera total o parcial, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos la Diputación Provincial de abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Plan de trabajos si lo hubiera y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28 de este pliego.

LL. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que no afecte a algún trabajo que expresamente se haya exigido ejecutar al adjudicatario, reflejado en el apartado P.2 del CCP del contrato de que se trate.
2. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
3. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
4. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, y no esté incurso en prohibición para contratar con el sector público.
5. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
6. Que se constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.



- **SUPUESTO DE SUCESIÓN DEL CONTRATISTA**

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

MM. SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS

NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el CCP, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista. La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- 1º. Si así se prevé en el CCP los licitadores deberán indicar en su oferta las partes a realizar por el subcontratista, su importe, nombre o perfil empresarial del subcontratista.
- 2º. En todo caso, tras la adjudicación del contrato, el contratista deberá comunicar por escrito y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y su identidad, los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- 3º. Acreditación de haber informado a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- 4º. Abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en el artículo 216 de la LCSP.
- 5º. En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias del servicio principal, deberá hacerlo Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Sociolaboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o micropymes de cualquier tipo, salvo que circunstancias excepcionales no sea posible, delo que se deberá dejar constancia en el expediente.
- 6º. En los contratos que conlleven el tratamiento de datos de carácter personal, se deberán cumplir, además, las previsiones especiales establecidas en la cláusula 2.E de este pliego.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación Provincial de Burgos,



con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás documentos contractuales, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Diputación Provincial de Burgos de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones, o la autorización que otorgue en su caso, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En los contratos financiados por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) se exigirá a los subcontratistas la aportación de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés y demás declaraciones aplicables del Anexo del CCP y, declaración cesión y tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales, en los modelos recogidos como anexo III del CCP del contrato.

- **LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN Y CONTROL DE PAGO A SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES**

El órgano de contratación podrá imponer al adjudicatario que determinados trabajos, por su especial naturaleza tenida en cuenta al seleccionarlo, deben ser ejecutados directamente por él mismo. Estos trabajos serán los indicados en el apartado P.2 del CCP respecto de los que no se admite la acreditación de la solvencia por medios externos (arts. 215.2.e y 75.4 LCSP).

El adjudicatario remitirá al órgano de contratación, y por delegación de este a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, junto con la factura correspondiente relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada o incorporados a los servicios realizados.

Esta obligación se considera condición especial de ejecución, y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula 51 de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan.

- **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN**

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual muy grave, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en la cláusula 51 de este pliego, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta a esta Diputación por la Administración Tributaria y/o Social.

NN. REVISIÓN DE PRECIOS

Sólo se practicará la revisión de precios en aquellos contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. En todo caso, la revisión tendrá lugar una vez transcurrido dos años desde su adjudicación y siempre que se haya ejecutado el contrato en al menos un 20% del precio de adjudicación (sin IVA), de manera que el primer 20% ejecutado y los



dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No se realizará revisión de precios sobre los trabajos realizados con demora respecto del plan de trabajo previsto para la ejecución del contrato en el momento de su adjudicación.

En el apartado Q del CCP se indicará la fórmula de revisión que se estime procedente para cada contrato de acuerdo con la fórmula correspondiente, elaborada por el procedimiento establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En ningún caso serán revisables, y por lo tanto no se tendrán en cuenta en la fórmula que se elabore, los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto citado (art. 103.2 LCSP).

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OO. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE EJECUTA EL CONTRATO

OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo la Diputación Provincial de Burgos suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

- CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL

Para controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia sociolaboral, el adjudicatario debe presentar SEMESTRALMENTE ante la Diputación de Burgos, una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Haber efectuado los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas conforme al Convenio Colectivo sectorial que le sea de aplicación y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.
2. Actuaciones realizadas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable provincial del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación que se deberá de anejar al documento contable "O" de los meses de junio y noviembre. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.



PP.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental aludido en la cláusula anterior (41), se imponen al adjudicatario y sus posibles subcontratistas las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución:

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

En los contratos que celebre la Diputación Provincial de Burgos se podrán establecer condiciones especiales de ejecución de carácter social y ético vinculadas al objeto de cada contrato en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de servicio de que se trate en cada caso.

Estas condiciones se especificarán en el Apartado N.2 del CCP y buscarán alguno de los objetivos que se relacionan a continuación:

1. Promover la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social y de personas con especiales dificultades de acceso al empleo, en especial las personas con discapacidad, mujeres, menores de treinta y cinco años y mayores de cuarenta y cinco años; y los parados de larga duración.
2. Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y en la participación social, prestando especial atención a la paridad salarial y a la eliminación de medidas sexistas en los códigos estéticos de vestimenta.
3. Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas que ejecutan el contrato y/o reciben sus prestaciones, con medidas específicas, como servicios de apoyo para facilitar la conciliación de trabajadores y usuarios.
4. Contribuir a luchar contra la discriminación por condición, identidad sexual o expresión de género orientación sexual, promoviendo la igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales u otros colectivos que puedan estar discriminados por este motivo.
5. Adoptar medidas adicionales a las mínimas legales para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como prevenir la siniestralidad laboral.
6. Asegurar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción, el comercio justo y la mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial, en la ejecución de cualquiera de las prestaciones del contrato, con especial vigilancia cuando sean producidos en todo en parte fuera de la Unión Europea.
7. Potenciar una alimentación sana, el consumo de productos agrícolas ecológico y/o de proximidad, que contribuyan al asentamiento de la población en el mundo rural, productos y/o sistemas productivos que hayan sido elaborados cumpliendo los estándares de Comercio Justo (recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre “Comercio Justo y Desarrollo” nº 2245/2005 (INI), y acreditado mediante certificación de la Organización Mundial de Comercio Justo –WFTO, sello FAIRTRADE (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), u otro certificado equivalente.



Siempre que el objeto, naturaleza y características del contrato así lo permita, en todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego, se incorporarán con carácter preferente al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

- a) Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- b) Utilización de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras.
- c) Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL**

En los contratos que celebre la Diputación Provincial de Burgos se podrán establecer condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto, en función de cuáles de los objetivos que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de servicio de que se trate en cada caso.

Estas condiciones se especificarán en el Apartado N.2 del CCP, y buscarán alguno de los objetivos que se relacionan a continuación:

1. Minimizar el empleo de agua o reutilización de aguas depuradas; empleo de maquinaria y herramientas menos contaminantes; utilización de maquinaria y métodos de trabajo con menor emisiones de ruidos; medidas de reducción de consumo de energía y combustible en la maquinaria y demás vehículos, y menores emisiones de CO2 de los mismos etc.
2. Reducción y mejora de la gestión de residuos.
3. Incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes, servicio o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato.
4. Incorporación a los trabajos de productos medioambientalmente más sostenibles, atendiendo a aspectos como el ciclo de vida de los materiales, su mayor vida útil, mayor eficiencia energética, menores necesidades de conservación y mantenimiento.
5. Reducción de la huella de carbono en el proceso de ejecución del contrato, atendiendo a la menor distancia entre el centro de producción y de implantación del bien o servicios objeto del contrato o la utilización de maquinaria o vehículos con combustibles menos contaminantes.
6. Referencias específicas a la economía circular de los trabajos y/o bienes objeto del contrato, entendiendo por tal que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos.

Siempre que el objeto, naturaleza y características del contrato así lo permita, en todos los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego, se incorporarán con carácter preferente al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:



- a) Utilizar para la prestación del servicio un vehículo o maquinaria híbrido, eléctrico o a gas natural cuando se precisen medios mecánicos.
- b) En el caso de utilizar papel, deberá tener sello FSC (Forest Stewardship Council, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente.
- c) Disponer de un plan o protocolo de gestión medioambiental de residuos que recoja, entre otras, aquellas prácticas y acciones adoptadas por la empresa para reducir los perjuicios sistemáticos o accidentales de su sistema productivo sobre el entorno, sobre los recursos naturales y el ser humano, con el fin de evitar o, al menos, minimizar los posibles vertidos líquidos a cauces, espacios naturales y aguas subterráneas y los residuos sólidos a vertederos sin control o al suelo directamente. En cualquier caso, los posibles residuos peligrosos generados por el licitador deberán ser gestionados a través de un gestor autorizado de conformidad con la normativa vigente.
- d) No utilizar de plásticos de un solo uso, salvo que sean biodegradables, o emplear plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución singulares que se establezcan en cada contrato, con carácter general en todos los suscritos al amparo del presente pliego, el adjudicatario y sus subcontratistas se deberán respetar los criterios siguientes:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua y energía necesaria para la ejecución de los trabajos.
- La maquinaria que, en su caso, se emplee en los trabajos deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético. La limpieza de la maquinaria y equipos se realizará con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- Los residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar las molestias que se puedan ocasionar a los vecinos y usuarios durante la ejecución de los trabajos.
- Cuando los trabajos afecten a arbolado, jardines u otras o zonas verdes deberá respetarse lo establecido en la Ordenanza municipal de zonas verdes.
- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y OTRAS**

Cuando la ejecución del contrato exija la cesión de datos por parte de la Diputación Provincial de Burgos al contratista según la letra Ñ.2 CCP, será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha obligación contractual tendrá la consideración de obligación esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Cuando las características de algún contrato hagan conveniente el establecimiento de otras condiciones especiales de ejecución, compatibles con el derecho comunitario, se indicarán detalladamente en el CCP. En especial se podrán exigir en los contratos de mayor duración e importe la obtención por parte del adjudicatario de certificados o sellos de aseguramiento de la calidad, certificados de cumplimiento de las normas de gestión ambiental, o relacionados con la responsabilidad social corporativa en general, y en materia social en particular, todos ellos basados en normas europeas en la materia correspondiente.



- **CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y
CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO**

La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato será realizada por el responsable del contrato, quien deberá exigir al contratista prueba documental de su cumplimiento. El responsable del contrato emitirá informe de referencia expresa al cumplimiento de tales obligaciones, que adjuntará a la factura correspondiente al momento de su adopción.

Del cumplimiento del resto de obligaciones de carácter social, medioambiental o de otro tipo, será prueba suficiente el que informe del responsable del contrato al finalizar la ejecución haga una referencia expresa al cumplimiento de tales obligaciones.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 50 y 51 de este pliego, salvo que tengan la consideración de obligaciones esenciales, en cuyo caso serán causa suficiente para la resolución del contrato con los efectos y límites señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP

QQ. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en la cláusula 3.D de este pliego y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en los pliegos contractuales y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación, en su caso hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 1.000 €.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio técnico de las prestaciones que integran el objeto del contrato, fotocopias, compulsas y bastantes de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en escritura pública si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Todos los costes laborales del personal afecto a la ejecución del contrato, incluidos los costes de seguridad y salud laboral de sus empleados.
- f. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven las licencias necesarias o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- g. Costes materiales de ejecución de los trabajos, incluyendo materiales, maquinaria, mano de obra (salarios, seguros sociales, traslados etc.), gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros.
- h. Vigilancia y seguridad durante la ejecución del contrato y durante el periodo de garantía.
- i. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución del contrato o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- j. Los gastos derivados del control de calidad externo cuando haya sido este uno de los criterios de adjudicación del contrato, si bien serán detraídos por Diputación del precio del contrato y abonados directamente a la empresa de control de calidad contratada al efecto.



Diputación de Burgos

- k. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental que pudieran derivar de la normativa sectorial correspondiente y las que se deriven de las condiciones especiales de ejecución de este tipo que impone la cláusula 42 de este pliego.
- l. Seguros de responsabilidad civil y daños previstos en este pliego.
- m. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere la cláusula 56 de este pliego.

RR. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario ostenta todos los derechos que se reconozcan o deriven de cualquiera de los documentos contractuales señalados en la cláusula 2.B de este pliego, y las que le reconoce a legislación vigente. En ese marco podrá hacerlos valer, solicitándolo al órgano de contratación por escrito, sin que pueda adoptar ninguna decisión no autorizada expresamente por el órgano de contratación para ejercer tales derechos.

En especial tendrá derecho a la percepción puntual del precio del contrato en los términos estipulados en el mismo y a la protección por parte de los servicios provinciales para poder prestar los servicios contratados en las condiciones y lugares previstos en el contrato, sin más interrupciones o interferencias que las previstas en el mismo o las derivadas de causa de fuerza mayor

Tendrán derecho a la garantía de confidencialidad por parte de los servicios provinciales de aquella documentación de su oferta que expresamente haya designado como confidencial, en particular la correspondiente a secretos técnicos o comerciales.

SS. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

OBLIGACIONES GENERALES

El adjudicatario deberá cumplir el contrato en los términos estrictos que se establecen en la documentación contractual relacionada en la cláusula 2.B de este pliego, en especial las que para cada contrato se establezcan en su PPT, y además deberá:

1. Satisfacer puntual e íntegramente el pago de los salarios a los trabajadores, su retención de IRPF, las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, y cualquier otro derecho económico de los trabajadores que ejecutan el contrato.
2. Obtener todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la ejecución de las prestaciones contratadas, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.
3. No divulgar el empresario ni sus trabajadores información confidencial relacionada con las prestaciones objeto del contrato, durante su ejecución y en los cinco años siguientes, en especial los que afecten a datos personales y/o a los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con el contrato.



Diputación de Burgos

4. Garantizar que todos los servicios se desarrollan en todo momento en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los más avanzados criterios de calidad y seguridad. En los contratos de duración superior a tres años, deberá obtener, en el plazo no superior a 24 meses desde el inicio de la ejecución del contrato, un certificado de calidad de los servicios objeto del mismo, en especial en materia medioambiental y social, expedido por algún centro homologado. En el apartado N.2 del CCP del contrato se especificará el certificado y el tiempo de obtención.
5. Indemnizar todos los daños que se causen a terceros y a Provincial de Burgos como consecuencia de las operaciones que se realicen en la ejecución de este contrato, en especial las deficiencias y errores en los trabajos desarrollados.
6. Ejecutar a su costa las prestaciones contratadas de conformidad con lo que, en cada momento disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación. En los contratos de duración superior a tres años deberá, además, aplicar las innovaciones tecnológicas disponibles en el mercado que permitan una mayor eficiencia en la prestación de los servicios contratados.

Todas estas obligaciones, se harán extensibles a las empresas subcontratistas, cuando la empresa adjudicataria subcontrate la realización de parte del servicio contratado, siendo obligación de la empresa adjudicataria las comunicaciones y entrega de la documentación anteriormente indicada.

- **OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

El adjudicatario deberá:

- Cumplir de manera estricta las medidas de seguridad y salud las contempladas en el «Sistema de gestión de prevención de riesgos laborales: Procedimiento de coordinación de actividades empresariales de la Diputación Provincial de Burgos» o documento que lo sustituya, y que deberá recabar del responsable del contrato antes del comienzo de su actividad prestacional.
- Informar, a la mayor brevedad posible, de cualquier emergencia o accidente de trabajo grave, muy grave o mortal ocurrido durante la prestación del servicio contratado. En estos casos una vez realizada la investigación de los mismos, se remitirá copia del Informe de investigación

TT. DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

La Diputación Provincial de Burgos ostenta respecto a los contratos suscritos al amparo del presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo establecido en los correspondientes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable, en los términos derivados de dicha legislación. Además, corresponde a Diputación los derechos siguientes:

1. Exigir al contratista la acreditación documental y/o material del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que viene obligado en ejecución de este contrato, de acuerdo con cualquiera de los documentos contractuales.
2. Exigir a todos los empleados de la empresa que presten los servicios objeto de este contrato una tarjeta de identificación personal y de relación con la Empresa, su identificación personal y de relación con la Empresa y un trato cortés y cordial con los usuarios del servicio.



Diputación de Burgos

3. Guardar el debido sigilo y confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o que hubiera conocido con ocasión de su ejecución.
4. Requerir puntualmente al contratista la prestación de algún servicio o trabajo extraordinario y urgente relacionado con las prestaciones objeto del contrato, sin perjuicio, en su caso, de la posterior e inmediata tramitación de la modificación contractual correspondiente.
5. Tener siempre acceso a las instalaciones del adjudicatario, a la documentación relacionada con la ejecución del servicio y a la contabilidad de los gastos e ingresos necesarios para la realización del objeto del contrato.

UU. DEBERES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

La Diputación Provincial de Burgos, en ejecución del contrato deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones que contrae con el contratista de acuerdo con lo previsto en el presente pliego en los restantes documentos contractuales y de la legislación aplicable, especialmente las contraídas en materia de pago. Además, La Diputación Provincial de Burgos deberá:

2. Abonar el precio del contrato en las condiciones establecidas en la cláusula 48 del presente pliego.
3. Otorgar al contratista y sus empleados, en caso de ser necesario, la protección adecuada y legalmente procedente para que puedan prestar adecuadamente el servicio en los términos contratados, y la asistencia requerida para solventar todos los impedimentos que se puedan presentar en la ejecución del contrato.
4. Facilitar al adjudicatario el acceso a las instalaciones o documentación necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de contratación.
5. Reflejar por escrito cada uno de los servicios extraordinarios y urgentes requeridos y tramitar de manera inmediata las modificaciones contractuales que correspondan.

VV. PAGO DE LOS TRABAJOS

FORMAS DE PAGO

El adjudicatario tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido, en función del sistema de fijación del precio reflejado en el PPT recogido en su caso en el CCP. El pago se realizará teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- Si el sistema de valoración del precio es un tanto alzado por periodo de prestación de servicios, o un precio por unidad de servicios, se relacionarán por parte del responsable del contrato los trabajos realizados en el mes, se presentará la correspondiente factura, de acuerdo al ritmo de ejecución de la prestación determinado en el PPT.
- Si el sistema de determinación del precio y su pago lo es en función de unidades de trabajo y precios unitarios, se realizarán por el responsable del contrato relaciones valoradas de trabajos



Diputación de Burgos

realizados en el periodo temporal establecido en el PPT, y en su defecto mensualmente, partiendo de los precios unitarios contratados y previa audiencia del contratista. No se deberá omitir la realización de la citada valoración respecto de algún período por haberse realizado prestaciones de escaso volumen o, incluso, no haberse realizado ninguna, salvo en el supuesto de que el contrato haya sido objeto de suspensión.

- Si el sistema es mixto, con un tanto alzado que depende de un programa de trabajo susceptible de ser valorado mensualmente, se pagará cada mes el tanto por ciento que corresponda al trabajo realizado en el mes, a cuenta de la entrega final del estudio o proyecto. Los pagos parciales nunca superarán el 80% del proyecto. El 20% restante se abonará una vez que el estudio o el proyecto se aprueben por la Administración.

Ningún posible aumento de precios conferirá derecho a abono adicional distinto a lo que puedan derivarse de la revisión de precios establecida de acuerdo a la cláusula 40 de este pliego.

- **ABONOS POR ACTUACIONES PREPARATORIAS**

Se podrá prever en el apartado Q.2 del CCP el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas para ejecutar el contrato. El importe de este abono no podrá exceder del 50% del valor de los trabajos efectivamente realizados y acreditados, o de los materiales acopiados, que vayan a ser útiles para las fases posteriores de ejecución material de las prestaciones objeto del contrato. El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, acompañado de los documentos que justifiquen su realización y la propiedad o posesión de esos bienes o trabajos, y han de ser reconocidos por el responsable del contrato como útiles y los materiales y equipos almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas para la constitución de la garantía definitiva de este contrato. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo por el responsable del contrato en las facturaciones posteriores correspondientes.

- **FACTURACIÓN DE PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO Y/O PRODUCTO ECOLÓGICO**

Cuando se haya incluido en el contrato de forma accesorio o complementaria el suministro de productos de «Comercio Justo» o «Producto Ecológico», el adjudicatario deberá aportar junto a la factura, documentos que acrediten el cumplimiento de dichos criterios. A estos efectos serán válida la presentación de las facturas de compra correspondientes que acrediten esta circunstancia, la presentación de la ficha técnica del fabricante que recoja las características del producto, u cualquier medio de prueba objetivo.

- **TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS**

Las facturas deberán reunir todos los requisitos legalmente establecidos, y serán conformadas por el responsable del contrato al que se refiere la cláusula 34 de este pliego. Semestralmente se incorporará a la factura correspondiente certificado del pago a la Seguridad Social de las cuotas de los trabajadores de la misma directamente vinculados a la ejecución del contrato objeto de facturación, y del pago de las correspondientes nóminas y retención de IRPF. Con esa misma periodicidad se deberá acreditar la realización de los pagos correspondientes a subcontratista y/o proveedores.

La justificación de la ejecución de las mejoras en su caso ofertadas por el adjudicatario se acreditará en informe técnico del responsable provincial del contrato en el periodo de facturación en el que efectivamente se ejecuten. Cuando la mejora consista en un elemento material, se incorporará al informe una fotografía del mismo. El importe de las mejoras ofertadas que no hayan llegado a ejecutarse será descontado de la factura correspondiente en la que debieron incorporarse o de la



Diputación de Burgos

factura final, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan por este incumplimiento contractual muy grave.

En los contratos de servicios de reparación y mantenimiento, con la factura final se acompañará el documento original con las especificaciones técnicas de las piezas o elementos reparados o sustituidos y del documento de garantía de los trabajos realizados y/o elementos entregados.

Las facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento. Los códigos DIR3 para la facturación se recogen en el Apartado Q del CCP .

Las facturas serán presentadas en el Registro electrónico de facturas de la Diputación Provincial de Burgos para su registro, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, acompañada del resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego. El plazo de pago de las facturas no comenzará a computar hasta que no se presente la factura y su documentación complementaria de manera completa y correcta.

De acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, todas las facturas (excepto las presentadas por personas físicas que tendrá carácter potestativo) tendrán que ser obligatoriamente electrónicas, por lo que serán rechazadas y devueltas las que no cumplan este requisito.

El punto general de Factura Electrónica será el que se presta a través de la plataforma FACe, al que la Diputación Provincial de Burgos se ha adherido, (disponible a través de la página web de la Diputación de Burgos: <http://www.burgos.es>).

Todas las facturas electrónicas que se remitan deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación, si los hubiera, se deberán acreditar con carácter previo a la formalización del contrato. El resto de gastos que correspondiesen a gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en la cláusula 43, así como el importe de las penalizaciones que se puedan imponer en aplicación de este pliego, se descontarán en la factura que temporalmente corresponda. Si no ha sido posible por cualquier motivo, se descontarán de la factura final o de la garantía definitiva.

Si la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio (cláusula 24), dicha retención se llevará a cabo con cargo a la primera factura.

Cuando la duración del contrato exceda del periodo de vigencia de las pólizas de seguros, con la factura del mes que corresponda, deberá entregarse copia del pago de la póliza para el nuevo periodo.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que, en materia social sean legal o contractualmente exigibles, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable provincial del contrato. Se comprobará este requisito antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva de cada contrato

El pago se realizará exclusivamente mediante transferencia bancaria previa presentación de facturas de los servicios efectivamente ejecutados, emitidas de acuerdo con el Reglamento del I.V.A., quedando sujetos al procedimiento y orden legal de prelación de pagos.



- **PLAZOS DE PAGO**

La Diputación Provincial de Burgos tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con los dispuesto en el contrato, de acuerdo con el art. 198.4 de la LCSP.

Los plazos de aprobación y pago de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados no comenzarán a computar hasta que no se presente la factura y su documentación complementaria de manera completa y correcta en el Registro Electrónico de Facturas.

En el caso de pagos mensuales al contratista, estos tienen el concepto de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.

En el caso de presentarse liquidación adicional del contrato, el abono del saldo resultante de la misma se realizará en el plazo indicado en el apartado anterior, a contar desde la fecha de presentación en el Registro provincial de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados, o desde la fecha de recepción del servicio si fuese posterior.

La Diputación Provincial de Burgos podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera el adjudicatario pendientes de cobro, cuando existan indicios de que pudiera resultar de aplicación alguna penalidad o resarcimiento de daños y perjuicios o alguna responsabilidad solidaria o subsidiaria por parte de la Diputación Provincial de Burgos en especial, impagos de salarios, retenciones de IRPF y/o cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que ejecuten el contrato.

- **IMPAGOS Y CONSECUENCIAS**

Cuando la Diputación Provincial de Burgos no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable el tipo de interés de demora previsto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Cuando el impago por parte de la Diputación Provincial de Burgos sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Diputación Provincial de Burgos con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art. 198 LCSP).

- **PAGOS DE TRABAJOS NO PREVISTOS**

Si se hubiesen realizado trabajos sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, el pago por estas prestaciones sólo podrá realizarse, en su caso, previo informe por el responsable provincial del contrato que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público provincial, por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. En todo caso, el pago por esos trabajos se limitará exclusivamente a los gastos de ejecución material



con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes de dicha formalización.

El pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la tramitación del expediente correspondiente ante la omisión de la función interventora, para el de reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en las bases del ejecución del presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o, en caso contrario, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar la Diputación Provincial de Burgos a la empresa y al responsable provincial del contrato por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

WW. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente a la Diputación Provincial de Burgos y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Diputación Provincial de Burgos se deberán cumplir, además de los requisitos determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobado con carácter anual los siguientes requisitos:

- a) Que se notifique fehacientemente a la Diputación Provincial de Burgos la cesión de crédito efectuada, y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.
- b) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

Una vez que la Diputación Provincial de Burgos tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, la Diputación Provincial de Burgos podrá oponer frente al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

XX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 2.B del mismo por causa a él imputable, tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

INCUMPLIMIENTOS LEVES

Reciben esta tipificación:



1. La desobediencia a las órdenes dadas por el Responsable provincial del Contrato y reflejadas en el correspondiente documento.
2. La mera imperfección no reiterada en la prestación de los servicios, incluidos la falta de equipamiento adecuado al personal.
3. La descortesía con los usuarios del servicio.
4. No comunicar a la Diputación Provincial de Burgos las incidencias relevantes de cualquier tipo en relación con los servicios prestados.
5. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del Responsable provincial del Contrato.

- **INCUMPLIMIENTOS GRAVES**

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución de las prestaciones, tales como no proporcionar a cada trabajador o trabajadora los equipos de protección individual necesarios en función de la evaluación de riesgos laborales, o no vigilar que los trabajadores o trabajadoras hagan un uso efectivo de dichos equipos, no garantizar la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, no actualizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales cuando sea necesario y, en general, no ejecutar lo establecido en el Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, siempre que esos incumplimientos no impliquen un riesgo directo y grave para la salud laboral de los trabajadores, en caso sería muy grave.
2. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad.
3. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas en el apartado N.º 2 del CCP, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento de Diputación y que no hayan sido calificadas como obligaciones esenciales en el CCP. En caso contrario serían muy graves.
4. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio salvo cuando sean calificadas como muy graves.
5. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
6. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el apartado G.2.3. del CCP.
7. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.
8. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación y cesión del contrato señaladas en las cláusulas 38 y 39 de este pliego.
9. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 36 para ejecutar modificaciones en el contrato.
10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
11. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.



Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el CCP, mejoras y/o aplicación de proyectos de I+D+i.
2. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
3. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
4. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.
5. La reincidencia o no subsanación en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso impuestas en este pliego y en el CCP.
6. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
7. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Además de las anteriores, en los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), se considerarán como muy graves todos los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de los compromisos adquiridos por el contratista en base a las obligaciones establecidas en el capítulo VIII del pliego, relativo al Plan De Recuperación, Transformación Y Resiliencia.

YY. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con las penalidades siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5%
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,51% y el 0,9%
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,91% al 1,5%

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 59 de este pliego.

La demora en la ejecución será objeto de imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1000 €. del precio del contrato IVA excluido, sin perjuicio del derecho de la Administración de optar por la resolución del contrato.



La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 39 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

- **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES**

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto por el órgano de contratación, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico pertinente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente sancionador por la Diputación Provincial de Burgos contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Diputación Provincial de Burgos deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

- **PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES**

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que Diputación tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses
- Graves: a los 24 meses
- Muy graves: a los 36 meses

ZZ. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que su actuación con motivo de la ejecución del contrato ocasione tanto a la Diputación Provincial de Burgos como a terceros. De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 33, y si la cobertura de estas no alcanzase a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad será sustanciada conforme a las reglas civiles y mercantiles correspondientes.

Las indemnizaciones por estos daños son independientes

- a) De las penalizaciones que por incumplimiento o cumplimiento contractual defectuoso se puedan imponer de acuerdo con lo establecido en la cláusula 51.



- b) Del no abono por parte de la Diputación Provincial de Burgos de los servicios no efectuados de conformidad o de trabajos complementarios finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en la cláusula 51 de este pliego, se podrá exigir al contratista la indemnización a la Diputación Provincial de Burgos por los daños y perjuicios que ocasione la demora.

En el caso de errores en los proyectos de obras, se estará a las indemnizaciones establecidas en los artículos 233.4 y 315 de la LCSP, o los mayores porcentajes que en su caso hubiera podido ofrecer el adjudicatario si hubiera sido ese uno de los criterios de adjudicación del contrato.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar a la Diputación por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que la Diputación pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

Cuando el incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, suponga una condena al órgano de contratación de acuerdo con la normativa correspondiente, el contratista, además de la correspondiente penalización prevista en este pliego, asumirá una indemnización como mínimo equivalente a la que recaiga sobre el órgano de contratación por vulneración de la legislación de protección de datos.

El régimen de infracciones, penalizaciones e indemnizaciones que se establecen en este pliego son independientes de las responsabilidades singulares, incluidas las extracontractuales, a las que en cada tipo de servicios puedan estar sujetos los agentes que intervienen en la ejecución del contrato, entendiendo por tales al adjudicatario, como las que se establecen en el artículo 17 Ley de Ordenación de la Edificación 39/1999 (o norma que en su momento la sustituya) para los agentes que intervienen en el proceso de edificación mediante un contrato de servicios.

7. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

AAA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos se extinguen por su cumplimiento o por resolución. Los contratos suscritos al amparo del presente pliego se entienden cumplidos cuando el contratista haya realizado de acuerdo con los términos del mismo la totalidad de la prestación a satisfacción de la Administración, o por resolución del mismo por alguna de las causas previstas en la cláusula 54 de este pliego.

La extinción por cumplimiento requiere la recepción formal de los trabajos realizados, así como el establecimiento de un plazo de garantía de éstos y de su correcta ejecución y su liquidación final.

La extinción por resolución se acordará por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP con los efectos de los arts. 213 y 313 de citado texto legal. Requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la cláusula 59.B de este pliego y tendrá las consecuencias previstas en la cláusula 60 en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.



BBB. CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya transcurrido su plazo de ejecución y el contratista haya completado dicha ejecución de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, y así se acredite mediante informe del responsable provincial del contrato a los efectos previstos en el artículo 203 del RGLCAP. Sin perjuicio de lo que más adelante se señalará en la recepción, en lo que se refiere a la forma que, en su caso, deban de realizarse entregas de documentación u otro material, se estará a lo previsto en el PPT.

En todo caso, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de RECEPCIÓN o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del mismo. Si por razón de las características especiales del objeto del contrato fuera necesario establecer un plazo para la recepción distinto del establecido con carácter general de un mes, se estará a lo establecido en el CCP. En dicho CCP se indicarán también, cuando proceda, las recepciones parciales que pudieran establecerse.

Al acto de recepción deberán asistir:

- El responsable provincial del contrato de servicio al que se refiere la cláusula 34.A de este pliego.
- El Interventor u otro funcionario por él designado a efectos de la fiscalización material de la inversión, que podrá estar asistido por un técnico, bien funcionario provincial, bien, en su caso, de la empresa responsable del control de calidad de la ejecución del contrato.
- El contratista asistido por el responsable de la ejecución del contrato designado por la empresa conforme a la cláusula 34.C de este pliego. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de los trabajos. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, Diputación Provincial de Burgos le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

Si los servicios o trabajos realizados se han ejecutado correctamente de acuerdo a lo establecido en el PPT, oferta del adjudicatario y, en su caso, demás documentos contractuales, se darán por recibidos, dejando constancia en un acta que suscribirán todos los asistentes entregando a cada un ejemplar, y se incorporará al expediente comenzando el plazo de garantía. Cuando los trabajos hayan consistido en la elaboración de documentos técnicos de cualquier tipo, la recepción exigirá, además de la comprobación material de los mismo en el soporte en el que se hayan solicitado, un informe específico del responsable del contrato acreditativo que el documento presentado por el contratista reúne los requisitos exigidos en el PPT y, en su caso, en la oferta del adjudicatario. En los casos de prestaciones cuya ejecución no sea pueda ya comprobarse materialmente en el momento de la recepción, informará el responsable del contrato.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fijen, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial, no procediéndose a la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente (204 RGLCAP). Ello sin perjuicio de las penalidades e indemnizaciones que se impongan al contratista de acuerdo en la cláusula 51 de este pliego.



Diputación de Burgos

De producirse un nuevo incumplimiento por parte del contratista se procederá la resolución con las consecuencias correspondientes en materia de pago, penalizaciones e indemnizaciones señaladas en este pliego.

Si los trabajos ejecutados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho en su caso, a la recuperación a la parte del precio anteriormente satisfecho.

Se dará cuenta del acta de recepción al órgano de contratación, informándose igualmente del plazo de garantía.

- **LIQUIDACIÓN**

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción deberá en su caso acordarse y ser notificada al contratista la LIQUIDACIÓN correspondiente y abonarse el saldo resultante, en su caso, a favor de la parte que corresponda.

CCC. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS

Todos los trabajos realizados en ejecución de contratos suscritos conforme al presente Pliego, en cualquiera de sus fases, quedará en propiedad exclusiva de la Diputación Provincial de Burgos, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.

En el caso de desarrollo de programas informáticos, salvo que el PPT se prevea expresamente lo contrario, los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen dentro de ese contrato, serán adquiridos por la Diputación Provincial de Burgos, para lo que se le hará entrega de los correspondientes 'códigos fuente' para poder realizar todo tipo de actuaciones posteriores sobre los mismos.

En el caso de que el contrato consista o prevea la reutilización de programas u otros activos preexistentes, la Diputación Provincial de Burgos ha de recibir un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, deberá comprobarse que la aplicación desarrollada pueda ser declarada como de fuentes abiertas.

En los contratos con un alto componente de innovación, aunque no se tramiten por el procedimiento de asociación para la innovación, el pliego de prescripciones técnicas particulares especificará todos los pormenores respecto de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los desarrollos ejecutados en virtud del contrato. En todo caso, se dará cuenta de cualquier propiedad intelectual o industrial que se genere durante el proceso de desarrollo del proyecto, adoptando las medidas materiales y legales para su protección. El PPT podrá contemplar la participación de la Diputación Provincial de Burgos en la explotación de esos derechos en un porcentaje proporcionado al grado de financiación que haya aportado para desarrollar una nueva patente. En todo caso, la Diputación Provincial de Burgos mantendrá, para ella y las demás de su sector público, durante un plazo ilimitado, los derechos de uso, modificación y evolución sobre los nuevos bienes, servicios y/o



tecnologías desarrolladas. En el PPT se podrán establecer condiciones concretas sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen o utilicen durante la ejecución del contrato y con posterioridad al plazo de duración de éste.

Esta propiedad del órgano de contratación conllevará su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización. Tampoco podrá utilizar la denominación de la entidad contratante, su escudo, bandera o logotipo identificativo sin autorización expresa e individualizada para cada uso. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación, además de ser objeto de penalización como incumplimiento contractual grave o muy grave, en función de los efectos y repercusión de la utilización.

Solo se admitirán limitaciones a esta transmisión de derechos de propiedad intelectual e industrial que se recojan expresamente en el PPT o en el CCP de cada contrato.

Igualmente, el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos de terceros utilizados por él en la realización del contrato, y deberá indemnizar a la Diputación Provincial de Burgos de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

- **CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL POR PARTE DEL PROVEEDOR**

Será responsabilidad del contratista obtener las autorizaciones, cesiones, permisos, licencias de los titulares de derechos sobre patentes, modelos, marcas de fábrica, «copyright» correspondientes, precisos para la utilización/explotación de los productos y equipamientos necesarios para la ejecución de la prestación y que se contrata, siendo de su exclusiva cuenta la obtención de los permisos necesarios y el pago de los derechos correspondientes.

Cualquier reclamación que pueda recibir la Diputación Provincial de Burgos por infracción de las obligaciones correspondientes a los derechos de propiedad intelectual o industrial será repercutida al contratista, incluidos los gastos de defensa judicial o extrajudicial.

Si como consecuencia de cualquier reclamación al respecto la Diputación Provincial de Burgos se viese privada de los bienes, aún después de haberlos recibido o incluso haber finalizado el periodo de garantía, el contratista deberá reponerlos en el plazo máximo de un mes por otros de igual calidad y características; de no hacerlo en dicho plazo o no estar en disposición de entregar otros bienes de las mismas características, lo hará la Diputación Provincial de Burgos a su costa.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será considerado incumplimiento contractual muy grave con las consecuencias indemnizatorias y de penalizaciones previstas en las cláusulas 50 y 51 de este pliego.

DDD. ALTA DE INSTALACIONES

En aquellos contratos de servicios cuyo objeto sea la ejecución de instalaciones de redes u otros servicios sujetos a algún tipo de autorización administrativa, o la reparación de éstas, serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos,



así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original a la Diputación Provincial de Burgos antes de formalizar el acta de recepción.

Una vez dadas de alta las instalaciones, el contratista deberá ponerlas en marcha en presencia del responsable provincial del contrato, si existiese, y del personal provincial que deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de los bienes instalados, dándoles todas las instrucciones y formación precisas para su correcto funcionamiento.

EEE. PLAZO DE GARANTÍA

Con carácter general se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción del contrato.

Cuando el adjudicatario hubiese ofertado un plazo de garantía superior por haber sido éste uno de los criterios de valoración de las ofertas, se estará a este plazo.

También la Diputación Provincial de Burgos podrá exigir un plazo de garantía superior a un año cuando las características especiales del servicio así lo aconsejen. En el apartado J.4 del CCP del contrato en cuestión se hará constar el plazo de garantía especial que se imponga.

Para los contratos cuyo objeto sea la redacción íntegra de un proyecto de obras, salvo que se indique otra cosa en el CCP el plazo será de seis meses a contar desde la recepción del proyecto, acreditada mediante la correspondiente acta, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación.

Durante el plazo de garantía deberá el contratista corregir los errores o deficiencias que se detecten en los trabajos realizados y supongan un incumplimiento de las exigencias establecidas en este contrato. Si no lo hiciese, se ejecutarán por la propia Diputación Provincial de Burgos y a costa del contratista los trabajos necesarios para corregir dichos errores o deficiencias si éste no lo hace directa e inmediatamente.

Transcurridos los plazos de garantía sin que Diputación formule objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación, en especial, en los contratos para la redacción de proyectos de obras, los errores o deficiencias que se detecten durante la ejecución de las obras correspondientes.

FFF. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de garantía y habiendo cumplido satisfactoriamente el contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato y durante el plazo de garantía, se procederá de oficio a la



cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable acreditativo de tal cumplimiento.

La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

El trámite de devolución de la garantía deberá quedar sustanciado en el plazo de dos meses, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la LCSP. Pasado dicho plazo, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses legales de la garantía desde la finalización de dicho plazo. Se dictará de oficio el acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución, conforme a lo establecido en el citado precepto y el 65 del RGLCAP.

Si, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, no se hubiera realizado la recepción formal y la liquidación por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Este plazo será de seis meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando el contratista reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

GGG. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además del supuesto de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Además del supuesto de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución por la concurrencia de alguna de las siguientes causas: (art. 211 y 313 de la LCSP)

8. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la cláusula 38.
9. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
10. Declaración del adjudicatario en concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
11. El mutuo acuerdo entre Diputación Provincial de Burgos y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
12. La demora en el cumplimiento de los plazos por cuenta del Contratista.
13. El incumplimiento de la obligación principal del contrato y de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en el Pliego.
14. No comenzar la ejecución en el plazo de un mes desde su formalización si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.



15. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
16. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
17. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego.
18. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
19. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
20. La necesidad de acometer modificaciones en la prestación que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula 36.
21. La demora en el pago por parte de la Diputación Provincial de Burgos por plazo superior a seis meses.
22. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable (112 RGLCAP).
23. El incumplimiento grave de las obligaciones que le incumbieren en materia de protección de datos personales a los que hubiera tenido acceso con ocasión del contrato.
24. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal. El caso de contratos dirección de obras, control y vigilancia de obras, o trabajos similares que se hayan adjudicado con anterioridad al contrato principal y resulten adjudicatario una empresa vinculada o que forman parte del mismo grupo de empresas que el contrato sobre el que se ha actuar, se resolverá el contrato complementario. Si durante la ejecución del contrato de control y vigilancia de las obras, el adjudicatario pasa a formar parte del grupo de empresas al que pertenezca el adjudicatario de la obra, se procederá igualmente a la resolución del contrato de control y vigilancia.
25. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la protección de datos que han sido calificadas como esenciales en este Pliego.

- **APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACORDARLA**

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.

Dará también lugar siempre a la resolución del contrato las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias legalmente establecidas y recogidas en la cláusula 36 de este pliego. Las modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán potestativas para la Administración y para el contratista.

El impago por parte del contratista de los salarios de los trabajadores, se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista. No obstante, cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios tengan derecho de subrogación laboral o legal o convencionalmente reconocido y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones



que excedan el 20% del precio inicial del contrato, la Administración también puede instar la resolución.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP:

- a) Informe del responsable del contrato indicando la causa de resolución y la parte que considera responsable de la misma.
- b) Audiencia al contratista por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas. El mismo plazo de audiencia se concederá al avalista si se prevé la incautación de la garantía definitiva del contrato.
- c) Informe a las alegaciones por parte del responsable del contrato e informe jurídico sobre la concurrencia de causa de resolución.
- d) Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.
- e) Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formuló oposición por parte del contratista.
- f) Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición de los recursos que estime oportuno el contratista en los términos previstos sobre competencia en la cláusula 8.B de este pliego.

HHH. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CONSIDERACIONES GENERALES

La resolución de los contratos de servicios suscritos por la Diputación o surtirá los efectos establecidos en los artículos 213 y 313 a 315 de la LCSP y disposiciones de desarrollo aplicables.

La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará derecho al contratista a percibir el precio de los estudios, informes, y proyectos que efectivamente hubiera realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por Diputación, sin perjuicio de las penalizaciones e indemnizaciones que se le deban reclamar de acuerdo con lo establecido en este pliego si la resolución es por causa que le sea imputable.

- CONSIDERACIONES EN SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN

- A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.



- D. En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la LCSP, será el siguiente:
- vi. En el supuesto de suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por tiempo superior a 4 meses, o desistimiento de la misma antes de su inicio, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.
 - vii. En caso de desistimiento una vez iniciada la prestación o suspensión de la ejecución del contrato por plazo superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho al 6% precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.
 - viii. En el caso insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables al contratista en cualquier tipo de proyectos, estudios, memorias o documentos similares, se estará a las indemnizaciones establecidas en el artículo 315 LCSP o superiores si hubieran sido ofrecidas por el contratista por haber sido este un criterio de adjudicación.

Decretado el inicio del expediente de resolución del contrato, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del responsable del contrato, para garantizar que los trabajos ejecutados no se puedan perjudicar, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la fecha de notificación del acuerdo provincial de inicio del expediente, previo al informe del Consejo Consultivo.

No obstante, cuando sea imprescindible continuar con la prestación del servicio por razones objetivas de interés público, de seguridad o riesgo de daño grave de lo ejecutado o para las personas, el órgano de contratación acordará la adopción de las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas podrán consistir en acordar la continuación del servicio por el contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato, realizar los trabajos pendientes por los propios servicios provinciales o iniciar un nuevo procedimiento de contratación. Tales medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos realizados por el contratista, levantando acta del estado de los trabajos, materiales y equipos, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizarán este trámite con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución del contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que Diputación considere necesario acometer en las circunstancias descritas.

- **ACTUACIONES EN GARANTÍA DE LOS INTERESES GENERALES**

Cuando la resolución de un contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación y el acceso inmediato a la posesión de los elementos afectos a la ejecución del contrato, incluidos, en su caso, los pendientes de completar su amortización, así como la finalización de la autorización al contratista para el acceso y utilización de los mismos.

El órgano de contratación adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público, en especial, para evitar perjuicios en los servicios de interés general que se pudieran ver afectados. Estas medidas podrán consistir en realizar los trabajos pendientes por sus propios servicios; acordar la continuación del contrato por el contratista



siguiente en la licitación, previa aceptación por su parte; o iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia.

Se consideran a estos efectos de interés general los contratos que se celebren en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (PRTR) tanto por su objetivo de impulsar la recuperación económica y la transformación de la economía española, como por estar financiados por fondos de la unión europea cuya ejecución es imprescindible ejecutar en los plazos que se establecen en cada fondo. Igualmente podrán tener esta consideración las inversiones financiadas por otro tipo de fondos que haya que justificar en determinado plazo que no se pueda alcanzar de seguir la tramitación ordinaria del procedimiento de resolución de los contratos.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

26. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

III. RÉGIMEN JURÍDICO

Además de lo indicado en la cláusula 2.A. “NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE” del presente pliego, el contrato se regirá por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, y por cuantas normas de desarrollo se aprueben, en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

JJJ. FINANCIACIÓN.

Además de lo indicado en el apartado 4 del presente Pliego “Crédito y financiación”, este contrato se encuentra financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next GenerationEU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU.



KKK. COMPONENTE E INVERSIÓN.

Se establece el siguiente componente e inversión:

(COMPONENTE / INVERSION)

(JUSTIFICACION FRTR)

LLL. HITOS Y OBJETIVOS.

Además de los hitos y objetivos CID y OA establecidos para la presente medida, se establecen como hitos y objetivos de gestión, siguiendo el cronograma establecido en la Resolución¹, los siguientes:

La empresa contratista y subcontratista deberán facilitar, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos fijados. La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista de los hitos y objetivos establecidos, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la **Clausula 72** de este Capítulo.

Esta obligación, podrá tener carácter de carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, siendo su incumplimiento causa de resolución contractual, según se indique en la Cláusula (poner el número de la cláusula que regula las causas de resolución) de este Capítulo.

MMM. ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL Y PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH).

La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de etiquetado verde y digital, así como por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (*Do not significant harm, DNSH*) establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

La empresa contratista y subcontratista deberán facilitar, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los compromisos en materia de etiquetado verde y digital, así como por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (*Do not significant harm, DNSH*).

La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratistas de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la **Clausula 72** de este Capítulo.

¹ No obstante, con fecha 1 de julio de 2022 se ha recibido comunicación por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por la cual se comunica a la Diputación de Burgos que se podrán modificar las resoluciones de concesión de subvenciones para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución.



Se establece como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras, tanto en materia de DNSH, como en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, de conformidad con la Clausula 36.B del presente Pliego.

NNN. CONFLICTO DE INTERESES, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

A este contrato es de aplicación el Plan de medidas antifraude de la Diputación de Burgos relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicado en BOPUR nº 247 de 30 de diciembre de 2021, que se puede consultar a través del siguiente enlace:

<https://www.burgos.es/diputacion/informacion/documentos/plan-de-medidas-antifraude-de-la-diputacion-provincial-de-burgos>

El Plan de medidas antifraude de la Diputación de Burgos es de aplicación y obligado cumplimiento para el personal de la Diputación de Burgos, así como para proveedores, contratistas y empresas colaboradoras del Departamento, que directa o indirectamente tengan relación con los proyectos y subproyectos que se financian con fondos del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Al efecto, el adjudicatario deberá presentar, previo a la formalización del contrato, compromiso de adhesión al Plan de medidas antifraude de la Diputación de Burgos relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia anteriormente mencionado, que se solicitará al Contratista una vez adjudicado el contrato.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

OOO. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO INTERESES.

Todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, tendrán la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que se irán incorporando al expediente de contratación.

El adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una DACI, conforme al modelo contenido en el Anexo II de Requerimiento de Solicitud de Información que se enviará una vez el contrato haya sido adjudicado.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

Esta DACI será igualmente exigida a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, previa a la formalización del correspondiente contrato.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de la obligación de presentar la DACI, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la **Clausula 72** de este Capítulo.

Asimismo, se adjunta como **Anexo I** al presente documento, las DACIS suscritas por los miembros del Órgano de Contratación que han participado en la redacción y preparación del presente



expediente, así como los que han participado en la preparación y redacción del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del presente Expediente.

PPP. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

El adjudicatario y subcontratistas deberán presentar, previamente a la formalización del contrato, declaración responsable con la siguiente información:

- a. NIF del contratista o subcontratistas.
- b. Nombre o razón social.
- c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d. La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista.
- e. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo que se acompaña como Anexo (numerar según pliego) (se acompaña modelo como nº 5 de la Guía.)
- f. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo que se acompaña como Anexo (numerar según pliego) (se acompaña modelo como nº 3 de la Guía)
- g. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la **Clausula 72** de este Capítulo.

QQQ. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MISMA

Este contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Estos órganos tienen derecho de acceso a la información del contrato, por lo que el contratista y subcontratista están obligados a proporcionarla.

Asimismo, se deben cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la **Clausula 72** de este Capítulo.

RRR. OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN

El contratista y subcontratista están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y que se concretan:

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable. Los logos y emblemas a incluir en toda la documentación relacionada con los expedientes financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están disponibles en:

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

1. Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

2. Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la **Clausula 72** de este Capítulo.

SSS. MODIFICACIONES

En el caso de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, se contemplan posibles modificaciones previstas, motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos especificados, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes, relativos al Plan.

Será causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH y etiquetado verde y etiquetado digital de conformidad con la Clausula 36.B del presente Pliego.

TTT. PENALIDADES

Todos los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de los compromisos adquiridos por el contratista en base a las obligaciones establecidas en el presente capítulo del pliego, serán tratados como incumplimientos muy graves, de conformidad con la **Clausula 50.C**. del presente Pliego.

Es por ello, que atendiendo a la **clausula 51.A** del presente pliego, los incumplimientos que se relacionan a continuación, serán sancionados con las penalidades aparejadas a los incumplimientos contractuales muy graves:

- En relación con el **cumplimiento de los hitos y objetivos**: 0,91% al 1,5%



- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude de la Diputación de Burgos**: 0,91% al 1,5%
- En relación con la **presentación de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto Intereses** firmadas de los subcontratistas: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones de información**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **acceso a la información y conservación de la documentación**: 0,91% al 1,5%
- En relación con el **cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación**: 0,91% al 1,5%

A efectos de la aplicación del porcentaje nos remitimos a la cláusula 51.A del presente Pliego.

UUU. SISTEMA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La empresa contratista deberá designar un interlocutor único con la Administración en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el debido control y seguimiento por parte de la Administración del cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa contratista deberá aportar toda la documentación que le sea requerida en este ámbito.

VVV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Tal y como se recoge en la cláusula 26.A. del presente Pliego, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización **no podrá efectuarse antes de que transcurran los diez días naturales** (de conformidad con la Clausula 8.B.1) desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, tal y como se le solicitará mediante requerimiento:

1. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI) establecido en la cláusula 67) de este capítulo.
2. Declaración responsable en la que se indique la información requerida en los apartados 61),62),63),64) y 68) de este capítulo.
3. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establecido en la 68) de este Capítulo.



Diputación de Burgos

4. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión de acuerdo establecido en la cláusula 68) de este Capítulo.
5. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada, la cual debe estar relacionada con el objeto del contrato.
6. Adhesión a las medidas antifraude que se establezcan por parte de la Diputación de Burgos relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido en la cláusula 66) este Capítulo.

WWW. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- a. El incumplimiento reiterado de los hitos y objetivos por considerarse obligación esencial del Contrato
- b. El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude de la Diputación de Burgos
- c. El incumplimiento de la presentación de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses por parte del contratistas y en su caso, subcontratistas.
- d. El incumplimiento reiterado de los principios transversales aplicables Plan de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

XXX. RECURSOS.

De acuerdo con el Capítulo V del Libro I de la LCSP, los sujetos legitimados activamente para ello según el artículo 48 LCSP, en los supuestos previstos en el artículo 44 LCSP, podrán, con carácter potestativo, interponer recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 10 días naturales, en los términos previstos en el artículo 50 LCSP.



ANEXO I

A.- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación, tramitación y/o ejecución del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.



Diputación de Burgos

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano de firma del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo, rol en el procedimiento y DNI)



ANEXO II

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES APLICABLES AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

En cumplimiento de las actuaciones que se imponen al órgano de contratación en los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se detallan las actuaciones realizadas para asegurar el cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan, con relación al

Expediente:

Contrato:

- En la memoria justificativa se incluye constancia de la verificación de la ausencia de doble financiación del contrato, así como la referencia al Plan de medidas antifraude de la Diputación de Burgos relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- En la Cláusula 5.5) del pliego de prescripciones técnicas, en la 14.e de la memoria y en la cláusula VIII.64) del pliego de cláusulas administrativas se establecen los hitos y objetivos que se han de cumplir, los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- En la cláusula 5.6) del pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula VIII.65) del pliego de cláusulas administrativas se establece las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las relativas al principio de no causar daño significativo al medioambiente, y las consecuencias en caso de incumplimiento.
- Al expediente de contratación se acompaña la declaración de ausencia de conflicto de intereses de las partes intervinientes en el procedimiento. En la cláusula VIII.67) del pliego de cláusulas administrativas particulares se recoge el carácter obligatorio de su cumplimentación.
- En la Cláusula VIII.66) del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la obligatoria aplicación al contrato del Plan de medidas antifraude de la Diputación de Burgos, los mecanismos de seguimiento y control. Se incluye además la Declaración Responsable por la cual el contratista / subcontratistas manifiestan su obligatoria adhesión al mismo. Dicho Plan incluye el procedimiento para abordar conflictos de intereses, fraude y corrupción.
- En la Cláusula VIII.68) del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la obligatoriedad por parte del contratista y subcontratistas de aportar la información relativa al beneficiario final de los fondos.
- En la Cláusula VIII.70) del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la obligación del contratista en materia de comunicación, encabezamientos y logos que asume el contratista/subcontratista según se especifica en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.



ANEXO III

ORGANISMOS DONDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FISCALIDAD

Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es

Información Tributaria

Telf: 901 335 533

Delegación Especial de Castilla y León

Código: 47600

Avda. Salamanca, 20, 47015 – Valladolid

Teléfono: 983 329 200

EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES

Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

Servicios Centrales: C/ Condesa de Venadito, 9, 2807 - Madrid

Telf.: 901 010 121 (Atención a las empresas)

Junta de Castilla y León. Consejería de Empleo de Industria

www.jcyl.es

C/ Francisco Scrimieri, 3, 47014 - Valladolid.983

414 100

Dirección General de Economía Social y Autónomos

www.jcyl.es

C/ Jacinto Benavente, 2, 47195 - Arroyo de la Encomienda, Valladolid983 324

372

Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL)

<http://www.empleo.jcyl.es/>

C/ Jacinto Benavente, 2, 47195 - Arroyo de la Encomienda, Valladolid983 410

190

Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales

www.jcyl.es

C/ Francisco Scrimieri, 3, 47014 - Valladolid983 412 07

MEDIO AMBIENTE

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

www.miteco.gob.es

Oficina de Información Ambiental: Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 – MADRID.915

976 577



Diputación de Burgos

Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

www.jcyl.es

C/ Rigoberto Cortejoso, 1, 47014 - Valladolid983
419 000

Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

www.jcyl.es

C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 - Valladolid983 419
969

IGUALDAD DE GÉNERO

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades

www.inmujer.gob.es

C/ Condesa de Venadito, nº 34, 28027 - Madrid914
528 500

Junta de Castilla y León. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Gerencia de Servicios Sociales

www.jcyl.es

C/ Francisco Suárez, 2, 47006 - Valladolid983
410 900

Dirección General de la Mujer

www.jcyl.es

C/ Las Mieses, 26, 47009 - Valladolid983 412
288

Dirección General de Familia, Infancia y Atención a la Diversidad

www.jcyl.es

C/ Francisco Suárez, 2, 47006 - Valladolid983 418
876

INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

<https://www.msbs.gob.es/organizacion/ministerio/home.htm>

D.G. Políticas de Discapacidad

C/ Alcalá, nº 37 E, 28014 - Madrid915 961
000

Real Patronato sobre Discapacidad

<http://www.rpdiscapacidad.gob.es/C/> Serrano,
140, 28006 - Madrid
917 452 463

Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

Servicios Centrales: C/ Condesa de Venadito, 9, 28 27 - Madrid901
010 121 (Atención a las empresas)

Junta de Castilla y León. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Gerencia de Servicios Sociales



**Diputación
de Burgos**

www.jcyl.es

C/ Francisco Suárez, 2, 47006 - Valladolid983
410 900

Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia

www.jcyl.es

C/ Francisco Suárez, 2, 47006 - Valladolid983 410
900

Junta de Castilla y León. Consejería de Empleo de Industria

www.jcyl.es

C/ Francisco Scrimieri, 3, 47014 - Valladolid.983
414 100

Dirección General de Economía Social y Autónomos

www.jcyl.es

C/ Jacinto Benavente, 2, 47195 - Arroyo de la Encomienda, Valladolid983 324
351